



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

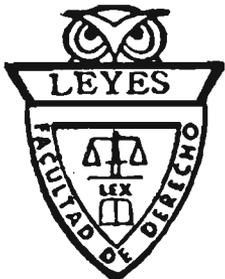
---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

## "EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
HERNANDEZ VAZQUEZ SANTIAGO



ASESOR: DR. GENARO CASTRO FLORES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**A MIS PADRES.**

**Mi madre: Otilia Vázquez Olvera,**  
Q.E.P.D. (Donde quiera que esté)

**Mi padre: Mario Hernández Reyes.**

**A Sarahí Aguayo Chung,**

quien sin su apoyo y comprensión no  
sería posible el presente trabajo.

**A mis hermanos:**

**Filibertha, Francisco Javier,**  
**Ernesto, Guillermina,**  
**Genoveva, Teresa y Columba;**  
todos ellos Hernández Vázquez.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Santiago Hdez. Vázquez

FECHA: 28 Enero 2004.

FIRMA: 

**A AIDÉ CITLALI LÓPEZ SALAZAR.**

Con quien me une un profundo aprecio.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,**

alma mater generosa.

**A LA FACULTAD DE DERECHO,**

La que me alberga como su alumno y permite instruirme en sus aulas.

**A MI ASESOR**

**DR. GENARO CASTRO FLORES.**

Quien atinadamente orientó este trabajo.

**A MIS MAESTROS**

Por ser guías en el camino del conocimiento;  
especialmente a la Profra.

**Guadalupe “Lupita” González Ramayo,**  
a quien agradezco infinitamente su apoyo.

**A mis compañeros y amigos, agradezco su apoyo.**

**“ EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS POR LAS  
INSTITUCIONES DE CRÉDITO”.**

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
Introducción	i
 <b>Capítulo I</b> <b>Las Instituciones de Crédito</b>	
A.- Definición	1
B.- Antecedentes	
1.- España,	1
2.- Francia,	3
3.- Italia,	8
4.- Inglaterra,	11
5.- En México,	
a.- Época Colonial,	12
b.- Independencia,	13
c.- Revolución,	16
d.- Época moderna,	17
C.- Naturaleza Jurídica.	
1.- Definición	18
D.- Formas de constituirse	21
E.- Transición de las Instituciones de Crédito en México	23
F.- Funcionamiento de las Instituciones de Crédito en el siglo XIX.	
a.- Funcionamiento como Sociedad Anónima	24
G.- Estatización de las Instituciones de Crédito.	
1.- Motivos:	
a.- Sociales,	34
b.- Jurídicos	45
2.- Beneficios Nacionales,	47

3.- Consecuencias Jurídicas,	48
4.- Las Sociedades Nacionales de Crédito	51
H.- Reprivatización de las Instituciones de Crédito.	
1.- Causas	
a.- Políticas,	54
b.- Legales	58
2.- Procedimiento Jurídico	59
3.- Resultados:	
a.- Positivos,	22
b.- Negativos	64

## **Capítulo II**

### **Del Contrato en general.**

A.- Definición	68
B.- Elementos esenciales,	
1.- Consentimiento,	68
2.- Objeto, física y jurídicamente posible.	
a.- Directo,	69
b.- Indirecto	70
3.- Solemnidad	70
C.- Inexistencia.	
1.- Concepto,	71
2.- Hipótesis	73
D.- Elementos de validez.	73
1.- Objeto o fin, lícito,	74
2.- Formalidades del acto jurídico,	76
3.- Ausencia de vicios de la voluntad,	77
4.- Capacidad jurídica para contratar	85
E.- Nulidades	
a.- Relativa,	89
b.- Absoluta	92

## Capítulo III

### La apertura de Crédito:

A.- Simple,	96
B.- En cuenta corriente (Tarjeta de Crédito)	96
C.- Con garantía prendaria,	97
D.- Simple con garantía hipotecaria,	98
a.- Con garantía hipotecaria	98
E.- Préstamos quirografarios (personales),	98
F.- Préstamos refaccionarios,	99
G.- Préstamos de habilitación y avío	99
H.- Análisis de los derechos y obligaciones de las Instituciones de Crédito y los acreditados.	
a.- Formas de las obligaciones contraídas por las Instituciones de Crédito y los acreditados:	
1.- Conjuntiva,	100
2.- Alternativa,	101
3.- De dar,	101
4.- De hacer,	101
5.- De no hacer,	102
6.- Putativas o imperfectas	102
b.- Efectos jurídicos de la forma de obligarse	102
c.- Derecho de las Instituciones de Crédito a que se les restituya el monto del Crédito otorgado a cada acreditado en:	103
1.- Apertura de crédito simple,	
2.- Apertura de crédito en cuenta corriente,	
3.- Apertura de crédito con garantía prendaria,	
4.- Apertura de crédito con garantía hipotecaria,	
5.- Préstamos quirografarios (personales),	
6.- Préstamos refaccionarios,	
7.- Préstamos de habilitación y de avío.	
I.- ¿Los intereses deben cumplirse en el monto pactado?	106

<b>J.- Obligaciones de las Instituciones de crédito:</b>	
1.- Enviar los estados de cuenta mensualmente a los acreditados,	108
2.- Realizar las Instituciones de crédito los estudios socioeconómicos a los acreditados	109
3.- Practicar los avalúos reales de los bienes inmuebles que serán dado en garantía en los casos de	111
a.- Apertura de crédito con garantía prendaria,	
b.- Apertura de crédito con garantía hipotecaria,	
c.- Apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.	
4.- Analizar la viabilidad del crédito otorgado a los acreditados en cada caso concreto.	112
<b>K.- Obligaciones de los acreditados</b>	
1.- Pagar a la Institución de crédito el monto de lo prestado en cada crédito que se trate	113
<b>L.- El mantenimiento de los bienes para los fines que fueron otorgados</b>	113

## **Capítulo IV**

### **Exigibilidad de los créditos; incumplidos por parte de los acreditados.**

A.- Origen del incumplimiento de los créditos otorgados a los acreditados	115
B.- Situación jurídica de los deudores morosos	116
C.- Defensa jurídica de los deudores morosos	118
D.- Recuperación de los créditos, no cumplidos por parte de los deudores morosos.	
1- Judicial,	119
2- Extrajudicial	
a) Viabilidad	125
b) Obstáculos	
1. Jurídicos,	125
2. Económicos	126
E.- Programas de apoyo a deudores de las Instituciones de crédito.	
1.- ADE (agosto de 1995),	126

2.- UDIS (abril de 1995),	126
3.- Programa de vivienda 1995-2000	129
F.- Formas de cumplimiento de la obligaciones contraídas con las Instituciones de Crédito.	
1.- Por pago,	133
2.- Convenio entre las partes:	
a.- Judicial,	134
b.- Extrajudicial	136
G.- Por consignación como forma de cumplir las obligaciones crediticias.	
1.- Situación jurídica del consignante,	137
2.- Situación jurídica del consignatario	138

#### **H. Propuestas.**

1.- Estudio socioeconómico real y no de formato para el otorgamiento de crédito	139
2.- Las partes deberán soportar equitativamente los efectos en caso de un imprevisto,	140
3.- Las Instituciones de Crédito deberán ajustar los procedimientos administrativos en cuanto a los alcances y pormenores de cada uno de los contratos	141
4.- Deberá estimarse un límite de crédito tomando como base el estudio socioeconómico real en cada caso concreto	142

CONCLUSIONES	143
BIBLIOGRAFÍA	146
LEGISLACIÓN	147
HEMEROGRAFÍA	148

# INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo titulado “Exigibilidad de las obligaciones crediticias por las Instituciones de Crédito” analizaremos la cartera de crédito vencida, es decir el atraso, la falta de pago por parte de los deudores, situación que se agudizó a partir de 1995, derivado del famoso “error de diciembre” de 1994 mes en que se devaluó nuestra moneda frente al dólar estadounidense, lo que trajo consigo enormes problemas económicos a todos los niveles de la sociedad y en cualesquiera de los lugares del país, además de problemas sociales y jurídicos principalmente, como lo es el tema que nos ocupa.

Explicaré más adelante, como las Instituciones de Crédito han cursado por una escasez de recursos económicos, llegando al borde de la bancarrota, sin embargo la factura de dicha situación ha sido cobrada tanto a los usuarios como a los ciudadanos comunes y corrientes; pues se podrá ver más adelante que a pesar de haber realizado los estudios socioeconómicos y de la viabilidad de los créditos no se previó situación alguna, como la vivida en el aciago año de 1995.

Así las cosas, en el capítulo I analizaremos los conceptos básicos referentes a: la definición, antecedentes, la naturaleza jurídica, la forma de constituirse, la transición, el funcionamiento durante el siglo XIX; temas torales los que se refieren a la estatización y la reprivatización; lo anterior por lo que se refiere a las Instituciones de Crédito.

En capítulo II escudriñaremos acerca del contrato en general, desprendiéndose entonces la definición, los elementos esenciales, la inexistencia, los elementos de validez y las nulidades.

Durante el capítulo III observaremos los temas referentes a la apertura de crédito, las formas de obligarse bajo las que imperan los contratos contraídos por las Instituciones de

crédito y los acreditados, los efectos jurídicos de las formas de obligarse.

Por lo que respecta al capítulo IV, cuyo tema es la exigibilidad de los créditos, incumplidos por parte de los acreditados, donde abordaremos los tópicos referentes a: el incumplimiento de los créditos otorgados a los acreditados, la situación jurídica de los deudores morosos, el apoyo otorgado por el Gobierno Federal a los deudores de las Instituciones Financieras; así también analizaremos lo referente a las UDIS, el programa de vivienda 1995-2000, las formas de cumplimiento de las obligaciones contraídas con los banqueros, la consignación como forma de cumplir con las obligaciones crediticias.

Es necesario realizar las propuestas que se derivan del estudio realizado en este trabajo.

Al término de este trabajo de investigación se arriba a las conclusiones que se expresarán en el lugar correspondiente.

# CAPÍTULO I.

## Las Instituciones de Crédito

### A.- Definición.

Al iniciar éste trabajo es ineludible definir el objeto de estudio como son las Instituciones de Crédito es así que, podemos observar diversas definiciones; aquí es necesario señalar que a las mismas se les conoce comúnmente como Banca o bancos, luego entonces la “noción etimológica de Banca- Banco; proviene del antiguo alemán *Bank*; mesa que utilizaban los cambistas.”

“Gramaticalmente, Banca (acepción 5ª.) se define como: Establecimiento público de crédito constituido en sociedad por acciones. Según su ejercicio mercantil se llama agrícola, de descuento, de emisión, de exportación, de fomento, hipotecario, industrial, etc.”

“Técnicamente se define como, citado por Aldrighetti, la empresa constituida bajo la forma asociativa, cuya actividad se dirige a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil; a facilitar las operaciones de pago y a negociar con valores (acciones y obligaciones).”<sup>1</sup>

### B.- Antecedentes

#### 1.- España.

*Con base a lo escrito por el Dr. Gerardo Tagore Solmié, se observa que en España; las Instituciones crediticias no se han salvado de problemas económicos; además de que son Instituciones más fuertes que en nuestro país, por lo que notorio que han acudido a México varias veces para capitalizar a las Financieras Mexicanas y más aún después de la crisis de 1995, pues quedaron debilitadas económicamente; observándose así alianzas estratégicas*

---

<sup>1</sup>Enciclopedia Jurídica OMEBA, BERNARDO LERNER, Director. Buenos Aires, Argentina, 12 de mayo de 1955. apéndice, tomo V, pp. 16 ss.

*con diferentes bancos, así como absorción de alguno de ellos. Es por ello que:* “ La creación del sistema bancario español ha estado muy determinada por los problemas financieros del Estado a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Los graves problemas financieros de la Hacienda española llevaron a la creación, a raíz de la reforma de Lerena de 1785, del Banco Nacional de San Carlos, cuya misión principal consistía en amortizar la enorme deuda pública de la Hacienda. A lo largo del siglo XVIII se crearon multitud de bancos con facultad de emisión de moneda para financiar los crecientes déficit”. *Con ideas nacionalistas fue creada la Institución rectora en materia económica, para así tener uniformidad y control, además contaba con facultades plenas, pues*<sup>2</sup> “el Banco de San Carlos desapareció en 1829, convirtiéndose en el Banco de San Fernando, también con facultad para emitir moneda, en Madrid. En 1844 se crearon el Banco de Isabel II y el de Barcelona, ambos también con el privilegio de emisión de moneda. El Banco de Isabel II y el de San Fernando se fusionaron en 1847 con el nombre de Nuevo Banco Español de San Fernando. En 1856 se proclamó la Ley de Bancos de Emisión, con funciones de financiación a corto plazo. El Nuevo Banco Español de San Fernando fue rebautizado, esta vez con el nombre de Banco de España, con un monopolio de emisión para todo el Estado que debía durar 25 años. Sin embargo, el Banco de España ha sido el único banco emisor, cumpliendo todas las funciones de un banco central, es decir, banco de bancos, banco emisor, banco del Estado y controlador del sistema bancario. En rigor, el Banco de España sólo emite los billetes, siendo el Tesoro Público el emisor de monedas, que distribuye el Banco de España. Con la reforma de 1989 se dotó al Banco de España de total autonomía con respecto al gobierno: del todo independiente de éste se encarga del diseño y aplicación de la política monetaria, con el objetivo primordial de controlar el crecimiento de la inflación, ya sea mediante el control de los tipos de interés o mediante el control de la cantidad de dinero en circulación (billetes, monedas y dinero bancario). Por otra

---

<sup>2</sup> Cfr. *Voz, TAGORE SOLNÍE, Gerardo. Enciclopedia Encarte, Enciclopedia Electrónica, Microsoft 2001.*

parte, el sistema bancario español también ha sufrido un fuerte proceso de concentración a lo largo de la década de 1980, con las fusiones del Banco de Bilbao y el Banco de Vizcaya (Banco Bilbao Vizcaya, BBV) y la del Banco Central y el Banco Hispanoamericano (creándose el Banco Central Hispano, BCH). Con la intervención en 1993 de Banesto, la concentración del sector aumentó aún más al ser adquirido este último por el Banco de Santander que se convirtió en el banco más poderoso del país.”<sup>3</sup>

## 2.- Francia,

*Con relación al tema de los antecedentes existentes en este país, el autor Haggot Beckhart (et.al) exponen dicho tema, encontrando que derivado del poderío económico de la Iglesia intervino en el funcionamiento bancario, porque “la Banca y el crédito aparecieron por primera vez en Francia con la expansión del comercio en el área mediterránea, empezando con los caballeros Templarios, en el siglo XII, ésta orden monástica fue el banquero del mundo cristiano durante las Cruzadas. La gran riqueza acumulada por la Orden causó la envidia de los reyes, que se beneficiaban de su gestión, y finalmente fue dispersada después de una lucha dirigida contra ella por Felipe el Hermoso, en 1307”*

*En un inicio al aparecer los negocios bancarios, estaban controlados por persona extrañas al país, pero se crearon instituciones básicas siendo que “los primeros banqueros de Francia fueron extranjeros, y los nombres judíos y lombardos recuerdan el liberalismo con el cual fueron admitidos en el territorio Francés; no fue sino hasta el año 1776 cuando se creó una caja de descuento (Caisse d’Escompte), creada por el ministro Turgot. Siendo su función inicial el facilitar crédito para el comercio, ésta fue usada más tarde por el Estado para sus transacciones*

---

<sup>3</sup>Voz, TAGORE SOLNIE, Gerardo. *Enciclopedia Encarta*, Op. Cit.

monetarias. En los años siguientes a 1793 se crearon cajas de Cuenta Corriente (Caisse des Comptes Courants), la caja de descuento para el comercio (Caisse d'Escompte du Commerce) y la caja comercial (Comptoir Commercial). Por otro lado el banco de Francia fue inicialmente una compañía privada. El primer Banco creado como una corporación privada fue el Comptoir National d'Escompte de la Ville de Paris, otros Bancos que aparecieron durante el mismo período fueron: el Credit Lyonnais en 1863 y la Societate Générale, en 1864; el fundador del primero de ellos Henry Germain, quien elaboró los principios que vinieron a ser la base de los Bancos comerciales. Después de la primera guerra mundial, se organizaron otros institutos para facilitar crédito a mediano plazo y crédito para el comercio exterior”.

“Por las repercusiones de las crisis en 1929; cuando existió el peligro de que cayera alguna Institución, el Gobierno actuó por lo que la Banque Nationale de Crédit fue reorganizada en 1932 como Banque Nationale pour le Commerce et l'Industrie y la Banque d'Alsace-Lorraine fue fusionada con el Industriel et Commercial. Poco antes de la segunda Guerra Mundial existían en Francia 2100 Bancos, con más de 9000 sucursales; las seis Instituciones más importantes tenían 2500 sucursales”.

*En Francia las Instituciones de Crédito han cursado también por crisis económicas, ante los embates de momentos críticos globales, razón por la cual y ante peligros inminentes fueron nacionalizadas las Instituciones más prominentes; afianzando así sus operaciones a otras latitudes; pudiendo mencionar la existencia de<sup>4</sup> “16 Bancos Argelinos, además de ser supervisados por el Consejo de Crédito de Argelia entre los más importantes destaca el Crédit Foncier de Algérie y Turiste, fundado en 1880, La Compagnie Algerinne du Credit et de Banque la cual se ha especializado desde 1948 en actividades Bancarias”. Así como en otros países hay*

---

<sup>4</sup> Cfr. HAGGOT BECHART, Benjamin, et al. Sistemas Bancarios, Editorial Aguiar, Madrid 1998, pp. 345-350.

Instituciones extranjeras, Francia no es la excepción; las que además se han especializado, porque “la Banca Extranjera está presente en Francia, la cual se estableció después de la 1ª Guerra mundial. Desde 1914 a 1921 su número aumento de 21 a 40; durante los años críticos y en especial de 1932 disminuyeron a 32, de 1939 a 1945 la mayor parte de estos estuvieron en situación de inactividad y una docena de ellos fueron colocados bajo dirección provisional; la mayor parte de los bancos que tienen filiales en Francia son Anglosajones. Así tenemos a los siguientes: Inglés-Barclay Bank Ltd, el Lloyds and Nacional Provincial Foreign Bank Ltd; el Westminster Foreign Bank Ltd; aunque existen Bancos que tiene patente Francesa, estos están bajo control extranjero tales como: Banque Jordan, La Commerciale Italiana, Le Banque Commerciale pour l'Europe du Nord y el Mutuelle Industrielle y el banco di Roma”.

“Existen otras Instituciones de Crédito Extranjeras, fundadas por decreto de 1 y 2 de junio de 1946, llevando a cabo operaciones necesarias para el financiamiento de exportaciones e importaciones, crédito a mediano plazo, transacciones con divisas o transacciones con fincas y valores, así como otros similares”.

“Hay Instituciones de Crédito Extranjero, fundadas por decreto de 1º y 2 de junio de 1946, por lo que para cumplir con los requisitos de la Ley de 2 de diciembre de 1945, se estableció la Banque Francaisse du Comerse Exterior y la Compaigne Francaise du Asurance; llevando a cabo operaciones necesarias para el financiamiento de exportaciones e importaciones, crédito a mediano plazo, transacciones con divisas o transacciones con fincas y valores, así como otros similares. Las exportaciones deben ser garantizadas por un seguro de crédito, y el Crédit Nacional añade la cuarta firma requerida por el Banco de Francia, además de la del exportador, el banquero y la Banque Francaisse du Commerce Exterior”.

“Existen además dentro de la categoría de Instituciones de crédito: El fondo central para el depósito y compensación de valores creada en 1941 y la Sociedad Nacional de Inversiones

creada en el tiempo de la Solidaridad Nacional de Impuestos de 1945. La 1ª actúa como Cámara de compensación para agentes de cambio y Bancos, y la 2ª (Sociedad General de Inversiones) organizada para entregar los valores pagados al Gobierno como parte de impuesto especial de 1945”.

“Existen los Bancos Populares organizados por Ley de 13 de marzo de 1917; los que toman en cuenta factores morales y psicológicos como la honestidad y la capacidad del prestatario. Para estimular el desarrollo de estos bancos, el Gobierno les garantiza fondos y los exime de ciertos impuestos; organizados además como sociedades cooperativas de compraventa y con un límite en sus beneficios a fin de hacer reservas. Sujetos al control gubernamental bajo la ley de 24 de julio de 1929, existiendo Instituciones con similitud a estos Bancos por ejemplo La Caisse de Crédit Coperatif establecida en 1938, la que funciona como Unión Cooperativa de Sociedades. Existen también Sociedades de garantía mutua que datan de 1867, las que son similares a los Bancos Privados de Crédito Agrícola”.

“Las Instituciones Financieras del Gobierno: La Caisse des Depots et Consignations, establecida por Ley de 28 de abril de 1816, administra los fondos de las cajas de ahorro de varias entidades privadas de seguros y del sistema de seguridad social; institución que dedica una fracción de sus recursos a préstamos a la vista y a corto plazo a fin de facilitar la liquidez necesaria para hacer frente a sus obligaciones de depósitos a la vista”.

“Por cuanto hace al Crédit Nacional: Institución independiente creada por la Ley de 10 de octubre de 1919 concebida para ayudar al pago de los daños de guerra. Por ley de 4 de diciembre de 1940 se le agregó una función nueva consistente en la aceptación por el gobierno de letras giradas por este e impresas por acreedores del Estado y pago de letras a su vencimiento, aparte de los fondos facilitados por la tesorería; administra varias categorías de fondos del tesoro a empresas especiales cuyas actividades están protegidas o garantizadas por las compañías de

seguros del crédito, facilitando préstamos a la industria Francesa del cine (bajo la ley de 1928), además de las cooperativas de productores y empresas de reconstrucción (según la ley de 31 de diciembre de 1947) y a los hombres de negocios industriales de Alsacia y Lorena”.

*El Banco central al igual que en otros países, en Francia tiene el control y monopolio de la emisión de billetes; el soporte de bancos, funciones con aval gubernamental, porque sin el apoyo de ese poder, dicho banco central dejaría existir, pues no tendría razón de ser.*<sup>5</sup>

Ahora bien “El Banco de Francia tiene las siguientes funciones”:

“Tiene sin vencimiento definitivo el monopolio de la emisión de billetes en toda Francia, propiamente dicha según las reglas establecidas en sus estatutos y en las siguientes renovaciones de su carta fundacional en: 1806, 1840, 1857, 1918 y 1945, a cambio de los privilegios de su carta fundacional el Banco de Francia tiene ciertas obligaciones con el Gobierno”:

▶ “Lleva a cabo ciertas operaciones fiscales para la Tesorería, incluyendo todas la transacciones de valores”.

▶ “Lleva a cabo para el público en general servicios tales como el abono de los cheques con los cuales el Gobierno hace pagos”.

▶ “Paga al Tesoro una parte de sus beneficios, computado con la base del tipo de redescuento y billetes en circulación”.

▶ “Paga al tesoro los beneficios que surgen de la reducción o retirada de los billetes en circulación”.

“El Banco de Francia figura tradicionalmente a la cabeza del sistema bancario Francés a causa de operaciones sujetas a una estricta vigilancia estatutaria, además de su política de crédito.”<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Cfr. HAGGOT BECHART, Benjamin Et. al Op. Cit. pp. 351-400.

<sup>6</sup> ídem, Op. Cit. pp. 401-410.

### **3.- Italia.**

*Por lo que respecta a este país, podemos mencionar que de acuerdo al autor y sus colegas antes citados, en Italia desde tiempos antiquísimos la banca ha sido la impulsora del auge económico y el principio de las bases fundamentales para el desarrollo de aquel país, porque “el sistema bancario y más aún el crédito se basa en la historia de los cambistas y prestamistas Italianos de la edad media y Renacimiento, pues Italia posee algunas de las Instituciones bancarias más viejas del mundo; fueron los bancos quienes facilitaron los medios financieros requeridos para levantar la estructura económica básica de Italia (Transporte Terrestre y Marítimo), comunicaciones, puertos y demás, a veces en competencia o cooperación con el Estado, fue también el sistema Bancario el canal por el cual el capital extranjero vino en ayuda de los inadecuados recursos nacionales y fueron los Bancos quienes ayudaron a los exportadores a buscar nuevos mercados, facilitando la compra de materias primas, mercancías de capital y consumo, fueron ellos quienes prestaron ayuda decisiva al tesoro para sus necesidades normales y extraordinarias”.*

*“En cuanto a los bancos extranjeros como el Nacional City Bank of New York cerró su sucursal en Milán en 1939 y en 1959 el Barclays Bank transfirió sus sucursales Italianas a la Banca Commerciale Italiana”.*

*“Por otro lado los Bancos Comerciales trabajan por el interés Nacional con estructura de propiedad privada y constituidos como Sociedades Anónimas con capital en acciones”.*

*“De los Bancos de carácter público, como lo son el Banco di Nápoli y el Banco di Sicilia eran anteriormente Bancos de emisión; sin embargo el banco Nazionale di Lavoro tiene un capital enteramente en manos del Estado”.*

*Ante la presencia de hostilidades mundiales se presentan momentos críticos que obligan a la desaparición de sucursales bancarias, provocando la reducción del número de estas; sin*

*embargo a medida que se va fortaleciendo la banca se traslada a otros lugares al extranjero.*

*Además existe la vigilancia férrea de parte de gobierno, mediante ordenamientos que establecen fundamentalmente controles económicos<sup>7</sup>.*

*Existió una vigilancia férrea de parte del gobierno, mediante ordenamientos que establecían controles económicos, basándose para ello en dos bases principales, expuestas por el autor en cita y que son<sup>8</sup>:*

- 1) Aceptar depósitos y conceder créditos, siendo entonces materia de Derecho público, además.
- 2) El crédito financiero debe de estar completamente separado del crédito ordinario.

Continuando con la banca Italiana, existió algo curioso, pues hubo Instituciones benefactoras; además de encontrar un antecedente de una Institución que otorgó crédito a fin de construir vivienda común<sup>9</sup>.

“Así como salvaguardar el interés colectivo de las instituciones asociadas, cooperar con las autoridades para solucionar los problemas que surgen en materia de crédito, promover convenios entre los asociados, así como las modificaciones del acuerdo del cartel y convenir en materia publicitaria y estimular el ahorro”.

“Existen además las cajas de ahorro las que son consideradas como de derecho público; establecidas en muchos casos con propósitos de caridad o beneficencia, derivando luego a los negocios e instituciones de préstamos contra valores agrícolas. Estas instituciones fueron las primeras en facilitar fondos para erigir viviendas populares concediendo créditos a las cooperativas de construcción, financiando además a instituciones cerealistas”.

“Por cuanto hace a las instituciones de Crédito Agrícola y Bancos Cooperativos en este

---

<sup>7</sup> HAGGOT BECHART, Benjamin et al. Op. Cit. pp. 467-468

<sup>8</sup> Cfr. Ídem Op. Cit. pp. 469-473.

<sup>9</sup> Íbidem. Op. Cit. Pág. 474.

rubro la Ley de 1928 sobre Crédito agrícola distingue dos categorías de prestamistas; aquellos autorizados por las autoridades competentes para emprender negocios de esta clase; así tenemos a los siguientes: a) Consorcio Nazionale per il Credito Agricolo di Maglioramento cuyos negocios están delimitados al desarrollo del crédito, pero se extiende sobre todo el Territorio Nacional.

b) La Caisse di Crédito Agrario del Instituto Federale delle Casse di Risparmio delle Venecia, en las provincias Lombardas y de Boloña, para el crédito de largo plazo, así mismo existen las secciones de crédito del Instituto di Crédito Fondiario per le Veneziae”.

“En el sur existen las secciones de crédito Agrario del Banco di Nápoli y del Banco de Sicilia y la Banca Nazionale del Lavoro el que desde 1950 da crédito para el progreso, el Credito Fondiario y la Banca Nazionale dell’ Agricoltura pueden operar en toda la Península. La segunda categoría comprende a: Los Bancos de ahorro, agencias para préstamos, instituciones de crédito ordinario y cooperativo, sindicatos y asociaciones agrícolas y también a la Unión Nacional de Veteranos de Guerra”.

“Las Instituciones Gubernamentales de Crédito que son las siguientes: Instituto per le Reconstruzioni Industriale (I.R.I), Instituto Mobiliare Italiano (I.M.I), Instituto di Credito per le Imprese di Publicca Utilita (I.C.C.P.U.), Consorcio Souvenzioni Valori Industriali (C.S.V.I.) e Instituto Centrale per il Credito a Medie Termine a favore delle Medie e Picolle Industrie (Mediocrédito), las que actúan en operaciones a medio o largo plazos y no se les permite aceptar depósitos del público, operan con fondos obtenidos por medio de obligaciones o directamente de la tesorería”.

“Hay otras entidades de crédito financiadas por el Estado, entre ellos podemos mencionar a: El Consorcio Souvenzioni su Valori Industriali, originalmente dependiente del Banco de Italia, transformado en sección del Instituto Mobiliare Italiano (I.M.I) en 1936. Otras instituciones son el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine a favore delle Medie e Piccole Industrie

fundado en 1952 para financiar, Ampliar y sostener la actividad de Institutos regionales, concede créditos directamente a mediano plazo hasta 10 años a empresas de tamaño medio y pequeño, V.gr. a las que no tienen más de 500 empleados; actuando este Banco como Banco de Bancos”.

*En esta nación Italiana no podía faltar el Banco Central, Institución rectora monetariamente hablando, cuyo soporte financiero está basado en la divisas y el oro.*<sup>10</sup>

#### **4.- Inglaterra.**

*Tomando como base la Enciclopedia Básica electrónica Encarta, como lo expone el autor Néstor A Pizarro en lo referente a la banca existente en Inglaterra, en la inteligencia que este país es considerado como potencia mundial; “desde el siglo XVII Gran Bretaña es reconocida por la importancia de su sistema bancario. Londres continua siendo uno de los mayores centros financieros mundiales y casi todos los principales bancos comerciales del mundo tienen abierta al menos una sucursal”.*

*En esta nación las financieras nacieron como negocios de allegados; derivando con ello la pérdida de negocios, ocasionando así la nacionalización de dichas Instituciones, agregando que por su importancia se encuentra una filial londinense en diversas partes del mundo*<sup>11</sup>.

“La estructura actual de la banca comercial inglesa es en la práctica la misma que la de la década de 1930, situándose en la cúspide el Banco de Inglaterra (que en aquel entonces era privado), y tras él once grandes bancos de Londres. Desde entonces han acontecido dos

<sup>10</sup> HAGGOT BECHART, Benjamin et al. Op. Cit pp. 493-510.

<sup>11</sup>Voz del Dr. PIZARRO, Néstor A. Enciclopedia Encarta, Op. Cit.

cambios importantes: el Banco de Inglaterra fue nacionalizado en 1946 por el gobierno laborista; en 1968 una fusión entre los primeros cinco bancos dejó al sector en manos de cuatro grandes bancos (Barclays, Lloyds, Midland y el National Westminster). La liberalización financiera durante la década de 1980 ha fomentado el crecimiento de las grandes sociedades inmobiliarias que desarrollan muchas de las funciones que de modo tradicional desempeñaban los bancos comerciales”.

“Londres se ha convertido en el centro del euromercado o mercado de eurobonos y eurodólares; entre los agentes de este mercado se encuentran todo tipo de instituciones financieras de todo el mundo. Este mercado, que surgió a finales de la década de 1950 y que ha tenido desde entonces un crecimiento espectacular, vende y compra dólares y otras divisas fuera del mercado de dinero extranjero del país emisor (por ejemplo, se opera con cuentas en francos franceses situadas en cualquier país que no sea Francia)”.<sup>12</sup>

## 5.- En México,

### a.- Época Colonial

A decir del Dr. Miguel Acosta Romero, en las Instituciones Financieras ha privado lo siguiente:

*En la época colonial no hubo en nuestro país visos de actividad bancaria alguna, sin embargo las Instituciones que aparecieron, en orden cronológico fueron: El Monte de Piedad de Ánimas y el Banco de Minas y Ánimas<sup>13</sup>, exponiendo el insigne letrado lo siguiente:*

“El 2 de junio de 1774 se autorizó, por el gobierno español, la creación de una institución llamada Monte de Piedad de Ánimas, organizado por Pedro Romero de Terreros, su

<sup>12</sup>Idem Enciclopedia Encarta, Op. Cit.

<sup>13</sup>ACOSTA ROMERO, Miguel, La banca múltiple, Editorial Porrúa, México 1981. Pág: 49.

función principal era la de otorgar préstamos a las clases pobres, mediante el préstamo prendario”.

*Se llega a la conclusión que: “en la etapa del dominio español, sobre el Territorio de la Nueva España, no hubo bancos ni actividad bancaria propiamente dicha”<sup>14</sup>.*

#### **b.- Independencia,**

*Analizando de manera práctica esta etapa de la evolución de la Banca, ello con base a lo que escribió el autor Enrique Martínez Sobral; observando diferentes acontecimientos en la proximidad de la culminación de la Independencia y aún después de proclamada esta etapa de nuestra historia; quien divide la misma en los siguientes periodos:*

“Una vez terminada y proclamada la Independencia hasta 1867 año en que se restauró la República; se observan los siguientes acontecimientos: época de graves disturbios y grandes problemas políticos; en la que rigieron 4 Constituciones: la de 1824, la de 1836, la de 1843, la de 1857 un Código de Comercio de 1854, en cuanto a la Banca no hubo actividad de esta y tampoco creación de algún Banco”.

“De 1821 a 1867 en este lapso y como consecuencia de la crisis económica del país y de la falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues éste era practicado por los mismos comerciantes que lo ejercieron en la Colonia”.

“La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la de la Casa de Barclay, de Londres en 1824”.

“De 1867 a 1889, año en que se promulgaron los dos primeros Códigos de Comercio”.

---

<sup>14</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág. 49.

“De 1889 a 1897, durante ésta época se promulgó la primera Ley General de Instituciones de Crédito”.

“El gobierno Mexicano fue el que organizó los primeros bancos que hubo en nuestro país y que fueron: el Banco de Avío, creado por decreto del Ejecutivo de fecha 30 de octubre de 1830 cuyas funciones eran las de un banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. Su capital se integraría con el 20% de los impuestos aduanales de importación, sobre las telas de algodón”.

“El gobierno del General Santa Anna lo convirtió, en tesorería del gobierno y desvirtuó su objeto, liquidándose por decreto de 23 de septiembre de 1842<sup>15</sup>”.

*No debe perderse de vista que ya en aquella época existía el saqueo a las financieras, como es el caso del “Banco Nacional de amortización de la moneda de cobre, creado el 17 de enero de 1837; apareciendo como una Institución especializada el cual fue utilizado como tesorería del Gobierno en turno, liquidándose el 16 de septiembre de 1841”<sup>16</sup>.*

“El 29 de julio de 1857 y siendo presidente de la república el general Ignacio Comonfort, se expidió un decreto autorizando una concesión a los señores Libessart y Socios, para establecer un banco de emisión que se denominaría Banco de México y tendría el privilegio de emitir billetes por diez años, éste banco nunca llegó a operar, pues ni siquiera llegó a la etapa de su organización”.

Hay antecedentes de la creación de Bancos extranjeros, *a este respecto escribió el autor Antonio Manero*; “Fue hasta el año de 1864 en que empezó a operar en México una sucursal de un Banco Inglés, el Banco de Londres y Sudamérica”.

“De 1868 a 1889, el 23 de agosto de 1881 el gobierno del presidente Manuel González

---

<sup>15</sup> MARTÍNEZ SOBRAL, Enrique. *Estudios elementales de Legislación Bancaria*, 2ª Ed. Editorial Porrúa, Méx. 1950, Pág: 24.

<sup>16</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág: 25.

celebró un contrato con el señor Eduardo Noeltzin, en representación del Banco Franco-Egipcio, para establecer un Banco de depósitos”.

“El 18 de febrero de 1882, se concedió al señor Eduardo L’Enfer la posibilidad de establecer un banco llamado Mercantil Agrícola e Hipotecario, el que se fusionó en 1884 con el Banco Nacional de México”.

“El 15 de junio de 1883, se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibáñez para establecer un banco de emisión, denominado Banco de Empleados”.

“Sin embargo a principios de 1884 la situación bancaria era la siguiente: nuestro sistema bancario se componía de un banco extranjero con una sucursal en la ciudad de México el Banco de Londres, Méjico(*sic*) y Sudamérica; de una casa de empeño autorizada para emitir billetes, el Monte de Piedad; de una institución concesionada por la Federación; el Banco Nacional Mejicano (*sic*); de una institución no concesionada; el Banco Mercantil Mejicano(*sic*); de un banco concesionado por el Estado; el Banco de Chihuahua, de un proyecto de Banco concesionado por la Federación: el banco de Empleados; de un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión”.

“De 1890 a 1897. Antes de la expedición de la Ley de 1897, funcionaban los siguientes bancos de emisión: Nacional de México, de Londres y México, Minero de Chihuahua (contrato de 17 de diciembre de 1885), Comercial de Chihuahua (contrato de 15 de mayo de 1889, antes de Santa Eulalia), Yucateco (7 de diciembre de 1889), Mercantil de Yucatán (18 de septiembre de 1889), de Durango (16 de octubre de 1890), de Nuevo León ( 2 de septiembre de 1891), de Zacatecas (15 de mayo de 1891).”<sup>17</sup>

*La creación de Instituciones Financieras obligaba a la necesidad de supervisión por parte del gobierno, existiendo aún así funciones irregulares, como lo explica el autor antes*

---

<sup>17</sup>MANERO, Antonio. La Revolución Bancaria en México. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México1991. Pág: 54.

*citado, pues* “como los bancos de emisión continuaron proliferando, el gobierno Mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897, que estableció cuatro tipos de instituciones, a saber:

1. Bancos de Emisión.,
2. Bancos Hipotecarios.
3. Bancos Refaccionarios.
4. Almacenes Generales de Depósito”.

“El estado mexicano comenzó a vigilar con mayor empeño a las Instituciones, a través de tres maneras”:

- A. “Por la necesidad que los bancos tenían de una previa concesión para su nacimiento”;
- B. “Porque en su manejo no disfrutaban de libertad, sino que se encontraban obligados a observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios por prescripción legal y;
- C. “Porque estaban sujetos a la vigilancia de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, hecha por el “*interventor del gobierno*”.

“No obstante ello la emisión de billetes por parte de los bancos fue anárquica y la administración era deficiente y de mala fe, pues los accionista fundadores se otorgaban a sí mismos préstamos cuantiosos, con lo que desquiciaban a las instituciones”.<sup>18</sup>

### **c.- Revolución.**

*Toda guerra interna trae como consecuencia el debilitamiento de las Instituciones, que en el caso de las financieras, en nuestro país la revolución de 1910, ocasionó la desaparición de algunas de ellas, hecho que culminó con la extinción de los permisos para operar de diversos*

---

<sup>18</sup> MANERO, Antonio. Op. Cit. Pág: 157.

*bancos, dejando intocados a algunos otros, siendo supervisados por una Comisión Monetaria, misma que sustituyó a la Comisión Reguladora, mediante decreto de 10 de marzo de 1916*<sup>19</sup>.

“Sin embargo a partir de septiembre de 1915, se declararon caducas las concesiones del Banco Peninsular Mexicano de Yucatán, del Banco de Hidalgo, del Banco de Guerrero, del Banco de Querétaro, del Banco de San Luis Potosí, del Banco de Coahuila, del Banco Oriental de México, del Banco de Jalisco, del Banco de Aguascalientes, del Banco de Morelos, del Banco de Durango, y del Banco de Tamaulipas, continuando vigentes las concesiones de los bancos de las siguientes entidades: Zacatecas, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Sonora, Nuevo León y, en la Ciudad de México, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México”<sup>20</sup>.

#### **d.- Época moderna.**

*Después de la trágica época revolucionaria que convulsionó al país, se abre una página nueva en materia bancaria, aparecen entonces diferentes leyes que regulan dicha actividad, lo que de acuerdo al autor antes mencionado expone; “a partir de 1926, el sistema bancario mexicano se desarrolló bajo 3 leyes, a saber”*

“La ley de 28 de junio de 1932, misma que en su artículo 1º estableció las siguientes clases de instituciones de crédito”:

A. - “Las Sociedades Nacionales de Crédito y las instituciones de Crédito que realizarían las siguientes operaciones”:

- I. “Recibir del público depósitos a la vista o a plazo, o con previo aviso, de menos de 31 días,
- II. “Recibir depósitos en cuenta de ahorros,

<sup>19</sup> MANERO, Antonio. Op. Cit. Pág. 49.

<sup>20</sup>Ibidem. Op. Cit. Pág. 49.

- III. "Expedir bonos de caja,
- IV. Emitir bonos hipotecarios,
- V. Actuar como fiduciarias".

"Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1932, se agregaron las instituciones de capitalización y, por reforma de 31 de agosto de 1934, se modificó la fracción II del artículo 1º, quedando de la siguiente manera":

- I. Recibir del público depósitos a la vista o a plazo,
- II. Recibir depósitos en cuenta de ahorros.
- III. Expedir bonos de caja.
- IV. Emitir bonos hipotecarios.
- V. Actuar como fiduciarias; y
- VI. Celebrar contratos de capitalización.

"Y la última de estas tres leyes, fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares de 1941, la cual en 1978 se incorporó al sistema bancario mexicano el concepto de banca múltiple, este período fue de consolidación y crecimiento del sistema bancario mexicano convirtiéndolo en unos los más sólidos de Latinoamérica".

## **C.- Naturaleza Jurídica.**

### **1.- Definición.**

*De acuerdo a lo que expone el Dr. Miguel Acosta Romero la Naturaleza Jurídica de las Instituciones de Crédito consiste en que son "Organismos Públicos los cuales se dedican a hacer circular el capital, mediante contratos en serie".* Ello con base en el artículo 2º. De la Ley de Instituciones de Crédito, que en su segundo párrafo preceptúa lo siguiente: "Para los efectos de

lo dispuesto en la presente ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”

“Principalmente se trata de Sociedades Mercantiles, aunque en éste sentido en cuanto a las Sociedades Nacionales de Crédito hay autores que consideran a [este tipo de estructuras jurídicas, como las que no responden al concepto de sociedades], primero porque no se instituye la necesidad formal de que se formen por varios asociados, además de que no existe el objeto común que puedan desarrollar los socios y en su caso, la llamada *afectio societatis*. Se puede afirmar que son Sociedades Mercantiles pues observando el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito instituye lo siguiente: “Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de ésta ley”<sup>21</sup>. Por otra parte se diferencian dos tipos de Sociedades Mercantiles, unas son las Sociedades de Estado en las que el Gobierno es el accionista mayoritario, con el 66% de los títulos, que como lo establece el artículo 32 de Ley de Instituciones de Crédito es tenedora de los títulos nominativos denominados de la serie “A” y; las Sociedades en sí, estas últimas se organizan y operan como Instituciones de banca múltiple como se puede ver en el artículo 8º del ordenamiento citado”<sup>22</sup>.

*De acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, dichas “Instituciones realizan actos típicamente de Comercio, y en tratándose de las de banca múltiple son reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica del Banco de México, el Código de Comercio, los*

---

<sup>21</sup>ACOSTA ROMERO, Miguel. *Legislación Bancaria (Doctrina, Compilación Legal, Jurisprudencia)*. Editorial Porrúa, 2ª Edición. México 1989. pp. 37 ss.

<sup>22</sup>ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 51.

usos y prácticas bancarios y mercantiles; el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículos 25 y 110 de la 1ª Ley citada en este párrafo”.

“Con relación a las instituciones de la banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto la Ley de Instituciones de Crédito. Obviamente podemos mencionar una diferencia entre las Sociedades Anónimas y las Sociedades Nacionales de Crédito ya que ambas tienen funcionamiento diferente, por un lado dentro de las primeras existen las sociedades anónimas especializadas a saber”:

- a) Los bancos múltiples;
- b) Todas las organizaciones auxiliares de crédito y las que realizan actividades previstas en la ley respectiva;
- c) Las sociedades de seguros;
- d) Las sociedades de fianzas;
- e) Las bolsas de valores;
- f) Las casas de bolsa;
- g) Las casas de cambio;
- h) Las instituciones para el depósito de valores;
- i) Las sociedades de inversión en todas sus variantes;
- j) Las administradores de fondos para el retiro;
- k) Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y
- l) Las administradoras de datos SAR.

Por otro lado “las Sociedades Nacionales de Crédito se les conocen también como Bancos de desarrollo, asimismo su administración de estas Sociedades están encomendadas a un consejo directivo y a un director general. Cuentan además con una comisión consultiva y un órgano de

vigilancia”, lo anterior como lo dispone el artículo 6, visible en la página 2, de la Ley de Instituciones de Crédito.

*De acuerdo a lo que expone el autor Carlos Vázquez Iruzubieta “ los Bancos Comerciales o de depósito, su principal fin es el de facilitar el crédito a corto plazo; y los Bancos de depósito son aquellos que reciben del público recursos en numerario que confían a la vista o a plazos”.<sup>23</sup>*

#### **D.- Formas de constituirse.**

*Las Instituciones de Crédito, como ya mencionamos anteriormente, son mejor conocidas como bancos, los mismos pueden constituirse de acuerdo a sus objetivos, en bancos centrales además de bancos de desarrollo, como los denomina nuestra legislación y en bancos comerciales llamados en su conjunto Banca múltiple; los primeros se interesan por dirigir la política monetaria y crediticia a tono con las autoridades monetarias; en cuanto a los bancos comerciales se interesan fundamentalmente por obtener utilidades e impulsar actividades económicas, productivas o no productivas.*

*“Los Bancos de emisión, su constitución les permite hacer frente decisivamente a las obligaciones o deudas con el tenedor o poseedores de billetes en circulación, así mismo en lo relativo a las diferentes obligaciones de los Bancos a favor de particulares o de otras instituciones crediticias; lo que constituye el pasivo de los Bancos. Es así que el Activo lo constituyen la “reserva monetaria” (oro y divisas) recursos afectos a depósitos y, depósitos y obligaciones en moneda extranjera, además de créditos a cargo de instituciones asociadas y valores autorizadas”.*

*“Por otro lado es necesario mencionar que el sistema Bancario Mexicano está constituido por: La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, La Comisión Nacional*

---

<sup>23</sup> VÁZQUEZ IRUZUBIETA, Carlos. Operaciones bancarias, Editorial de Derecho Privado, Madrid 1995. Pág. 27.

Bancaria y de Valores, Las Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo, las Instituciones de Banca Múltiple, además de organismos intermediarios *financieros no bancarios* como las compañías de seguros, las de fianzas, las casas de bolsa y las sociedades de inversión, además de las sociedades auxiliares de crédito dentro de los cuales la ley relativa incluye a los almacenes generales depósito, las arrendadoras financieras y las uniones de crédito”.

“De acuerdo a la organización de los bancos comerciales se observa lo siguiente”:

“Que la función primordial monetaria de los bancos privados, es la de crear depósitos ya sea directa o indirectamente; los arsenales se hacen mediante la entrega de fondos al banco por parte de los particulares, por otro lado además de las funciones comerciales también consiste en el otorgamiento de créditos o sobregiros de los Bancos a los particulares, empresarios e inversionistas”.

Ahora bien en éste apartado podemos mencionar a los Grupos Financieros, los cuales surgen a consecuencia de que el Artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, *de 1941*, impedía que una misma institución financiera pudiera ofrecer a su clientela un paquete completo de servicios bancarios; sin embargo en la actualidad este tipo de Instituciones de crédito se agrupan con base en la “Ley para regular las Agrupaciones Financieras”, misma que sustituyó a la Ley antes mencionada; éste ordenamiento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1990, modificada por últimas veces por decretos publicados los días 23 de diciembre de 1993, 15 de febrero de 1995 y 30 de abril de 1996; y por el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para regular las Agrupaciones Financieras, publicado el 19 de enero de 1999.

Dichas Instituciones están agrupadas, con base en el artículo 7º de la “Ley para regular las Agrupaciones Financieras” la que en su Título segundo preceptúa lo siguiente: “Los grupos a que se refieren la presente ley estarán integrados por una sociedad controladora y por alguna de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, así como sociedades operadoras de inversión y administradoras de ahorro para el retiro”.

“El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos tipos diferentes de las entidades siguientes, instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En los casos en que el grupo no incluya a dos de los mencionados, deberá de contar por lo menos con tres tipos diferentes de entidades financieras de las citadas en el párrafo anterior, que no sean sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro”<sup>24</sup>.

“La Secretaria de Hacienda Y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos”. *Lo anterior deriva del ordenamiento antes citado, mismo que puede ser consultado en la Legislación Bancaria.*

#### **E.- Transición de las Instituciones de Crédito en México.**

En cuanto a la transformación que existió al ser expropiadas las Instituciones de Crédito era necesaria alguna de las causas de disolución o liquidación, ya sea por acuerdo tomado por los accionistas en términos de los artículos 236 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que no las hubo, mediante una asamblea extraordinaria de accionistas en términos

---

<sup>24</sup> RAMÍREZ GÓMEZ, Ramón. La moneda, el crédito y la banca. Editorial Instituto de Investigaciones Económicas. 2ª edición, México 1988, pp. 205 ss.

del artículo 182 de la propia ley o por alguna de las causas de liquidación o disolución expresamente consignadas en las leyes, entre otras, las señaladas en el artículo 100 de la Ley Bancaria de esa época, con la revocación de la concesión. Se concluye que las Instituciones de Crédito no desaparecieron jurídicamente, únicamente se transformó o modificó su naturaleza jurídica resultando las sociedades Nacionales de Crédito; dejando de ser, los particulares, los titulares de la concesión del servicio público de Banca y Crédito, para pasar esta titularidad a ser únicamente del Estado y no siendo materia u objeto de concesión a particulares en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República.

## **F.- Funcionamiento de las Instituciones de Crédito en el siglo XIX.**

### **a.- Funcionamiento como Sociedad Anónima.**

*El funcionamiento de la Banca como Sociedad Anónima, a decir del Dr. Miguel Acosta Romero, funcionaron así hasta antes de la Privatización en 1982, pues después lo hicieron como Sociedades Nacionales de Crédito, lo que analizaremos aquí es su funcionamiento como Sociedad Anónima, “ los primeros bancos del Estado se organizaron en el siglo antepasado y fueron: el Banco de Avío, creado por decreto de 16 de octubre de 1830, y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de cobre, creado por la ley del 17 de enero de 1837”.*<sup>25</sup>

“En el siglo pasado, el Gobierno Federal a partir de 1925, organizó una serie de bancos, iniciando con el Banco de México S.A., el Banco de Crédito Ejidal S.A., el Banco de Crédito Agrícola S.A., el Banco de Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas y Nacional Financiera S.A.”

---

<sup>25</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Derecho Bancario, Panorama del sistema financiero*, Editorial Porrúa, 6ª edición, México 1997. pp. 750 ss.

“Ahora bien en 1981 existían las Sigüientes Instituciones Nacionales:

Banco de México S.A.”

“Banco Nacional de Comercio Exterior S.A.

Banco Nacional del Ejército y la Armada S.A.

Banco Nacional Portuario y Pesquero S.A.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.

Banco Nacional Urbano S.A.

Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal., S.A.

Nacional Financiera S.A.

Financiera Nacional Azucarera S.A.

Banco Nacional de Crédito Rural S.A”.

*En un momento histórico, derivado de la política intervencionista, en la que el gobierno intentaba participar en diversas actividades económicas, “el Gobierno Federal Mexicano, adquirió la mayoría de las acciones del Banco Internacional S.A., de Asociación Hipotecaria Mexicana, S.A., Sociedad Mexicana de Crédito Industrial S.A. y de Banco Mexicano S.A. (Los tres últimos se fusionaron para dar paso al Banco Mexicano Somex, y de Banca Promex S.A.)”<sup>26</sup>*

*Ahora el mismo autor Acosta Romero expone :“En México, de 1974 a 1980 la reducción fue de la siguiente manera”:*

“A diciembre de 1974, existían las siguientes instituciones de crédito privadas”:

Bancos de depósito	98
Sociedades fiduciarias	1
Sociedades Financieras	72
Sociedades de Crédito Hipotecario	22

<sup>26</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 753.

Sociedades de Capitalización

8

Total

201

“Instituciones que se fusionaron en el año de 1977”.

“Instituciones fusionantes

“Instituciones fusionadas”.

Banca Metropolitana, S.A.

Financiera Metropolitana S.A.

Banco de Fomento Hipotecario S.A

Banco del Mante S.A.

Financiera Aceptaciones S.A.

Banco de Londres y México S.A.

Banca Serfin S.A.

Banco Serfin de Chihuahua S.A.

Banco Serfin de Jalisco S.A.

Banco Serfin Veracruzano S.A.

Financiera Serfin de Tampico S.A.

Hipotecaria Serfin S.A.

Banco del Atlántico S.A.

Banco del Atlántico S.A.

Financiera del Atlántico S.A.

Hipotecaria del Atlántico S.A.

Banco Internacional Inmobiliaria S.A.

Banco de Crédito y Servicios S.A.

Crédito Refaccionario Industrial S.A.

Financiera Colón S.A.

Financiera y Fideicomisaria Méx. S.A.

	Banco Hipotecario Metropolitano S.A.
	Banco Internacional S.A.
Banco Internacional S.A.	Financiera Internacional S.A.
	Hipotecaria Internacional S.A.
	Banco Nacional de México S.A.
	Financidora de Ventas Banamex
Banco Nacional de México S.A.	Financiera Banamex S.A.
	Hipotecaria Banamex S.A.
	Banco Occidental de México S.A.
Banco Occidental de México S.A.	Financiera Occidental de Méx.S.A.
	Banco Hipotecaria Reforma S.A.
	Financiera General S.A.
Banpacífico S.A.	Banco del Sol S.A.
	Hipotecaria de Occidente S.A.
	Banco Ganadero y Agrícola S.A.
	Banco Mercantil de México S.A.
Multibanco Mercantil de México S.A.	Financiera Anáhuac S.A.
	Banco Comercial Mexicano S.A.

Multibanco Comermex S.A.	Financiera Comermex S.A. Hipotecaria Comermex S.A.
Unibanco S.A.	Financiera de Fomento Industrial S.A. Banco de Victoria S.A. Banco Hipotecario y de Ahorros de Baja California S.A. Financiera de Baja California S.A. Crédito de Baja California S.A. Banco de Zamora S.A.
Banca Promex S.A.	Financiera Promex S.A. Hipotecaria Promex S.A. Financiera Industrial de Jalisco S. A.  Banco de Guadalajara S.A. Hipotecaria FIJSA S.A. (Antes Bco. Hipotecario de Tamps. S.A.)
Actibanco Guadalajara S.A.	Banco Mercantil de Monterrey. Sociedad Anónima". Banco Hipotecario S.A.
Banco Mercantil de Monterrey S.A.	

“Al mes de agosto de 1980, existían”:

Bancos de Depósito	29
Sociedades Financieras	15
Sociedades de Crédito Hipotecario	02
Sociedades de Capitalización	<u>07</u>
Total	86”.

“A partir de la estatización aparecieron las Sociedades Nacionales de Crédito; así como la fusión de varios Bancos, y por otro lado se anularon la licencia de los que abajo se enlistan”.

“En la exposición de motivos de las reformas practicadas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos auxiliares de 1975, el Ejecutivo Federal, dio como unas de las razones para establecer ese sistema, el de propiciar una mayor capacidad y mejores instrumentos de competencia a los bancos medianos y para fortalecerlos y propiciar su crecimiento; sin embargo a diez años de la reforma, el efecto que se observó fue la desaparición o absorción por grandes grupos bancarios”.

“Es necesario mencionarse que el decreto que estableció la nacionalización de la Banca no formuló una lista de los bancos privados que nacionalizaba, sin embargo en otro apartado se enlistará los que se nacionalizaron, mencionando el decreto de 6 de septiembre de ese mismo año, el que propiamente nos da esa lista en su artículo 1º”.

“De septiembre de 1982 a agosto de 1983 continuaron esos bancos como sociedades anónimas y fue hasta el día 29 de agosto de 1983, en que se expidieron numerosos decretos de transformación, de fusión y de revocación de concesiones de donde se desglosa lo siguiente”:

“Se transformaron de Sociedades Anónimas a Sociedades Nacionales de Crédito:

Banco de Crédito y Servicios

Banco Regional del Norte

Banco Sofimex

**Banco Monterrey**  
**Banco de Oriente**  
**Bancam**  
**Banco Mercantil de Monterrey**  
**Banco BCH**  
**Banca Confia**  
**Multibanco Mercantil de México**  
**Banpaís**  
**Unibanco**  
**Banca de Provincias**  
**Banco Mexicano Somex**  
**Banca Promex**  
**Banco Internacional**  
**Banco Refaccionario de Jalisco**<sup>27</sup>

**“BANCOS QUE SE FUSIONARON”.**

<b>“FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADO”</b>
<b>Banco Nacional de Crédito</b>	<b>Banco Provincial del Norte</b>
<b>Banca Serfin</b>	<b>Banca Azteca</b>
	<b>Banco de Tuxpan</b>
	<b>Financiera de Crédito Monterrey</b>
<b>Banca Cremi</b>	<b>Archibanco Guadalajara</b>

<sup>27</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Legislación bancaria ( doctrina, compilación legal, jurisprudencia) Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1989. pp. 47-49.

**Multibanco Comermex**

**Banco Continental**

**Banco del Atlántico**

**Banco Centro**

**Banco del Noroeste**

**Banco Latino**

**Crédito Mexicano**

**Promoción y Fomento**

**Banco Comercial del Norte**

**Banco Ganadero**

**Banco Panamericano**

**Banco Interior**

**Hipotecario del Interior**

**Banco Mercantil de Zacatecas**

**Banco Occidental de México**

**Banca Provincial de Sinaloa**

**Corporación Financiera**

**Financiera Industrial y Agrícola**

**Banco Longoria**

**Banco Popular**

**Probanca Norte**

**Banco Aboumrad”**

“Igualmente se revocó la concesión de los siguientes bancos:

**Banco Regional del Pacífico S.A.**

**Financiera de Crédito Mercantil S.A.**

**Financiera de Industrias y Construcciones S.A.**

**Financiera de León S.A.**

**Financiera del Noroeste S.A.**

**Sociedad Financiera de Industria y Descuento S.A.**

**Banco Capitalizador de Veracruz S.A.**

**Banco Capitalizador de Monterrey S.A.**

**Banco General de Capitalización S.A.**

Banco Popular de Edificación de Ahorros S.A.

Banco Comercial Capitalizador, S.A.”

“Al 1° de septiembre de 1983, quedaron subsistentes solamente 29 sociedades nacionales de crédito de banca múltiple, mismas que son las siguientes”:

“Banco Nacional de México, S.A.

Bancomer, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banca B.C.H., S.A.

Banpaís, S.A.

Banca Cremi, S.A.

Multibanco Mercantil de México, S.A.

Banco de Crédito y Servicios, S.A.

Banca Confia, S.A.

Crédito Mexicano, S.A.

Banco del Noroeste, S.A.

Banco Mercantil de Monterrey, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banco del Centro, S.A.

Banco Continental Ganadero, S.A.

Banco de Oriente, S.A.

Multibanco Comermer, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Mexicano Somex, S.A.

Banco Monterrey, S.A.

Banca Sofimex, S.A.

Banco Latino, S.A.

Promoción y Fomento, S.A.

Bancam, S.A.

Unibanco, S.A.

Banco Regional del Norte, S.A.

Banco Refaccionario de Jalisco, S.A.

Banca de Provincias, S.A.”

*Las Instituciones Nacionales de Crédito que existían y que a partir de 1982 quedaron subsistentes, fueron regularizadas tres años después “Mediante decreto del 13 de julio de 1985 las instituciones nacionales de crédito se transformaron en sociedades nacionales de crédito, quedando las siguientes”:*

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

Nacional Financiera

Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal

Banco Nacional de Crédito Rural

Banco Nacional Pesquero y Portuario

Bancos Regionales de Crédito Rural”<sup>28</sup>.

## **G.- Estatización de las Instituciones de Crédito.**

### **1.- Motivos:**

<sup>28</sup> ACCOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 142.

### a.- Sociales,

Con base en lo escrito en los diarios se aprecia que el desarrollo de los préstamos derivados de la exigencia crematística; se establecieron reglamentos y vigilancia a fin de elevar la calidad en beneficio de los usuarios de los servicios crediticios; introduciéndose así el término de "grupos financieros" fortaleciendo y aumentando el número de bancos, pudiéndose observar que "Antes en 1967 surgieron reformas que señalan esencialmente la actitud del Estado en la necesidad de intervenir en la regulación de los procesos crediticios, siendo un imperativo de la política económica contemporánea. De ahí la necesidad de que el crédito como servicio que requiere de concesión para poder ejercitarse habitual y profesionalmente es conveniente que el Estado disponga de medios de reglamentación, control y vigilancia para orientar las actividades de quienes desempeñan tareas de tal trascendencia".

#### CONCENTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

% del total de recursos o más	Número de instituciones bancarias.				
	1950	1960	1970	1975	1981.
20	1	1	1	1	1
40	4	3	2	2	2
60	14	7	5	4	4
75	42	26	18	10	6
85	--	--	--	21	9
Total	61	37	26	38	22

Fuente: Periódico Excélsior del 11 de marzo de 1984, CONTRERAS HDEZ. Jaime. pp. 5 y 6, sección "A".

"La concentración que se observa en el proceso expansionista del sistema bancario fue impulsado por importantes cambios que se hicieron a la legislación bancaria durante la década de los 70's, a pesar de que el propósito declarado de la Ley era la de evitar las tendencias monopólicas"<sup>29</sup>.

*Las opiniones vertidas en editoriales de los diarios de circulación nacional, se capta lo*

<sup>29</sup> Excélsior del día 12 de marzo de 1984, voz de: BARRAGÁN, Héctor et. al. Pag: 1, Sección "A".

*siguiente: Tres años antes de que fueran nacionalizados, no se vislumbraba ningún cambio dentro del Plan Nacional de Desarrollo, pues “En el sexenio del Licenciado José López Portillo, hablando del Plan Nacional de Desarrollo (PND), que presentó el último día de mayo de 1989, el Presidente señaló el fortalecimiento de las Instituciones de Crédito y la mayor eficiencia de la Banca, que se habían traducido en beneficio tanto de ahorradores como de usuarios de crédito, y antes de que hubiera una privatización, dentro del (PND) proponía como medidas para que la Banca fuera realmente una palanca del desarrollo económico, aumentar su eficiencia operativa y su autonomía de gestión, sanear su funcionamiento, capitalizarla y reglamentarla mejor. En dicho plan no se mencionaba nada acerca de pasar la Banca de los particulares al Estado”.*

“Sin embargo antes de la Nacionalización de la Banca se dio la fuga de capitales más dramáticas, a grado tal que el entonces Presidente José López Portillo calificó a los banqueros como saca dólares- vende patrias, pues “México” anotaba el Presidente el 31 de agosto de 1982, “ha sido saqueado” de ello daban cuenta los 14,000 millones de dólares que se encontraban ya en los Estados Unidos de Norteamérica; 30,000 millones de la misma moneda, de los cuales 9,000 millones en enganches y servicios, 12,000 millones en Mexdólares”.

“Pasada la Expropiación y siendo el 7 de septiembre de 1982 José López Portillo escribía en sus memorias: “Los empresarios por razones de su Antisocialismo o su anticomunismo, estaban en contra de la nacionalización de la Banca”.

“Todavía unas semanas antes de la Nacionalización, la banca:

- a) se desenvolvía al amparo de una legislación anacrónica, dispersa, compleja y confusa que, en mucho le beneficiaba,
- b) contaba en una muy buena parte gracias a sus privilegios, con un poder siempre creciente frente al Gobierno y al resto de la iniciativa privada,
- c) no desempeñaba adecuadamente su papel de intermediario financiero en la economía,

d) no operaba del todo eficiente, y , finalmente descansaba en alguna medida en la especulación y otras prácticas nocivas para la economía del país para multiplicar sus utilidades”.

“En 1970 se introduce el concepto de grupos financieros, lo que le permitió a la banca fortalecer y multiplicar, en forma más que proporcional a la suma de recursos de las instituciones que se agrupaban. A finales de 1974 se introduce la Banca Múltiple; por lo que en las reglas para el establecimiento y operación de la banca múltiple se publica el 18 de marzo de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, fue entonces que a finales de 1978 ya eran más de 20 las instituciones que operaban como banca múltiple, ya para ese año el 90% del total de los pasivos bancarios estaban depositados en este tipo de instituciones; la banca especializadas disponía sólo del 10% restante”.

	# de empresas en las que la banca participa	Porcentaje del total de acciones en poder de los bancos.		
		Menos de 25	Entre 25 y 50	Más de 50
Almacenes Grales. Depósito.	8	3	1	4
Operaciones fiduciarias	7	3	-	4
Arrendadoras	18	4	4	10
Afanzadoras	7	4	2	1
Aseguradoras	26	12	5	9
Casas de bolsa	7	-	2	5
Operaciones financieras	17	10	4	3
Otras instituciones de crédito	3	1	-	2
Otros servicios financieros	1	-	-	1

Periódico Excelsior del 11/III/ 1984, “S H y C P: “Tenencia Accionaria de la banca” pp. 7 y 8, sección “C” finanzas.

“Durante muchos años estas instituciones operaban casi exclusivamente como banca de promoción y desarrollo. Prácticamente no captaban recursos del público y en cambio,

desempeñaban un papel importante en el otorgamiento de crédito (operación activa). Pero es a partir de 1974 que la banca privada mexicana internacionalizó su actividad, todo esto estimuló la concentración y el poder de la banca privada que en México alcanzó niveles desusados; la influencia y el poder del sistema bancario fue el resultado de la incorporación de otras actividades de intermediación financiera al ámbito de la influencia, y sobre todo de la propiedad de la banca, las compañías de seguros, las de fianzas, las arrendadoras, los almacenes generales de depósito, las casas de bolsa y las sociedades de inversión, etc. Actividades que se ordenaban y funcionaban a partir de los intereses de la banca, lo que aumentó sus ganancias oligopólicas”.

“En 1981 cuatro casas de bolsa, propiedad de los cuatro bancos privados más importantes (Bancomer, Banamex, Serfin y Comermex) operaron el 34% de las operaciones del mercado accionario de la bolsa de valores”.

“Antes de la Nacionalización de la banca en México existía la prohibición expresa a los trabajadores de los bancos para organizarse en sindicatos; pues además la banca recibía apoyo desde el exterior, como resultado de su internacionalización y de los cuantiosos créditos que había contraído con la banca extranjera, por eso es que debía mantener dicha línea, aparentando estabilidad en su base trabajadora”.

“Al país no le ingresaba ni un sólo dólar por practicar la libre convertibilidad, al gobierno sin embargo si le creaba una obligación frente a la banca mexicana (la que a su vez la tenía con el ahorrador) en moneda extranjera. Para solventar esa obligación, el gobierno tenía que recurrir a la generación de divisas, ya fuera por la contratación de un crédito en el exterior o por la exportación que realizaba el sector público (ya que el sector privado en conjunto era deficitario en su balanza de divisas)”.

“El otorgamiento del crédito como preludeo a la Nacionalización bancaria, este no se canalizó en forma prioritaria a la producción; pues desde 1973 las autoridades del país

comenzaron a ver con preocupación el proceso de desintermediación financiera, combinado con un fuerte, constante y después creciente salida de capital hacia el exterior. Estas salidas de capital exacerbaron la inquietud en torno a una posible devaluación del peso, lo que para evitarla en agosto de 1973 se autorizó a todos los bancos de depósito a captar recursos en dólares”<sup>30</sup>.

*Continuando con los artículos periodísticos aparecidos en julio de 1981, pensaban que la estatización bancaria traería beneficios que se reflejarían en mejora de los servicios financieros; basándose para ello en varios puntos que vislumbraban una desatención de los servicios, además de la falta de competencia existente en un sistema único o concentrado de estas empresas, el escritor Iñiqui Zaragüeta expuso “La nacionalización de la banca permitía introducir una serie de reformas a la operación del servicio público de banca y crédito lo que era difícil de llevar a la práctica en un sistema privado. Es por ello que dicha banca entre otras cosas: a) Facilitaría cualquier tipo o forma de registro y control financieros, incluyendo el cambiario, ampliaría la eficacia de la política monetaria”.*

“b) Innovaría instrumentos de la mecánica de captación de recursos del público por parte de la banca. Promovería la emisión de valores del Gobierno como petrobonos, los que habían sido sistemáticamente socavados por la banca privada, constituyendo un factor de competencia frente a sus instrumentos de captación”.

“c) Daría al Estado la facultad de dirigir el crédito de manera efectiva por 1ª vez, eliminando la necesidad de un sistema paralelo, necesario para orientar hacia actividades prioritarias cuando menos una fracción de los fondos prestables en condiciones medianamente preferenciales”.

“d) Permitiría detener los rumores devaluatorios promovidos en las ventanillas de los bancos y las acciones especulativas ejercidas directa o indirectamente por ellos, y,”

---

<sup>30</sup> Excélsior del día 29 de julio de 1981, Editorial “Portafolios”. Sección Cultural y finanzas., pp. 2,4 y 9.

“e) Reduciría la ineficiencia con que funcionaba la banca que en la práctica constituía oligopolio en el que no existía competencia real”<sup>31</sup>.

*Acorde a lo publicado en diarios de circulación nacional; encontramos que cuando se afectó a los intereses de los dueños del capital; estos se agruparon para defender la causa de sus agremiados; pues si así les convenían las medidas tomadas por el gobernante en turno apoyaban las determinaciones que estos tomaban, pudiendo mencionar que “el 05 de septiembre de 1982 el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, al efecto el autor Adán Juárez escribió “Las bases empresariales en un movimiento genuino, están presionando para la realización de un paro nacional de actividades para el día 08 de ese mismo mes y año”; sin embargo el día 07 siguiente los empresarios anunciaron que suspendían el paro programado, para no ser “pretexto del desmoronamiento jurídico”; por otro lado diferentes agrupaciones empresariales se manifestaron en forma distinta, por ejemplo: El dirigente de la CANACINTRA admitió que la nueva política financiera anunciada el 4 de septiembre de aquel año por el director del Banco de México “favorecía a la planta productiva, al disminuir los intereses de los créditos y apoyar el ahorro interno”. El dirigente de la Cámara Nacional de Comercio de Cd. Juárez calificó “de muy adecuadas” las medidas financieras anunciadas por el Banco de México e informó que los comerciantes juarenses no participarían en ningún paro en apoyo de los banqueros del país. Mientras se realizaban en diferentes entidades del país actos masivos y populares para respaldar las medidas decretadas el 1º de septiembre y la Coordinación Nacional para la sindicalización de los trabajadores bancarios hizo un llamado a los ahorradores e inversionistas del país para que al reabrirse las instituciones bancarias no retiraran sus depósitos”<sup>32</sup>.*

*Como apareció publicado en los rotativos de 1981 y debido a la bonanza que el gobierno*

<sup>31</sup> El Universal del día 8 de junio de 1981. Opinión de: ZARAGUETA, Iñiqui. sección “A”, pp. 11 y 17.

<sup>32</sup> El Heraldó de México del día 30 de julio de 1981. Voz de JUÁREZ, Adán. Sección “A”. pág. 21.,

*de aquel entonces esperaba; derivado del aumento en el precio del petróleo, éste endeudó al país a manos llenas no previendo el desplome en los precios de ese bien, que trajo consigo crisis económica y consecuentemente pérdidas en la banca; de acuerdo a lo escrito por Alberto Aguilar “desde mediados de 1981 se presentaron: la baja internacional de los precios del petróleo. No obstante en general prevaleció la confianza que existían signos inequívocos para los gobernantes de que los ajustes serían rápidamente corregidos, siendo los siguientes”:*

- ▶ No había peligro de recesión; el rápido crecimiento económico seguiría adelante;
- ▶ La inflación aunque presente, era combatida con éxito;
- ▶ Las altas tasas de interés estimularían el ahorro y eran antiinflacionarias;
- ▶ La dolarización era transitoria y tenía la virtud de contribuir a retener en el país fondos que de otra manera se perderían;
- ▶ Había factores especulativos, pero el peso seguía firme y no había peligro alguno de devaluación, menos después de que el gobierno decidió defender el peso;
- ▶ La deuda exterior no era excesiva y la banca internacional tenía plena confianza en el país, y;
- ▶ En resumen no había propiamente una crisis sino tan sólo ciertos factores externos desfavorables que estaban por fortuna en vías de superarse.”<sup>33</sup>

*Empero “A finales de 1981 el crecimiento económico perdió impulso acentuándose la inflación y el desequilibrio de la balanza de pagos. En diciembre sin embargo, el alza de precios se generalizó y fue más intensa, así por ejemplo: la gasolina subió 115%, más 1.5% la electricidad, las tarifas telefónicas se revisaron 12.5%, aumentando el transporte aéreo y terrestre, los cigarrillos y productos alimenticios. Empezando el año de 1982 se fijó un salario 34% superior al entonces vigente, provocando que se acentuara la inflación en enero subiendo un 5%”.*

---

<sup>33</sup> Uno más uno del día 26 de julio de 1981, opinión de DÍAZ VALADEZ, Ramiro. Sección general. pp. 1 y 9.

“En febrero 17 de 1982 según un boletín del Banco Central, ante crecientes presiones internacionales provocadas por la baja de los precios del petróleo y algunas materias primas de exportación y el cada vez mayor costo de financiamiento externo, se optó por devaluar el peso porque ello contribuiría a fortalecer la capacidad competitiva de la economía mexicana y a limitar la salida de fondos al extranjero. El banco central se retiró del mercado, además de la devaluación del peso, aumentando el precio del dólar, formándose así un programa de ajuste de la política económica del gobierno fundamentalmente comprendía lo siguiente”:

- ▶ Reducir el gasto público en 3%, no afectando prioridades ni disminuir gastos sociales;
- ▶ Fortalecer el control de precios y mejorar los sistemas de abastecimiento y comercialización de productos básicos;
- ▶ Proteger la economía popular y el nivel de vida de los trabajadores;
- ▶ Reducir el arancel de 1500 artículos básicos de importación;
- ▶ Absorber, por parte del fisco, el 42% de las pérdidas cambiarias que sufran las empresas con motivo de la nueva paridad del peso, y autorizarlos para que difirieran el pago de impuestos;
- ▶ Ayudar a empresas pequeñas y medianas; así como apoyar financieramente a aquéllas que tengan problemas de liquidez;
- ▶ Mantener una política flexible de tasas de interés favoreciendo a la agricultura, ganadería, pesca, pequeños y medianos productores, exportadores y consumidores de carácter popular;
- ▶ Fortalecer el mercado de valores para facilitar el financiamiento de actividades prioritarias, y
- ▶ Reducir impuestos a los comerciantes fronterizos que adquirieran productos de fabricación nacional.

“En abril de 1982 el Ejecutivo Federal expidió un nuevo decreto en el que anunció su decisión de:”

- ▶ Reducir el déficit global del sector público en 3%, en proporción del Producto Interno Bruto.
- ▶ Aumentar los ingresos del Estado en 150 mil millones de pesos, mediante la elevación de precios y tarifas de bienes y servicios.
- ▶ Evitar que la circulación monetaria aumentara más allá de lo que exigía el incremento de las reservas netas de divisas en poder del banco central, vigilando de cerca tanto el ejercicio de los presupuestos como de obras.

“El 02 de Agosto la SECOFI anunció que el precio de la tortilla subía de \$5.00 a \$11.00 por kilogramo, la pieza de pan de 50 centavos a 1.00, la gasolina nova de \$6.00 a \$10.00, la gasolina extra de \$10.00 a \$15.00 y el diesel de \$2.50 a \$4.00 el gas doméstico de \$4.3 a \$5.1 el kilogramo más un 2.5% mensual durante 16 meses y la energía eléctrica para uso industrial 50% también 2.5% de incremento mensual para el mismo período.”<sup>34</sup>

*De acuerdo con la exposición que hace el autor Alonso Aguilar menciona en su obra los problemas económicos y sociales que no fueron resueltos, pues de nada sirvieron los aumentos a los salarios, pues se inició la espiral inflacionaria, además de la devaluación del peso frente al dólar estadounidense, en víspera de la Nacionalización bancaria imposible poder detener* “Las reacciones ante los aumentos de los precios fueron diversas, así por ejemplo los dirigentes del Consejo Coordinador Empresarial declararon que las compensaciones salariales de (30, 20 y 10) % recomendadas por el Gobierno meses atrás habían sido inflacionarias y que eran la causa principal de los nuevos aumentos de precios. Dirigentes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) advirtieron que la crisis se agudizaría y criticaron al gobierno por

<sup>34</sup> Periódico Excélsior, 2 de agosto de 1982., voz de OLMEDO, Raúl. Sección “A”. pp. 1, 22 y 33.

aumentar precios y tarifas”.

“El 1° de agosto de 1982 se produjo una nueva e inesperada devaluación del peso, pues pasó en un día de 49 a 80-87 por dólar”

“La oferta de dinero, procedente de la OPEP se había restringido grandemente, el riesgo que México representaba para los acreedores, era cada vez más grande la demanda de dólares, desbordando apreciablemente las necesidades económicas reales. En los siguientes días el Gobierno trató de reforzar el programa de ajustes y de contrarrestar la escasez de dólares, dificultada aún más por no obtener más préstamos por parte de la banca privada norteamericana, por lo que el Secretario de Hacienda el día 17 de agosto de 1982 explicó que el Gobierno adoptaba nuevas medidas para hacer frente a las crisis, destacando”:

- 1) Obtener de inmediato 3,500 millones de dólares en préstamos y anticipos, inclusive mayores ventas de nuestro mejor petróleo crudo –tipo Istmo- a los EUA, como condición para reabrir el mercado cambiario.
- 2) Limitar el tipo de cambio preferencial de 49.50 pesos por dólar, para atender los compromisos exteriores de mayor urgencia;
- 3) Reestructurar la deuda externa para transferir los vencimientos de corto plazo a uno mayor;
- 4) Gestionar ante el Fondo Monetario Internacional la utilización de cerca de 4,000 mil millones de dólares que México tenía en dicha institución en su calidad de miembro”.

“Este mismo funcionario el 20 de agosto solicitó en Nueva York a los representantes de 115 bancos extender un aplazamiento de 90 días en los pagos del gobierno y las empresas estatales por intereses de préstamos por 10,000 millones de pesos; tres días se aprobó la mora reabriéndose el mercado de cambios”.

“En vísperas del VI informe presidencial, algunos grupos de los más reaccionarios se

lanzaron de lleno a una labor de desprestigio del gobierno. Para muchos el problema central consistía en la inflación y en la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, en tanto lo que a otros preocupaba era el desplome del tipo de cambio del peso del que ya no podrían disponer de dólares a su antojo”.

*Por lo que el Presidente con su discurso conmocionó a la Nación, mencionando:* “México, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía”... “Tenemos que cambiar”.

“Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja, ya amenaza seriamente la estructura productiva [...], la producción no encuentra la forma de financiarse. Se está sofocando [...]”

“Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante, tenemos que detener la injusticia del proceso perverso fuga de capitales-devaluación-inflación” [...] <sup>35</sup>.

Después de haber mencionado lo anterior, dijo que: “para responder a nuestras prioridades críticas expido en consecuencia dos decretos” uno que nacionaliza a los bancos privados del país y otro que establecía el control generalizados de cambios... es ahora o nunca. Ya nos saquearon México no se ha acabado. No nos volverán a saquear”.

“Las exportaciones de hidrocarburos y sus altos precios no bastaron para corregir el déficit en el comercio de mercancías y en la balanza de pagos en su conjunto; el proceso de desarrollo entró en una etapa más compleja de sustitución de importaciones”.

“La estatización de la banca fue costosa y demagógica experiencia de otras ocasiones para salvar a costa del pueblo a alguna empresa al borde de la quiebra. Pues algunas Instituciones exhibían carteras vencidas considerables, crecientes dificultades para recuperar sus créditos y sobre todo deudas en dólares. Por lo que al 31 de diciembre de 1984 los multibancos privados

---

<sup>35</sup> ALONSO AGUILAR, M. et al. *La nacionalización de la banca, la crisis de los monopolios*, Editorial Nuestro Tiempo, México 1983, pág: 19.

objeto de la expropiación exhibían utilidades por cerca de 13 mil millones de pesos, el banco Nacional de México poco más de 2313, Serfin 875 y Comermex casi 400 millones.”<sup>36</sup>

*La crisis económica que se presentó antes de la Estatización, fue un duro golpe a la clase trabajadora, la que como siempre carga con dicho peso además,*<sup>37</sup> ”La crisis cíclica de 1981-1982 se volvió a manifestar y más aún por la violenta devaluación del peso en febrero de 1982, a la par de no dejarse de aplicar “topes salariales” , el crecimiento del empleo durante el auge y eficaz refuerzo a los sistemas legales, administrativos, políticos e ideológicos de control sobre el movimiento obrero sindical y sin omitir, por supuesto la corrupción imperante en ese entonces; además el debilitamiento del movimiento sindicalista independiente mismo que anteriormente había cobrado mayor vigor, permitieron que la contradicción principal de la burguesía con los trabajadores se mantuviera en un segundo plano bajo el control político del régimen. Además las luchas el movimiento campesino, estudiantil y de otros sectores populares perdieron fuerza respecto del sexenio previo”.

#### **b.- Jurídicos.**

*Acorde con el autor Luis de la Madrid Cordero, derivado del cambio que significó la estatización bancaria trajo consigo la reglamentación de las normas que regulaban las actividades bancarias, las que carecían de sistematización; aunque eran vigentes estaban desfasadas de la realidad*<sup>38</sup>, además “La Banca, desde una visión en conjunto presente en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, iniciando la década de los ochentas del siglo pasado carente de una sistematización, producto de los continuos ajustes de que había

---

<sup>36</sup> *Idem Op. Cit.* Pág. 24.

<sup>37</sup> *Ibidem Op. Cit.* pág: 27.

<sup>38</sup> *Cfr.* DE LA MADRID CORDERO, Federico Luis. Aspectos Jurídicos de la Nacionalización de la banca. Tesis. UNAM, Facultad de Derecho, México 1995, pág: 192.

sido objeto, la de una complejidad innecesaria, que hizo su texto no sólo demasiado extenso, sino aplicable únicamente mediante la interpretación y precisiones constantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.

“Así la mayor parte de la legislación bancaria era anacrónica, pues no tenía una regulación adecuada al desarrollo del país y que la hiciera congruente con la reforma administrativa que de manera permanente se llevaba a cabo en el sector público”.

“En gran parte las 43 iniciativas de reformas adicionales que había tenido, no correspondieron en su oportunidad a la situación que prevalecía; sobretodo en lo que se refiere al tratamiento del servicio público concesionado y a la creciente participación del Estado”.

*Si bien es cierto que la banca era manejada por los particulares, pero la muestra era una economía del petróleo lo que significó que al desplomarse los precios internacionales de este oro negro se cambió el rumbo de nuestra economía con las consecuencias de traer problemas económicos.<sup>39</sup>*

*Por otro lado “en fechas del 1º de septiembre y del 30 de noviembre de 1982 se practicaron una serie de trabajos de diferente especie y naturaleza, para darle un sentido y orientación al sistema financiero nacionalizado, destacando las relaciones con”:*

- a) Las reformas legales; inclusive las referidas al artículo 28 constitucional.
- b) La forma y el procedimiento para determinar y pagar la indemnización que por ley corresponda a los antiguos propietarios de la banca.

“El estado mexicano contaba con diferentes instrumentos jurídicos para que, por causas de utilidad pública e interés público, nacionalizar una actividad económica como la bancaria. Correspondía al Poder Ejecutivo entre 1978 a 1981 y la economía mexicana se consolidaba e

---

<sup>39</sup> Cfr. DE LA MADRID CORDERO, Federico Luis. Op. Cit. Pág: 187.

iniciaba un largo periodo de dos sexenios de crecimiento rápido, estable y auto sostenido. Un desarrollo basado en la economía del petróleo, el país avanzaba hacia la riqueza y la abundancia. Sin embargo en unas semanas el panorama cambió de golpe que el país enfrentó una situación inesperada aflorando graves problemas”<sup>40</sup>.

## **2.- Beneficios Nacionales,**

*Al estudiar los beneficios nacionales de la Nacionalización bancaria, hemos de considerar la no resolución de los problemas existentes en aquella época, además el gobierno en turno pagó preferencialmente a los dueños de certificados de aportación patrimonial, pues “más que beneficios en la Estatización de las instituciones de crédito implicó para el Estado la adquisición de 54 instituciones de crédito privadas, con esa acción los accionistas bancarios recibirían las siguientes cantidades, dichas instituciones fueron: Banamex encabezada por Agustín Legorreta que en total recibiría 19,375 millones de pesos, los de Bancomer encabezados por Manuel Espinoza Iglesias 18,967 millones de pesos, los de Banca Serfin presididos por Eugenio David y Manuel Garza Lagüera, así como los de Comermex al frente del cual estaba Eloy S. Vallina”.*

“La estatización de la Banca fue tan abstracta y efímera, pues al cabo de tres meses iniciaba su irreversible desvanecimiento; el Presidente Miguel de la Madrid “indemnizó” a los banqueros; acto de contrición que implicó una erogación de recursos equivalente al 37% del capital contable de las acciones bancarias lo que automáticamente derrumbó la estatización”.

“Dicho procedimiento sirvió para sanear, como siempre, a las instituciones bancarias comerciales. Sin embargo a decir del Secretario de Hacienda expuso que “La nacionalización Lópezportillista de 1982 no logró mejorar la situación que se había vivido en el país en esos años

---

<sup>40</sup> DE LA MADRID CORDERO, Federico Luis. Op. Cit. Pág. 188.

posteriores, porque ni detuvo la fuga de capitales al exterior, ni tampoco consiguió hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población”.

Por otro lado a decir de *Jesús González Schmal*, citado por Moctezuma Cid: “La nacionalización de la banca no trajo beneficios nacionales sino que ocasionó incontables perjuicios a una nación pobre y desnutrida. Por lo que la gobiernización de la banca no contribuyó al desarrollo nacional. Por el contrario la prestación de banca y crédito se degradó a la condición financiera del gobierno, además de burocratizarse, aunado de que se hizo más selectiva la prestación de dicho servicio, llegando al extremo de que al entrar a los bancos era como entrar a la peor oficina del gobierno donde no existía el mínimo respeto por el tiempo y dignidad del usuario”.

“Los ex banqueros fueron compensados generosamente con bonos que negociaron ventajosamente en el mercado de valores y que cambiaron por certificados de aportación patrimonial (CAP), además de la conformación de afanzadoras, aseguradoras, casas de bolsa, sociedades de inversión”<sup>41</sup>.

“Cuando la banca era privada, primero se despojó a las economías provinciales de su banca regional que cumplía una función benéfica para el desarrollo local. La gran banca múltiple acaparó en dos grandes consorcios bancarios el 80% de los movimientos del ramo”<sup>42</sup>.

### **3.- Consecuencias Jurídicas,**

*En los diarios de circulación nacional se presentó el análisis de la Nacionalización bancaria, argumentando los editoriales, lo siguiente: “el régimen legal se vio profundamente afectado por la expropiación de las Instituciones de crédito privadas, según decreto del 1º de septiembre de 1982, por lo que se inició un proceso de cambios legislativos que afectaron*

---

<sup>41</sup> Excelsior del día 24 de junio de 1984. Opinión de CID, Moctezuma. Sección “A”. pág: 6.

<sup>42</sup> De la Madrid Cordero, Luis Federico. Op. Cit. Pág: 206.

profundamente al Derecho Bancario. Entonces hubo una verdadera proliferación de disposiciones generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación; con todo en algunas ocasiones provocó gran inestabilidad e inseguridad jurídica en la población pues no había, en un principio, semana en que no aparecieran disposiciones, a cual más de proliferas y complicadas, que modificaron otras en las cuales intervinieron: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, La Secretaría de Programación y Presupuesto y del Banco de México”

“ A partir del último trimestre de 1982 inició una dinámica legislativa que comprendió:

1. Reformas a la Constitución”.

a) Artículo 28, párrafo V publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 17 de noviembre de 1982).

b) Artículo 73 fracción X publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 17 de noviembre de 1982).

c) Artículo 123 apartado “B”, para adicionar la fracción XIII bis publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 17 de noviembre de 1982)

d) Reformas al Capítulo IV de la Constitución (de las responsabilidades de los Servidores Públicos publicadas en el (Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1982).

2. Reformas a la Ley Orgánica del Banco de México diciembre de 1982.

3. Ley Reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1982).

4. Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del artículo 123 apartado “B”, de la Constitución, publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1983).

5. Reformas a la Ley de General de Bienes Nacionales. Artículo 9º para adicionar los tres últimos párrafos aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito publicadas en el (Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1983).
6. Reformas a la Ley de la Administración Pública Federal para incorporar a las Sociedades Nacionales de Crédito dentro del sector paraestatal como empresas de participación estatal mayoritaria; reformas publicadas en el (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1983, misma que entró en vigor al día siguiente).
7. Debido a que después de la Estatización de las Instituciones de Crédito muchos delitos considerados del orden común, cambiaron al fuero federal, la legislación vigente en ese entonces dejaba de ser operante porque la mayor parte de los delitos que eran considerados del orden común cuando las Instituciones eran privadas, dejaron de serlo para convertirse a fuero Federal, porque dichas Instituciones pasaron a ser del Estado.
8. Derivado de ello se reformó el Código Penal para el Distrito Federal, título décimo, Artículos del 212 al 224, de los delitos cometidos por los servidores públicos; publicada en el (Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1983).
9. Nueva Ley Orgánica del Banco de México (reforma publicada en el Diario Oficial de la federación 31 de diciembre de 1984).
10. Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (publicada en el Diario Oficial de la federación de 14 de enero de 1985).
11. Nueva Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito (publicada en el Diario Oficial de la federación de 14 de enero de 1985).
12. Reformas y adiciones a la Ley federal de Instituciones de Fianzas (publicada en el Diario Oficial de la federación de 14 de enero de 1985).

13. Reformas y adiciones a la Ley federal de Instituciones de Seguros (publicadas en el Diario Oficial de la federación de 14 de enero de 1985).
14. Reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores Seguros (publicadas en el Diario Oficial de la federación de 8 de febrero de 1985).
15. Nueva Ley de las Sociedades de Inversión. (publicada en el Diario Oficial de la federación de 14 de enero de 1985).<sup>43</sup>

*Acorde a lo expuesto por el Dr. Acosta Romero, hubo excepciones en cuanto a la Nacionalización Bancaria, pues quedó intocada una Institución extranjera como lo fue el City Bank, lo que desde mi particular punto de vista la nacionalización debería de aparentar benevolencia ante el gobierno Estadounidense, por otro lado la Institución "Banco Obrero" también fue intocable; sin embargo el decreto de expropiación debió incluir todos los bancos existentes sin excepción alguna; pues ello demostraba inseguridad para los inversionistas nacionales.<sup>44</sup>*

#### **4.- Las Sociedades Nacionales de Crédito.**

*El multicitado autor Dr. Acosta Romero escribió que la Sociedades Nacionales de Crédito sólo se actualizaron al momento que vivían a partir de 1982, conservando así mismo su nombre con que funcionaban hasta ese momento; al efecto comentó, "que las mismas son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases de la Ley reglamentaria de la Banca de 1982, las que gozaban de personalidad jurídica y patrimonio propios. Por lo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público estableció los reglamentos orgánicos, rigiendo así su organización y su funcionamiento, además de la designación del accionista principal de dichas Instituciones; dicho ordenamiento en cita,*

<sup>43</sup> El Universal del día lunes 20 de septiembre de 1982. Voces de: DE LA VEGA, Gonzalo et. al. sección primera. pp. 1, 7 y 9.

<sup>44</sup> Cfr. ACOSTA ROMERO. Op. Cit. pág. 10.

preceptúo lo siguiente en su artículo segundo transitorio: “El gobierno federal en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las Instituciones de Crédito, motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomaría las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se *transformaran* en sociedades nacionales de crédito de las previstas en la Ley arriba mencionada, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor”.

Se colige, que después de observar el artículo 1° de dicho ordenamiento de los decretos de transformación, mismo que menciona: “los cuales conservan su misma personalidad jurídica y patrimonio”. Por ello se concluye que lo que sucedió fue que estas sociedades tuvieron la misma identidad sólo que, sufrieron una transformación jurídica para adaptarlas al hecho de que fueron nacionalizadas, quedando el gobierno como titular mayoritario; debiéndose ajustar a las normas, funciones, planes, objetivos, finalidades que señale el propio Estado Federal.

“En cuanto a los acuerdos de transformación mencionaban que las sociedades nacionales de crédito eran sociedades anónimas mismas que se transformaron en sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, así como aquéllas que se refieren a que el capital esté representado por acciones”.

“Entonces se pudo observar en aquellos tiempos que quedaron sociedades anónimas las cuales ni fueron expropiadas ni tuvieron Ley orgánica propia, las que siguieron siendo y funcionaron de la misma manera, por lo que no fueron reguladas específicamente, además de no ser expropiadas, ni transformadas por lo que no fueron reguladas por los dispositivos: segundo, tercero, noveno de la Ley Reglamentaria de la Banca de 1985”.

“Lo anterior se deduce por que en el sentido ortodoxo de lo que en derecho se conoce

como ley orgánica, la misma es una ley que estructura, organiza, establece, da funciones y órganos a una dependencia del Gobierno Federal o una Paraestatal”.

“El sistema bancario del Gobierno Federal se integra por las Sociedades Nacionales de Crédito, las que a su vez se dividen en dos especies”:

- 1.- las de banca múltiple, y
- 2.- Las de Banca de desarrollo, además por el Banco de México institución central con funciones muy propias, que es organismo público descentralizado<sup>45</sup>.

Además de que “la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en un boletín de prensa publicado en el *Diario Excelsior* de fecha 18 de marzo de 1985, avisó que las 29 Sociedades Nacionales de Crédito se integraron en 20, quedando de la siguiente manera:

#### SEIS INSTITUCIONES CON COBERTURA NACIONAL:

##### SEIS BANCOS QUE NO SUFRIERON MODIFICACIÓN ALGUNA:

Banco Nacional de México	Multibanco Comermex
Bancomer	Banco Internacional

#### OCHO INSTITUCIONES CON COBERTURA MULTIRREGIONAL

##### INSTITUCIONES FUSIONANTES                      INSTITUCIONES FUSIONADAS.

Banco del Atlántico	Banco Monterrey
Banco B.C.H.	Banco Sofimex
Banpaís	Banco Latino
Banca Cremi	Promoción y Fomento
Multibanco Mercantil de México	Bancam
Banco de Crédito y Servicios	

<sup>45</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 44.

Banca Confía

Crédito Mexicano.

#### SEIS INSTITUCIONES CON COBERTURA NACIONAL.

##### INSTITUCIONES FUSIONANTES

Banco del Norte

Banco Mercantil de Monterrey

Banca Promex

Banco del Centro

Banco Continental Ganadero

##### INSTITUCIONES FUSIONADAS.

Unibanco

Banco regional del Norte

Banco Refaccionario de Jalisco

Banca de Provincias

Banco de Oriente.<sup>46</sup>

De acuerdo con la opinión del autor Carlos Tello Macías se aprecia, que en cuanto los bancos no nacionalizados, estos quedaron intocados, debido a que se hicieron préstamos por el Fondo “alineador” Monetario Internacional, el cual dicta la línea a seguir en el país ante los intereses norteamericanos cuando se trata del capital.<sup>47</sup>

*Es por ello que se puede mencionar* “que los bancos expropiados se transformaron en sociedades nacionales de crédito el 1º de septiembre de 1983, además de que las corporaciones nacionales de crédito se transformaron durante el año de 1985 en sociedades nacionales de crédito, con la circunstancia de que ya eran instituciones de banca múltiple”.<sup>48</sup>

#### **Reprivatización de las Instituciones de Crédito.**

##### **1.- Causas:**

###### **a.- Políticas,**

<sup>46</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 105.

<sup>47</sup> Cfr. TELLO MACÍAS, Carlos. La Nacionalización de la Banca en México. Editorial Siglo XXI editores, 2ª edición, México 1984. pp. 44-46.

<sup>48</sup> Ídem. Op. Cit. pp. 47-49.

*Por lo que respecta a las causas políticas de la Reprivatización, como lo señaló el colega tesista, Luis de la Madrid Cordero; hemos de decir que el Presidente Salinas era solidario con los banqueros de México, éste tuvo a bien reprivatizar la Banca, pues dichas Instituciones estaban sanas financieramente; por lo que su solidaridad consistió en regresar la banca limpia financieramente a sus antiguos dueños, encontrando entonces “en la 5ª reunión nacional de la Banca –Monterrey 3 de agosto de 1989-. El Presidente Salinas de Gortari no se refirió a reprivatización alguna, “pero sí a una reestructuración a fondo” de los bancos que fortalecerían la responsabilidad de los consejeros y asegurarían una información pública transparente, a la par de regulación y la mayor autonomía de gestión que existía, además dijo: “la banca nacional tiene un papel esencial en la atención de los industriales, de los campesinos, obreros, grupos populares, de los pequeños empresarios; hacer crecer el ahorro, repartirlo con eficiencia y equidad entre los negocios y las ramas económicas, otorgar créditos a los grupos de menores ingresos”.*

*Sin embargo nunca dijo que “esa responsabilidad insoslayable de la Banca sólo pudiera cumplirse si esa quedaba en manos de la iniciativa privada”.*

*Pero más adelante “en su primer informe de gobierno, del 1º de noviembre – insinuó que la banca nacionalizada estaba en el camino cierto de la modernidad: Pues la banca tiene libertad para fijar sus tasas y sus plazos, crean sus propios instrumentos de captación, ya no adolecen de regulaciones excesivas y compiten eficazmente para atraer el ahorro, por lo que “la banca nacional está recuperando el terreno perdido”.*

*Sin embargo “a 17 meses de iniciada su administración el Presidente Carlos Salinas de Gortari se retractó, diciendo: el servicio Público de banca y Crédito era apenas “una importante actividad” pero no “un área estratégica”.*

Por tanto, “de acuerdo a la lógica privatizadora, los particulares podrán tener el control y

el manejo de los bancos, pues la venta de los mismos generaría recursos para atender necesidades sociales. También el Presidente dijo: “el restablecimiento del carácter mixto de la propiedad” hará de la Banca una entidad debidamente capitalizada, más eficiente y competitiva dentro y fuera del país, y con más capacidad para detener la fuga de capitales”.

“La reprivatización de la Banca no significaba, ni el abandono de la rectoría del Estado, ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera, tampoco la Banca con su reprivatización perdería su arraigo y su compromiso con el país. Ante esta tesis que sostenía el presidente Salinas de Gortari era poco creíble, que vendiéndose los bancos se destinarían más recursos a las necesidades sociales”.

“De acuerdo a la política económica y a los compromisos y necesidades que el Gobierno tenía para el año que se avecinaba; pues no había dinero, para el año electoral, tampoco para mantener el crecimiento económico sano y sostenido, por lo que “ los recursos que se obtengan de la enajenación de la participación estatal en el capital de la Banca contribuirán a fortalecer la estabilidad económica del país, ampliar las perspectivas de desarrollo de largo plazo y atender las demandas más urgentes de quienes menos tienen”.

“Por otro lado el anuncio de la Reprivatización de la Banca es un nuevo llamado a los capitales de dentro y de fuera del país, además de que las Instituciones “están financieramente sanas y el Estado tenían importantes activos invertidos en ellas”.

“En lo referente a los sindicatos, los secretarios generales de 37 sindicatos agrupados en la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios (Fenasab) acordaron por mayoría respaldar la iniciativa presidencial de reprivatizar la banca, considerándola conveniente y necesaria. Pero no todos los trabajadores compartieron el optimismo de los dirigentes, pues la medida llegó en un momento en que los problemas de los empleados bancarios rebasaban a sus sindicatos.

Cuando fue necesario el anuncio de la reprivatización de la banca, el 3 de mayo de 1990,

voceros gubernamentales llamaron a medios de radio y televisión, para pedir “total apoyo a la propuesta presidencial y tratar de evitar la difusión de críticas.

Durante el mandato del Presidente Carlos Salinas de Gortari, ya avanzado su gobierno y corriendo los primeros meses de 1990 se tomaron dos importantes decisiones, imprimiendo un giro a la política económica, por lo que hemos de decir que la iniciativa presidencial propuso dar una respuesta a las necesidades de la población; pues a decir del Gobierno Federal este mantendría una importante participación en el sistema bancario a través de los bancos de desarrollo como: “Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios, Banco Nacional de Crédito Rural y otros fondos de fomento, sobre los que tendrá la propiedad estatal mayoritaria”<sup>49</sup>

*De acuerdo a lo escrito por Santiago Rechi, exponiendo opiniones de gran influencia como lo fue el Consejo Coordinador Empresarial, La Confederación Patronal de la República Mexicana, La Confederación Nacional Campesina (bastión política del partido poderoso en ese entonces), el Fondo Monetario Internacional y no podía quedarse atrás la Unión General de Obreros y Campesinos, por lo que “el 27 de octubre de 1989, el presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Rolando Vega Iñiguez, consideró que la reprivatización de la banca sería favorable para los tiempos que vivía el país, ya que los particulares podían concurrir con sus recursos, con su capacidad y experiencia, sin necesidad de distraer recursos públicos para una finalidad que podía ser satisfecha por otros sectores”<sup>50</sup>.*

*En otra nota periodística escribió el autor Raúl González Rivera “la Confederación Patronal de la República Mexicana, solicitaba por enésima la reprivatización de la banca y se*

---

<sup>49</sup> DE LA MADRID CORDERO, Federico Luis. Op. Cit. Pág. 223.

<sup>50</sup> Unomásuno, 27 de octubre de 1989. Opinión de RECHI, Santiago. Sección “A” pág. 17.

comentaba que había una gran demanda en el mercado de valores por los CAPS de la serie “B”, para prepararse a una eventual reprivatización de la banca.

“Al conocerse la iniciativa presidencial que proponía eliminar la exclusividad en la prestación del servicio de banca y crédito por parte del gobierno, el sector privado la recibía con gran júbilo. Coincidiendo en ese sentido representantes de las Confederaciones Nacionales de: Cámaras de comercio, Industrial y de la Industria de la Transformación. Los representantes de las organizaciones campesinas apoyaron también la iniciativa de Reprivatizar la banca, pronunciándose en ese sentido la Confederación Nacional Campesina (CNC) y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad”.

“El Fondo Monetario Internacional (FMI) era de esperarse su reacción, elogió la decisión anunciada por el Presidente de México, opinando que dicha medida ayudaría a estabilizar económicamente al país y a las perspectivas de largo plazo”<sup>51</sup>.

“se produjeron opiniones como las siguientes: Las organizaciones sindicales del sistema bancario externaron su preocupación”<sup>52</sup>.

*Como lo expuso David Ibarra Muñoz “La Unión General de Obreros y Campesinos señaló que la medida significaría el egreso en los logros que se venían teniendo sobre subsidios sociales a través de la banca nacionalizada”.*<sup>53</sup>

#### **b.- Legales.**

*Por lo que respecta a los motivos legales de la Reprivatización Bancaria, fueron de gran influencia las recomendaciones hechas por la contraparte Norteamericana de entregar los*

---

<sup>51</sup> El financiero 4 de mayo 1990. Voz de GONZÁLEZ RIVERA, Raúl. Sección “A”. pág: 21.

<sup>52</sup> El Universal, 3 de mayo, 1990. Opinión de SAMANIEGO REYES, Fidel. Sección Primera, pág: 1.

<sup>53</sup> El Financiero del día 3 de mayo de 1990. Voz de BARRERA MUÑOZ, David. sección “A”. pág: 32.

*bancos a los particulares con motivo del advenimiento del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN); opinión que se encuentra en el diario el financiero, es así que “la Reprivatización Bancaria iniciada en el año de 1990, tuvo como motivo legal dos documentos principalmente, que determinaron su carácter, su propiedad, sus funciones; el primero de ellos consistió en el decreto por el que se adiciona, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria Pública de Banca y Crédito, y el segundo se refería al Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública 1990-1994”.*

“El primero de los documentos mencionados esencialmente rezaba lo siguiente: “El servicio público de Banca y Crédito es una actividad estratégica en la economía nacional que debe de alcanzar los siguientes objetivos de carácter general: fomentar el ahorro nacional, facilitar el acceso a los beneficios del servicio, canalizar eficientemente los recursos financieros”.

El segundo de ellos rezaba que: “El Estado mantendrá la propiedad y el control de las áreas estratégicas referidas en el artículo 28 Constitucional los que son (...) y prestación de servicios de banca y crédito. En relación con las Sociedades Nacionales de Crédito se preservará el régimen mixto de inversión pública y privada”.

“Otro documento legal que tuvo gran influencia en la determinación de la Reprivatización Bancaria, fue la iniciativa del Tratado de Libre Comercio para América del Norte”<sup>54</sup>.

## **2.- Procedimiento Jurídico.**

*Dentro de las opiniones que se escribieron en los rotativos nacionales, se establece que la iniciativa enviada por el ejecutivo Federal, esta no tuvo objeción alguna, pues gozaba de mayoría el partido en el gobierno y tenía el control de la cámara baja, por lo que no se presentó obstáculo alguno, aprobándose entonces la iniciativa de manera vertiginosa, misma que reformó*

---

<sup>54</sup> El Financiero, 3 de mayo de 1990. Opinión de FLORES GARCÍA, Rodolfo. Sección “A”. pág: 1.

“los artículos: “28 y 123 de la Constitución General de la República, con el objetivo de hacer de la Banca Nacional una Banca mixta, fue recibida por la Cámara de Diputados en sesión del jueves 3 de mayo de 1990, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Comisiones que convocaron a sus integrantes para comenzar el análisis y dictamen de la iniciativa”.

“En tanto la propuesta presidencial de reprivatizar a la Banca fue calificada de “Patriótica”, tanto que el PRI organizó un acto multitudinario en el Zócalo de la Ciudad de México para conmemorar tan histórico acto. La iniciativa presidencial para modificar los artículos 28 y 123 de la Constitución General de la República, se turnó a las comisiones Unidas de Gobernación y Puntos constitucionales y Hacienda y Crédito Público las que llegaron al acuerdo de integrar una subcomisión encargada de realizar un proyecto de dictamen, impuesta por 17 Diputados de esas comisiones; acordando dichas comisiones invitar al Secretario de Hacienda Pedro Aspe Armella, el 04 de mayo se llevó a cabo la sesión plenaria asistiendo el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público el que declaró que: “en su oportunidad la banca comercial se vendería en las mejores condiciones para el Estado, garantizando la democratización del capital, sin compromisos con el exterior, pues cuidarían que los recursos derivados de esta enajenación fueran orientados para reactivar el desarrollo económico del país”.

“Además mencionó que el capital de la banca comercial en manos del estado alcanzó la cantidad de 18.5 billones de pesos”.

“El domingo 13 de mayo de 1990, apareció la noticia en el periódico el Universal que la H. Cámara de Diputados aprobaba la iniciativa de ley que había sido enviada por el Ejecutivo Federal que reprivatizó la banca. Ello fue en una sesión que duró 36 horas participando 36 oradores, aprobada por 266 votos a favor, restableciendo el carácter mixto a la prestación del servicio público de banca y crédito; con esto se derogó el párrafo 5º del artículo 28 de la

Constitución, el que brindaba la exclusividad del servicio de banca al Estado, por lo que a partir de dicha derogación el Estado dejaría de ser el accionista mayoritario de todas las instituciones bancarias, dejando de ser considerada, el servicio público de banca, como área estratégica. Además modificó y adicionó diversos cambios en el artículo 123 del mismo ordenamiento. Ello trajo consigo la modificación al inciso a) de la fracción XXXI del apartado A de ese artículo de la Carta Magna, a fin de corresponder a las autoridades Federales del trabajo la aplicación del apartado "A" y sus leyes reglamentarias, no sólo en las ramas industriales sino también de servicios, por lo que se añadió el inciso 22 correspondiente a "los servicios de banca y crédito" ubicando este aspecto laboral bajo la injerencia federal en la aplicación de las leyes del trabajo; fue entonces conveniente que la autoridad Federal se responsabilizara de la aplicación del apartado "A" del artículo 123 del Pacto Federal y las de sus leyes y reglamentos en las relaciones laborales que se daban entre las empresas que prestan sus servicios de banca y crédito y sus trabajadores; justificando así la federalización de la materia del trabajo".<sup>55</sup>

"La esencia de la Iniciativa de Reprivatización de los servicios de banca y Crédito no significarían el retorno de privilegios ni abandono de la rectoría del Estado o una renuncia a su participación directa en la actividad financiera".

La iniciativa se basaba en tres consideraciones:

A.- La impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus compromisos básicos, dar respuestas a las necesidades de la población y elevar su bienestar social.

B.- El cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas,

---

<sup>55</sup> El Universal del día 13 de mayo de 1990. Voz de RODRÍGUEZ LOZANO, Javier et. al. Sección Primera. pp. 1, 9 y 20.

del papel del Estado y del sistema financiero mismo que modifica de raíz las circunstancias que explicaron en su momento la estatización de la Banca y,

C.- Con el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de Banca y Crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos. El Presidente Carlos Salinas preveía un período de crecimiento económico por lo que era necesario un sistema financiero saludable con intermediarios capacitados, que puedan canalizar recursos financieros con suficiencia y oportunidad.

El proceso de reprivatización no debe de fortalecer viejos monopolios. La participación de la banca debe de democratizarse de manera que toda la sociedad participe en ese proceso por medio del mercado bursátil. Es por ello que “se consideraba que se terminaría con el monopolio estatal de la Banca y garantizaba una mayor competencia con la Banca Internacional”<sup>56</sup>.

### **3.- Resultados:**

#### **a.- Positivos.**

*Acorde a los artículos publicados en los diarios nacionales; con base en los resultados positivos que pudiera tener para la Nación y que se reflejarían en la sociedad; estos beneficios no se alcanzaron eficientemente, porque desde mi muy particular punto de vista, esa idea fue el parapeto y la justificación de dicha decisión, beneficiando sólo a los que adquirieron de nueva cuenta las Instituciones antes mencionadas, pues al Nacionalizarlas se hizo para sanearlas financieramente y que después al reprivatizar dichas financieras favoreció a los dueños del capital, porque “como pudo verse entre la Banca que el Presidente José López Portillo arrebató en 1982 a los particulares y la que entregó el Presidente Carlos Salinas de Gortari a los mismos*

---

<sup>56</sup> El Universal Op. Cit. pp 5 y 7.

hubo un océano de diferencias, se pasó en casi ocho años, a una banca más rentable, más competitiva y más productiva, estando en condiciones, de acceder más pronto, a la eficiencia y eficacia reclamadas desde la nacionalización”.

“Los Diputados integrantes de la LIV Legislatura estimaron procedente la propuesta presidencial, en que se reprivatizaba la banca, pues reconocían al Estado como un administrador eficaz de la banca; lo que había conseguido avanzar en el proceso de modernización. Además por su buena gestión permitió acumular cuantiosos recursos que, sin embargo por las características permanecían inmovilizados. Destacaron que el sistema se encontraba más sólido y capitalizado, después de haber reinvertido la totalidad de sus utilidades durante siete años”.

“En el texto se respetó el proyecto original enviado por el Jefe del Ejecutivo Federal, haciendo hincapié en que el decreto “no significaría el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado ni la renuncia a la participación directa en la actividad financiera”.

Con la Reprivatización de la Banca se pretendía:

1. Concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.
2. Modificar de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca.
3. Evitar: Subsidios, privilegios y abusos.

“Con la venta de las instituciones de crédito, es decir los bancos, con el dinero que se obtuviera se invertiría en bienestar social que significan: más escuelas, más casas, más alimentos, más servicios, etc. Sin embargo dichos recursos tardaron en llegar dos años, por lo que los beneficios de bienestar para la sociedad civil quedaron en entredicho, se debe de tener en cuenta que las instituciones de crédito se encontraban saneadas financieramente, de ello se socializó las pérdidas y privatizaron las ganancias”.

## **b.- Negativos.**

Continuando con las opiniones vertidas en los rotativos del país, mismos que consignaron que los tan anunciados beneficios para la gente común sólo se reflejaron en las familias adineradas del país; sin embargo el entonces Secretario de Hacienda, citado por Ignacio Rodríguez; anunció que la Banca ya no necesitaría recurso; empero de acuerdo a la experiencia en 1995 se presentó la necesidad de intervenir de nueva cuenta para rescatar a esas Instituciones, pues no tenían liquidez, apareciendo entonces los efectos negativos de dicha reprivatización<sup>57</sup>, por lo que de acuerdo a lo escrito por Alberto Benet “en marzo En marzo de 1990, el programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública que comprendía de 1990-1994 definía como área estratégica del servicio público de Banca y Crédito; por lo tanto el Estado mantenía la propiedad y el control sobre dicha área. Además como antecedente se presentó que la nacionalización de la banca, dicho decreto del 1º de septiembre de 1982, fue efímera y abstracta, pues al cabo de tres meses era evidente que se iniciaba su irreversible desvanecimiento, el Presidente Miguel de la Madrid “Indemnizó” a los banqueros; acto de contrición que implicó una erogación de recursos equivalente al 37% del capital contable de los bancos expropiados, la venta del 34% de las acciones bancarios automáticamente derrumbó la nacionalización de la banca, sustituyendo esta por un régimen de propiedad mixta.

A decir del Secretario de Hacienda, Dr. Pedro Aspe Armella, una vez reprivatizada la banca, ya no será preciso destinar fondos públicos adicionales para su capitalización; dicha acción buscaba además evitar la concentración del capital de los bancos en pocas manos, al buscarse la diversificación accionaria y participación democrática de dicho capital.

La reprivatización de la banca de acuerdo con el Diputado Pedro Etienne Llano planteó “Es una medida que beneficia la concentración del capital y no favorece el desarrollo económico

---

<sup>57</sup> Cfr. *El financiero*, 26 de junio de 1991. Opinión de RODRÍGUEZ, Ignacio et. al. Sección Primera., pp. 1,3 y 7.

de la Nación". También legisladores de la oposición afirmaron que: "La privatización de la banca sólo favorecerá al grupo especulador de los 300" además de que "la banca no estaba en quiebra, era un auténtico negocio que se entregaba a unos cuantos empresarios, mediante los cuales se abriría las puertas al capital extranjero".

Sin embargo en contrapartida a los beneficios nacionales; la banca nacional era manejada por personas que no tenían una cultura bancaria, personas que las acomodó el gobierno en las direcciones de los bancos, pues funcionarios del gobierno llevaron a sus amigos, como lo hacían en las secretarías de Estado, sin ninguna preparación, por ello era conveniente que al aprobarse la reforma a los artículos 28 y 123 de la Constitución se cambiarían todos los Consejos de Administración de cada uno de los bancos integrándolos con personas experimentadas, auténticos banqueros con prestigio y responsabilidad. Por lo tanto el principal afectado con la reprivatización de la banca sería el pueblo de México, pues este hecho fue de gran trascendencia dictada por la usura y la especulación internacional, exprimiendo así los resultados del trabajo productivo, recayendo así la mayor injusticia y la pérdida de soberanía.

En cuanto a los recursos que el Gobierno esperaba obtener tardaron en llegar dos años por lo que los beneficios de bienestar social para la sociedad civil quedaron en entredicho esfumándose así los beneficios prometidos por el entonces Presidente Carlos Salinas.

Una vez aprobada, según el Secretario de Hacienda en definitiva la reprivatización de las instituciones de crédito, ya no sería preciso destinar fondos públicos adicionales para su capitalización, pues dicha acción buscaba además evitar la concentración del capital de los bancos en pocas manos, por lo que se buscaba la diversificación accionaria y la participación democrática del mismo.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> El Financiero del 26 de julio de 1991. Opinión de BENET, Alberto. Sección "A", pp. 6 y 8.

### **Situación actual de la banca:**

*Por lo que respecta a la situación que actualmente priva en la banca de nuestro país, debemos mencionar que la influencia del exterior se ha notado un aumento en un lapso muy corto. Pues en la mayoría de las "Instituciones de la banca privada intervienen como socios de Instituciones financieras que han trascendido nuestras fronteras; observándose entonces que no es la misma banca como lo era antes de la estatización"<sup>59</sup>.*

*En lo que corresponde a la morosidad de los deudores para con la banca; dicha situación deriva de acuerdo con Leopoldo Solís:*

- a) "Las elevadas tasas de interés inducidas por la inflación y la política macroeconómica de la administración salinista;
- b) La rápida expansión entre 1988-1994 del crédito de la banca comercial al sector privado, el cual originó en términos reales un financiamiento a dicho sector de 34.4%, mientras que el Producto Interno Bruto aumentó lo que representa una elevadísima elasticidad respecto al producto nacional;
- c) La inexperiencia de los neobanqueros, reflejada en el elevado margen de intermediación que los banqueros cargaron a los usuarios de crédito a partir de la liberación financiera de la banca comercial, en comparación con el período 1980-1988 y.
- d) Las fallas importantes en el control y supervisión por parte de las autoridades reguladoras; plasmadas en prácticas poco claras en la concesión de los créditos y cargo por mora en los pagos"<sup>60</sup>.

"Empero ante la reticencia de la banca, reiniciar la apertura del crédito ha sido paulatina;

<sup>59</sup> SOLÍS, Leopoldo. *Evolución del Sistema Financiero Mexicano, hacia los umbrales del S. XXI*. Editorial Siglo XXI editores. México 1999, Pág. 245.

<sup>60</sup> Solís, Leopoldo. Op. Cit. Pág. 246.

es por ello que los bancos extranjeros han entrado como socios mayoritarios de los que tienen bajo índice de capitalización, esperando que dichas asociaciones forzosas aumenten la eficiencia a través de una férrea competencia en los mercados; ello obliga a las financieras nacionales a reducir sus costos y márgenes de intermediación, endureciendo así las ganancias de sus recursos. Es necesario apuntar lo notorio del problema que ha sido la apertura financiera, más que la comercial”.

“Lo anterior deriva de la globalización que se presenta en los sistemas productivos y financieros; existentes en el mundo económico; arrojando como resultado el incremento de la participación de los inversionistas de los países desarrollados en los mercados emergentes, como lo es nuestro país”<sup>61</sup>.

“Es por ello que se puede apreciar que la intervención de la banca extranjera está presente en los siguientes bancos: Banco Bilbao Vizcaya en Bancomer ( BBVA), aquel banco en Banco Mercantil Probusa, Bank Nova Scotia en Inverlat (Scotia Bank Inverlat), El Banco Central Hispano y Banco Portugal en Bital, City Group en Banamex; por citar algunos”<sup>62</sup>.

*Es a partir del* “período 1993-1996 cuando se nota el incremento de las filiales de bancos Extranjeros con oficinas y sucursales que aumentaron hasta llegar a 182, como lo expone Leopoldo Solís<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> Cfr. Solís Leopoldo. Op. Cit. págs 247-263.

<sup>62</sup> Cfr. Idem. Op. Cit. pág: 264.

<sup>63</sup> Ibidem. Op. Cit. Pág: 264.

## CAPÍTULO II.

### Del Contrato en general.

#### A.- Definición.

*De acuerdo a lo escrito por el Maestro Rojina Villegas, el contrato puede existir sin obstáculo alguno, conteniendo ciertos elementos; requisitos indispensables, como son el consentimiento, un objeto posible física y jurídicamente pudiendo ser directo o indirecto, además de cumplir con la solemnidad requerida en caso especial; señalando que "Contrato es el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios.<sup>64</sup> En los contratos se requieren siempre el acuerdo de dos o más voluntades, siendo manifestaciones plurilaterales a fin de que se originen las consecuencias previstas en la norma. Por otro lado el convenio (es el género) es el acto jurídico plurilateral que tiene por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones, tanto contrato como convenio son actos jurídicos plurilaterales porque implican el acuerdo de dos o más voluntades.*

#### B.- Elementos esenciales,

Los elementos esenciales del acto jurídico (sui generis) son:

##### 1.- Consentimiento,

"El consentimiento se entiende como la manifestación de la voluntad, la cual puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se exterioriza por el lenguaje ya sea oral, escrito o mímico. Es tácito cuando se desprende de hechos u omisiones que de manera necesaria e indubitable revelan un determinado propósito aunque el autor del acto jurídico no exteriorice su voluntad a

<sup>64</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo V, de los Contratos. Editorial Antigua librería Robredo. 7ª edición, México 1992, pág. 132.

través del lenguaje”<sup>65</sup>.

## **2.- Objeto, física y jurídicamente posible.**

“Para que un objeto pueda ser materia de un contrato debe de existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie y estar dentro del comercio”.

“El objeto ha de ser lícito y posible, pues no pueden ser objeto de un contrato actos o cosas ilícitas dado que no puede ser contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, ni sobre hechos que no puedan existir porque sean incompatibles con alguna ley de la naturaleza o con alguna norma jurídica que lo rige y que constituye un objeto insuperable para su realización. Sin embargo no se considera imposible un hecho por la sola circunstancia de que el obligado a prestarlo, no puede ejecutarlo por sí mismo, ya que en cumplimiento de su obligación a prestarlo puede y debe llamarse a otra persona a realizarlo”<sup>66</sup>.

### **a.- Directo,**

“Surge cuando su entrega o existencia es inmediata, sin que para cumplirse el contenido del contrato medie condición alguna. Este objeto directo consiste en: crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, las que pueden ser de dar, hacer o no hacer. Dicho objeto directo de las obligaciones es el objeto indirecto en el contrato”.

“Podemos observar verdaderos casos de inexistencia cuando el objeto directo del acto jurídico es imposible, así por ejemplo por una imposibilidad física o jurídica respecto a la cosa, al hecho o del objeto materia del contrato o del acto jurídico pero especialmente materia del contrato”<sup>67</sup>.

<sup>65</sup> Ídem. Op. Cit. Pág: 134.

<sup>66</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. Pág:s 135-136.

<sup>67</sup> PENICHE LÓPEZ, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 24ª edición, México 1997. pág: 222

### **b.- Indirecto.**

“Existe cuando los beneficios que debe recibir el acreedor en la relación jurídica no se actualizan en el momento del perfeccionamiento. El Código Civil al definir el acto inexistente comprende en su definición sólo los casos indiscutibles de inexistencia cuando el objeto indirecto del acto, la cosa o el hecho, son física y jurídicamente imposibles”<sup>68</sup>.

### **3.- Solemnidad.**

*Marcel Planiol define a la solemnidad como “aquella que consiste en que los actos jurídicos en los que debe observarse una formalidad especial y por escrito, otorgándose ante funcionario determinado bajo la sanción de inexistencia si no se cumple. A diferencia del formal, el acto jurídico solemne será inexistente si no se observa la formalidad; en el formal habrá simplemente nulidad relativa si no se observa la forma.*

“Generalmente los actos jurídicos no necesitan para realizarse, de formalidades determinadas por la ley. Sus autores expresan su voluntad como lo deseen; verbalmente o por escrito, y emplean las fórmulas que quieran. Por excepción, ciertos actos o contratos debe realizarse en una forma determinada, por ejemplo La ley exige una acta notarial para la constitución de una hipoteca”.

“Los actos no sujetos a formalidades determinadas, se llaman consensuales, porque no tienen otro elemento necesario para su formación, fuera de la voluntad o consentimiento”.<sup>69</sup>

*La solemnidad desde mi particular punto de vista se lleva a cabo en los contratos como el préstamo simple con garantía hipotecaria o el mutuo con interés y garantía hipotecaria, en los que es necesario acudir ante un fedatario público para celebrar dichos contratos; además es de*

<sup>68</sup> PENICHE LÓPEZ, Edgardo. Op. Cit. Pág: 229.

<sup>69</sup>MARCEL Planiol . Tratado elemental de derecho civil. Traduc. Por el Lic. José Ma. Cajica jr. Puebla, Tomo relativo a Contratos, pág: 158.

*notarse que al no explicarles fehacientemente y sin lugar a dudas todas y cada una de las cláusulas de los contratos, lo que se omitió completamente, actuando así dolosamente; como se verá más adelante, por lo que deben declararse inexistentes dichos contratos al estar viciada de inicio dicha solemnidad, sin embargo no ha sido así por considerarlo peligroso por motivos económicos; pues se corría el riesgo de desaparecer muchas financieras ante lo lánguido de sus finanzas.*

El artículo 2228 del Código Civil rige la solemnidad, pues cuando esta se establece por la ley, ya no produce la nulidad relativa ni tampoco la absoluta, sino que se origina la inexistencia.

### **C.- Inexistencia:**

#### **1.- Concepto,**

*El ilustre Rojina Villegas expone acerca de la Inexistencia lo siguiente, definiéndola como: “aquella circunstancia que surge cuando falta alguno de los elementos esenciales, también llamados elementos de definición, es por eso que el acto jurídico es inexistente y para el Derecho es la nada Jurídica”.*

“Es por ello que ningún obligado tiene la necesidad de reconocer la nada, pues toda persona tiene el derecho de prevalerse cuando aparezca la inexistencia de un acto jurídico. Anotando además de que ningún acto inexistente puede hacerse válido por confirmación ni por prescripción”<sup>70</sup>.

En nuestra legislación está plasmada la inexistencia, en el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual preceptúa: “El acto jurídico inexistente por falta de

---

<sup>70</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Editorial Robredo, 5ª edición, México 1986, , pág: 333.

consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno". No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede ser invocada por todo interesado.

Ahora bien el maestro Borja Soriano expone que "un acto jurídico inexistente no puede producir efectos jurídicos como tal, pues esta, en los actos jurídicos impide que estos produzcan efectos de derecho o sea, que un acto jurídico como tal pueda producir efectos. La inexistencia se caracteriza como una ineficacia total o falta absoluta de efectos jurídicos, es inconfirmable; no puede ser convalidado por ratificación expresa o tácita. Además de que puede ser invocada por cualquier persona que tenga interés en todo tiempo, pues es imprescriptible; considerando a la prescripción como la pérdida del derecho o de la acción por el simple paso del tiempo o al cumplirse cierto plazo; toda vez que en cuanto a la inexistencia el tiempo no puede convertir los actos aparentes en reales y completos; es por ello que la inexistencia es oponible por cualquier interesado, imprescriptible e inconfirmable por las siguientes razones":

1.- La inexistencia es la nada jurídica, pues todo aquel que se oponga a un acto inexistente tiene interés y puede invocar la inexistencia pidiendo que no surta efectos dicho acto. Se requiere que tenga un interés jurídico para invocar la inexistencia y pedir que no surta efectos aquel acto, porque no cualquier persona a quien no lesione el acto inexistente está facultada para invocarla.

2.- La inexistencia no se evoca en forma de acción ni de excepción, si no que en cualquier momento del juicio, cuando un acto inexistente perjudique los derechos de cualquiera de los litigantes, puede entonces pedirse la inexistencia de ese acto, para que el Juez simplemente al dictar su sentencia lo reconozca; por lo que sólo se reconoce que el acto inexistente no tiene ningún valor jurídico<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Teoría general de la obligaciones, Editorial Porrúa, 17ª edición, México 2000, , Págs. 324-326.

## **2.- Hipótesis.**

*De acuerdo a lo escrito por Planiol, citado por Rafael Rojina Villegas, expone acerca de la inexistencia en su hipótesis; lo siguiente: “La inexistencia de un acto jurídico, sea convenio o contrato se puede producir por la falta de consentimiento en el acto plurilateral. Pues si las voluntades de las partes no se ponen de acuerdo no llega a formarse el acto jurídico, pudiendo suceder que el acto jurídico se haya realizado materialmente, y que sin embargo no exista en lo absoluto la voluntad de su autor. “En éste caso, el acto jurídico existe únicamente en apariencia pero no en la realidad; si se prefiere el acto existe de hecho pero no en el derecho”.<sup>72</sup>*

“El acto jurídico es inexistente por falta de objeto, mismo que puede ser posible física y jurídicamente y esta imposibilidad del objeto equivale a la no existencia del mismo. De aquí se deriva que hay imposibilidad física cuando el objeto jamás podría realizarse, además de que una norma jurídica impide su realización de manera absoluta”.

“El acto jurídico es inexistente cuando las normas del Derecho no reconocen ningún efecto a la manifestación de la voluntad”.

### **D.- Elementos de validez:**

*El tratadista Rojina Villegas, en cuanto a los elementos de validez de un contrato expone: “son los que le dan un existencia perfecta al acto jurídico y en ausencia de los cuales existe, pero de manera imperfecta; es decir la validez de los actos jurídicos surge cuando tienen una existencia perfecta, por reunir éste los elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo, pues puede existir el acto jurídico pero padecer de alguno de los vicios de la voluntad, o sea, ser ilícito por no observarse la forma legal, otorgarse por persona incapaz o existir dolo, violencia o lesión en la manifestación de voluntad, apareciendo entonces la nulidad”.*

---

<sup>72</sup>MARCEL Planiol , Torno I, pág. 154.

“Dichos elementos de validez son: La capacidad de ejercicio del autor o autores del acto; la observancia de la forma cuando la ley lo exija; la ausencia de vicios en la voluntad: error, dolo, violencia y lesión en los contratos; además de la licitud en el objeto, en el motivo o en el fin del acto jurídico. Si faltare algún elemento de validez el acto jurídico existe, pero tendrá una existencia imperfecta, es decir existirá porque tiene sus elementos esenciales. Existe una declaración de voluntad y un objeto jurídico posible, existiendo la posibilidad de la incapacidad que vicia la voluntad plenamente consciente; pues el mayor de edad en pleno uso y goce de sus facultades mentales. La falta de forma es otro vicio”.

“El objeto puede ser lícito o ilícito. Si éste es ilícito, porque vaya en contra de las normas de orden público o de las buenas costumbres entonces el acto jurídico está afectado de nulidad que como ya vimos puede ser absoluta o relativa. Además de que todo acto nulo es existente pero está afectado de imperfección. Los actos nulos son siempre actos existentes; concluyéndose entonces que hay dos tipos de existencia:

- 1.- Existencia perfecta llamada validez y
- 2.- Existencia imperfecta denominada nulidad”<sup>73</sup>.

### **1.- Objeto o fin, lícito,**

El artículo 2224 del Código Civil preceptúa: “El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno”.

*El autor antes citado explica* “Estamos ante la privación total de efectos por dos causas: La falta de voluntad y la falta de materia de él. Como hemos mencionado anteriormente todo acto jurídico debe de tener un objeto de interés jurídico el que produce consecuencias de derecho, creando transmitiendo, modificando o extinguiendo obligaciones”.

---

<sup>73</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. Pág:s 357-363.

“Este elemento es comúnmente llamado licitud en el acto jurídico; consistiendo en que los actos necesitan ser lícitos en todas sus manifestaciones para que el derecho los ampare y les dé consecuencias jurídicas. Existe entonces así el principio de libertad; consistente en que todo acto jurídico es obra de una o varias voluntades”

“Pero al contrario de la licitud está la ilicitud cuando el acto va en contra de las leyes de orden público y las buenas costumbres, así el artículo 1830 del Código Civil lo define: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y las buenas costumbres”. Aumentando aún la disposición anterior con el artículo 6 de dicho ordenamiento que establece: “No pueden derogarse las leyes que se refieren a las buenas costumbres”. Este artículo puede interpretarse de la siguiente manera: Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Por lo que la nulidad afectará el acto inmoral aunque no sea contrario a ninguna disposición legal positiva, apoyándose esta interpretación por el artículo 1830 antes citado.

En el hecho ilícito doloso la intención de dañar es la caracterización de la ilicitud, en el hecho ilícito culposo, la negligencia, la falta de previsión o de cuidado es la que le da carácter ilícito. El artículo 1795 dispone: “El contrato puede ser invalidado I.- Por la incapacidad legal de una de las partes o de una de ellas; II.- Por vicios del consentimiento, III.- Por que su objeto, motivo o fin no sea lícito y IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece”.

“El negocio es inmoral cuando significa realización o estímulo de lo prohibido por las buenas costumbres u obstaculización de lo mandado por la moral”.

Siendo contrario a las buenas costumbres los negocios usurarios y aquellos por los que de otra forma se explota a un semejante; pues cuando un acto se ejecuta en contra de las leyes prohibitivas o de interés público es nulo, como se puede observar en el artículo 2225 del Código

Civil que menciona: “La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce la nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley”.

“Son leyes de orden público porque reglamentan la organización y atribuciones de los diferentes poderes y de sus agentes, así como los derechos y obligaciones de los particulares en materia política, electoral, de impuestos, servicio militar, etcétera. Todas estas leyes que constituyen el régimen político del país, son superiores a las voluntades privadas”<sup>74</sup>.

## **2.- Formalidades del acto jurídico,**

La formalidad del acto consiste en que para que existan es necesario que la voluntad sea expresa, pues sólo se acepta el consentimiento expreso y por escrito; ya que la voluntad expresada a través del lenguaje oral o del mímico no es bastante para los actos formales. El acto es considerado nulo relativamente si no se observa la forma escrita, habiendo dos formas para la expresión escrita: el documento público y el documento privado, el primero es aquél que se otorga ante un funcionario que tiene fe pública. En ciertos casos la ley requiere que la voluntad se exteriorice en documento público. Lo que de acuerdo al artículo 100 de la ley del Notariado para el Distrito Federal, “cualesquiera de los siguientes son instrumentos públicos”:

“I.- El original que el Notario asiente en folios, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, el Notario autoriza con su sello y su firma”;

“II.- El original integrado por lo siguiente:

e) Por el documento en el que el Notario consigna uno o más actos jurídicos y que deberá llenar las formalidades que este Capítulo establece; ser firmado en cada una de sus hojas y al final por los comparecientes y el Notario; llevar de éste en los

<sup>74</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. Pág.s 359-361.

expresados lugares y agregarse al apéndice con sus anexos. Hará mención de la escritura de la que forma parte y el o los folios en los que se contiene la síntesis a que se refiere el inciso siguiente”; y

f) “Por la síntesis asentada por el Notario en los folios que correspondan, en la que se señalan los elementos personales y materiales de o de los actos consignados. Dicha síntesis contendrá el número de hojas que se compone así como una relación completa de sus anexos, y una vez firmada por los comparecientes será autorizada por el Notario con su sello y firma”.

### **3.- Ausencia de vicios de la voluntad.**

*Como lo expone el escritor Planiol, citado por Manuel Borja Soriano, sobre el error destaca la falsedad existente entre lo querido y lo declarado, ello debido a la falacia a que puede ser inducida la voluntad, por ello dice “La voluntad puede suprimirse, pues la ausencia absoluta de voluntad con valor jurídico, puede producirse por dos causas diferentes a saber:*

1.- “Por falta de razón; pues una persona privada de razón por virtud de una causa fisiológica, está imposibilitada para tener una voluntad jurídicamente eficaz, así existe falta de razón en los infantes, los que sufren locura y los que padecen embriaguez”.

2.- “El error es destructor de la voluntad, lo que significa que aún cuando una persona está en plena posesión de sus facultades intelectuales, puede suceder que los actos jurídicos que realice se consideren como obra de una voluntad legalmente ineficaz; acontecerá esto cuando la persona actúe bajo el imperio de un error, tal que haga inexistente su voluntad”<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. Pág. 363.

“El error de acuerdo con Messineo<sup>76</sup> consiste en una falsa representación y por consiguiente, es un falso reconocimiento de la realidad, equiparada a la ignorancia, es decir la falta de cualquier noción sobre determinado hecho”.

“El error opera como motivo (pudiéndose llamar error motivo o error vicio) contribuyendo a determinar la voluntad, es el móvil exclusivo de la determinación de esa voluntad, quitando clarividencia al sujeto en el querer”.

“El error implica falta de concordancia entre la voluntad verdadera, esto es, la voluntad interior y la voluntad declarada, esta discordancia es la que plantea la existencia del error. Por lo que desde el punto de vista jurídico, el error y la ignorancia, cuando son los motivos únicos y determinantes de la voluntad, la vician de igual forma y originan la nulidad relativa del acto jurídico. Puede presentarse en un acto jurídico el error de hecho o error de derecho; implica el desconocimiento o la falsa interpretación de una norma jurídica; además de el error de aritmética el que sólo da lugar a la reparación o a la rectificación del cálculo hecho sin mayores consecuencias jurídicas”.

Hay tres grados de error:

1. El error destructor de la voluntad, que origina la inexistencia del contrato o del negocio jurídico denominado en la doctrina como “error-obstáculo”.
2. El error que simplemente vicia la voluntad y que motiva la nulidad relativa del acto o contrato, y
3. El error indiferente para la validez del acto jurídico.

“Para que el error pueda ser un vicio de la voluntad, supone que no tiene la gravedad suficiente para destruirla totalmente, es decir que no recae sobre la naturaleza del acto, ni sobre la

---

<sup>76</sup> MESSINEO. Manual de Derecho Civil y Comercial, Trad. de Santiago Sentís Melendo, T. II, B. A., Arg. 1984, pp. 434-437.

identidad de la cosa. Por otra parte puede suceder que el error sea tan ligero que parezca insuficiente al legislador para motivar una acción de nulidad. Por lo tanto se distinguen tres tipos de error, los que se clasifican según la naturaleza de sus efectos sobre la eficacia de la voluntad jurídica”:

1. Los errores radicales los que impiden la formación del acto.
2. Los errores de gravedad media que no impiden la formación del acto, pero que conceden una acción de nulidad en su contra, y
3. Los errores leves que son indiferentes y a pesar de los cuales el acto es válido”<sup>77</sup>.

“El error obstáculo o destructor de la voluntad es el que impide la formación del consentimiento o concurso de voluntades, debido a que las partes no se ponen de acuerdo respecto a la naturaleza del contrato o a la identidad del objeto, de tal manera que hacen sus respectivas manifestaciones de voluntad pensando que celebran contratos diferentes o bien que se refieren a cosas distintas y esto impide que se forme el consentimiento, pues no existe la misma manifestación de voluntad para celebrar determinado acto jurídico o para la transferencia del mismo objeto que deba ser materia del contrato”.

*Por lo que hace al error, el tratadista Planiol plantea el vicio de la voluntad plagado de error, estableciendo lo siguiente: “Hay dos clases de error que impiden que se forme el acto jurídico”:*

1. “El error sobre la naturaleza del acto jurídico que se debe de ejecutar”, y
2. “El error sobre la identidad de la cosa objeto del acto jurídico”.

“El primero de ellos consiste en que una de las partes piensa celebrar un contrato diferente al que lleva a cabo; en tanto el segundo se refiere a la identidad del objeto, que ocurre tratándose de cosas semejantes”.

<sup>77</sup> PLANIOL, Op. Cit. Tomo I, pág: 156.

“El error que destruye la voluntad es un obstáculo para la formación del consentimiento y del contrato originando la inexistencia del acto jurídico, con todas las características para esta forma de ineficacia”.

“Es esencial el error cuando recaiga”:

- a) “Sobra la naturaleza o sobre el objeto del negocio; es llamado error *in negotio* y recae sobre la identidad del negocio, además del error que recae sobre la identidad de la cosa en orden a la cual el negocio se ha concluido; el error sobre la naturaleza del negocio también se puede configurar como error sobre la causa del negocio”.
- b) “Error sobre la identidad del objeto de la prestación; la que se refiere a la materia de la obligación, implica no la dación de una *res*, sino un *facere* (o un *non facere*)”.
- c) “Sobre la cualidad del objeto de la prestación, debiéndose considerar determinante de la voluntad del sujeto. El denominado error en la sustancia recae sobre el objeto intrínsecamente idóneo, para cualquier uso particular, o bien para un destino particular que el declarante o el destinatario de la declaración se propone darle”.
- d) “Sobre la identidad de la persona de la contraparte o sobre las cualidades de ella, siempre que la una o las otras hayan sido determinantes de la voluntad del que cometió el error; tal figura sólo puede concurrir en los casos en que el negocio haya sido estipulado *intuitu personae*. Sin embargo el error sobre la persona no es esencial, incluso es irrelevante, cuando no impide la identificación de la una o de la otra, el error sobre el nombre (*nomen juris*) (calificación jurídica) del negocio, cuando puede ser rectificado mediante interpretación (falsa demostración, *non nocet*)”.
- e) “El error sobre la cantidad es esencial (*error in quantitate*) cuando haya determinado la voluntad del sujeto que sufrió el error, sin embargo el error de cálculo debe rectificarse y practicada la rectificación, el error de cálculo se hace irrelevante, pues poco importa la

cantidad declarada desde el momento en que mediante la rectificación, se establece la cantidad exacta, efectivamente querida por el declarante”.

“El error que vicia la voluntad y que motiva la nulidad relativa, generalmente ocurre y se invoca como motivo de esta, presentándose cuando la voluntad sí llega a manifestarse, de tal manera que el acto existe, pero su autor o uno de los contratantes sufre error respecto del motivo determinante de su voluntad, siendo este error de tal naturaleza que si se hubiera conocido, no se hubiera celebrado el acto”.

“Pues el consentimiento se formó, pero hay un vicio, que impide que el acto o contrato surta sus efectos, porque la manifestación de la voluntad no es cierta”<sup>78</sup>.

El Código Civil para el Distrito Federal considera que el error común a ambos contratantes no es causa de nulidad, si no es determinante de la voluntad, es decir el hecho que sea un error común a las partes, o sólo exclusivo de una de ellas; no vicia en sí el consentimiento. Pues el Código Civil anterior aceptaba que el error llamado por la doctrina como error indiferente o accidental, fuera causa de nulidad relativa, por el sólo hecho de ser común a ambas partes, significando un avance de técnica jurídica en el actual.

*El mismo autor Planiol; plantea* “el error determinante de la voluntad, es necesario manifestarse en la celebración del acto, o que por las circunstancias del mismo se deduzca necesariamente que de haberse conocido no se hubiera celebrado el acto. Nuestro derecho acepta el error expreso que se consigna en la cláusula de un acto o de un contrato, y el tácito que se infiere de las condiciones mismas del negocio, por lo que puede ser materia de prueba y justificarse a base de presunciones humanas”.

“El error indiferente: Este no recae en el motivo determinante de la voluntad; no afecta por consiguiente en las cualidades sustanciales del objeto, ni se refiere a la persona, si se trata de un

---

<sup>78</sup> BORJA SORIANO, Manuel.. Op. Cit. Pág:s 373-378.

contrato gratuito o a un hecho jurídico en consideración a las aptitudes o capacidades del contratante. Teniéndose entonces una noción falsa respecto de ciertas circunstancias accidentales del acto jurídico o de la cosa objeto del mismo, que no nulifica la operación; sin embargo nuestro derecho no le reconoce efectos jurídicos al error indiferente, ya que requiere como condición que el error sea determinante de la voluntad”.

“El dolo como vicio del consentimiento; es todo engaño cometido en la celebración de un acto jurídico. Vicia al consentimiento en tanto que induzca al error, y que éste sea motivo determinante del mismo. O sea el error puede tener dos o más causas: un error fortuito, que no supone dolo en los contratantes o un tercero que ha ejecutado un conjunto de maquinaciones o artificios precisamente para inducir a error a una de las partes”.

“El dolo principal es el único que puede originar la acción de nulidad que extinga el acto, el dolo incidental autoriza simplemente una rectificación de sus condiciones, la cual restablecerá al acto, tal como se hubiera celebrado de no haber habido dolo; el mal causado en éste caso no justificaría la anulación del acto”.<sup>79</sup>

*Por lo que respecta al dolo, Messineo, escribe, citado por el maestro Rojina Villegas* “Cuando el dolo no origina error, no existe vicio en la voluntad, y a pesar de la actitud ilícita de la otra parte, o de un tercero, el contrato es válido, porque la voluntad se manifiesta sin el error que se quiso provocar”.

“El dolo es relevante, como motivo de anulación, cuando es elemento decisivo en la formación de la volición, no cuando sea motivo secundario de ella”.

“*El dolus incidens* puede dar a la contraparte título para obtener el resarcimiento del daño, si quien ha empleado el medio doloso incidens ha procedido de mala fe”.<sup>80</sup>

<sup>79</sup> PLANIOL, Op. Cit. Tomo I, pág: 157.

<sup>80</sup> PLANIOL, Tomo II, pág:s 443 y 444.

La ley define al dolo en los contratos, como toda maquinación o artificio que se emplee para inducir al error, pudiéndose agregar, siempre y cuando este error sea determinante de la voluntad, porque si no lo es, aún cuando haya maquinaciones o artificios habrá un dolo en términos generales, pero no un dolo en los contratos que motive la nulidad de los mismos. Así el artículo 1815 del Código Civil vigente preceptúa: “*Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe a la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido*”.

“Además existe la mala fe que en el derecho se equipara al dolo. Esta es la disimulación del error por parte de un contratante una vez conocido, para que el otro se obligue, bajo esa falsa creencia”.

“El dolo bueno es el que utilizan los comerciantes para ponderar las cualidades de la mercancía, para provocar un interés excesivo en el cliente exagerando en ocasiones esas cualidades, o afirmando circunstancias determinadas respecto a las ventajas de la operación. Se ha considerado que esta es una actividad lícita en el comercio, que puede inducir a contratar, pero que es un dolo bueno, porque no hay la dañada intención de provocar error determinante en la voluntad”.

“En el dolo se exige el *animus excipiendi*, que es tal si existe un propósito de engañar, conexo a la finalidad de determinar la voluntad del declarante, aún cuando en ese propósito, no concurra la intención de perjudicarlo. El *dolus bonus* es el uso de los procedimientos admitidos o tolerados en la vida de los negocios, por los que se induce a otro a contratar y el *dolus malus* es el dolo verdadero y propio”.

“La violencia como vicio del consentimiento puede ser física o moral. Existe violencia física cuando por medio del dolor se coacciona la voluntad a efecto de que se exteriorice en la

celebración de un acto jurídico. También existirá cuando por la fuerza se priva a otro de su libertad o de sus bienes, o se hace daño para lograr el mismo objeto; o bien cuando merced a la misma fuerza se pone en peligro la vida, la honra, la libertad o una parte considerables de los bienes de la víctima. Existe la violencia moral cuando por medio de las amenazas o intimidaciones se pone en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud o el patrimonio del autor del acto jurídico, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales hasta el segundo grado”. Legalmente se establece la violencia en el artículo 1819 del Código Civil que instituye: “Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales hasta el segundo grado”.

“La violencia genera una presión ejercida sobre la voluntad de una persona, especialmente y en el dominio de las obligaciones, esta presión tiende a determinar, a constreñir al paciente a celebrar un acto, una convención, un pago o un acto unilateral; en estas condiciones. Para quien penetra hasta el fondo de las cosas no es la violencia misma lo decisivo y lo que vicia el contrato, sino la coerción que de ella resulta; pues no es obra de la voluntad libre por ello está afectado de nulidad”.

“Los móviles determinantes de la voluntad oprimida han sido falseada por la coerción; constituidas por la sujeción misma, son inoperantes, pues un consentimiento forzado, es en sí mismo una contradicción; habiéndose desnaturalizado y falsificado los móviles, la intención que brotó de ello, es decir el acto jurídico mismo está alterado en su sustancia y por tanto no puede producir efectos”<sup>81</sup>.

---

<sup>81</sup>L. Joserrand. Los móviles de los actos Jcos. en el Der. Priv. Trad. de Eligio Sánchez Larios et. al. Puebla, 1986, Págs. 86-87.

*Se colige, desde mi muy particular punto de vista, que si bien es cierto los deudores otorgaron su consentimiento de manera libre, éste estuvo plagado de errores derivados del actuar doloso, tanto de los fedatarios públicos como de las financieras pues ambos son peritos en estos menesteres; razón por la cual conocían las trampas, mismas que consistieron en haberse protegido de las variaciones tan bruscas de los intereses que se dispararon en aquel año; así como la no explicación de todas y cada una de las cláusulas contenidas en los contratos, en cuanto a sus alcances.*

#### **4.- Capacidad jurídica para contratar.**

En nuestra legislación la capacidad está regulada por el artículo 22 del Código Civil vigente el cual establece: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

El autor Ennercerus hace un estudio prolífico acerca de la capacidad, exponiendo: “En general en materia de la situación jurídica del concebido antes de nacer el Código Civil recogió los últimos resultados de la legislación y la doctrina españoles anteriores a él”.

“La capacidad de goce puede tener diferentes grados”:

a) “Así tenemos el grado mínimo que se presente en el ser concebido pero no nacido, bajo la condición de que sea presentado al Registro Civil o viva 24 horas lo que permite al embrión tener derechos subjetivos patrimoniales, es decir derechos de heredar, derechos de recibir legados o donaciones. No puede tener otros tipos de derechos porque su misma naturaleza se lo impide; este ser tiene el derecho de propiedad resolutoria que puede destruir su derecho, si no se nace con los requisitos legales. Se debe entender que dentro

del *status quo* de la persona existe la esfera patrimonial y no patrimonial, la primera está integrada por derechos de crédito o personales y por derechos reales, es decir por facultades apreciables en dinero, de manera directa o indirecta, pero siempre susceptible de estimación pecuniaria. La esfera no patrimonial está integrada por los derechos subjetivos que no son valorizables en dinero; aquí entran los derechos políticos, derechos de acción, los derechos de petición, las garantías individuales y los derechos del estado civil”.

- b) “El otro grado de la capacidad de goce, se refiere a los menores de edad. Los menores de edad tienen la capacidad de goce equivalente a la capacidad de goce del mayor de edad en pleno uso y goce de sus facultades mentales; la capacidad de ejercicio para los menores de edad no existe, pero tienen la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones a pesar de su minoría de edad. Los derechos patrimoniales sí pueden imputarse al menor de edad y teniendo así la plena capacidad de goce para adquirirlos y para reportar las obligaciones relacionadas con derechos. En cambio en la esfera no patrimonial, el menor de edad tiene restricciones a la capacidad de goce. Las garantías individuales también se otorgan a los menores de edad, pero en cuanto a los derechos privados subjetivos, los derechos de potestad, generalmente no corresponde a los menores de edad, pero no hay impedimento para que estos derechos se le imputen para ejercitar la potestad sobre sus hijos legítimos, cuando se celebra su matrimonio antes de su mayoría de edad, también puede ejercerla sobre sus hijos naturales”.
- c) “El tercer grado lo representan los mayores de edad, tratándose de esto existen restricciones que se refieren primero a la distinción entre nacional y extranjero; pues se imponen restricciones en cuanto a la capacidad de goce para adquirir bienes inmuebles; pues se impide a los extranjeros adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida de 100

kilómetros en la frontera y 50 en las playas; fuera de esta zona puede adquirir el extranjero bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Otra restricción a los mayores de edad, generalmente se presentan en la relación matrimonial los consortes entre si no pueden celebrar contratos si previa autorización judicial; sin embargo la esposa ser fiadora de su marido para que este obtenga su libertad, o bien otorgarle mandato. También se incapacita a los consortes bajo el régimen de sociedad conyugal para celebrar el contrato de compraventa”.

“La capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar actos jurídicos en nombre propio, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejecutar las acciones conducentes ante los tribunales. Pero la incapacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus derechos. De ahí la necesidad que un representante haga valer esos derechos o acciones se obligue y cumpla por el incapaz o celebre por él los actos jurídicos. La representación legal surge en el derecho como una institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio”.

“La conclusión de un negocio jurídico (válido) tienen los siguientes requisitos generales”:

1. “ La capacidad de celebrar negocios jurídicos del que obra o de los que obran, y si está limitada, el asentimiento del representante legal.
2. La declaración de la voluntad del negocio.
3. Los contratos requieren además la coincidencia de la declaraciones recíprocas.
4. La incapacidad y la capacidad puede ser de goce y de ejercicio; la capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La incapacidad de goce es la falta de aptitud de ser titular de derechos o para contraer obligaciones. Toda persona por el sólo hecho de serlo tiene siempre capacidad de goce; puede haber una capacidad parcial o

total, pero por el hecho de ser persona el sujeto tendrá capacidad total o por lo menos capacidad parcial”<sup>82</sup>.

*Además el mismo autor escribió:* “La teoría del derecho común entiende por capacidad de obrar, la de realizar actos jurídicos; la capacidad es un dato inmanente con la personalidad constitutiva de ella; toda incapacidad de goce debe ser parcial”.

“La capacidad de ejercicio consiste en la aptitud que tiene un sujeto para hacer valer directamente sus derechos, o para cumplir sus obligaciones, dicha capacidad supone la de goce; si no hay capacidad de goce no puede haber capacidad de ejercicio. Por ello quien no puede contraer una obligación es lógico que no tendrá capacidad para cumplirla; la incapacidad de ejercicio consistirá por ello, en la aptitud para hacer valer directamente los derechos o las obligaciones”.

“Tiene incapacidad de ejercicio los menores de edad, los privados de inteligencia por idiotismo o imbecilidad y aquellos que padecen perturbaciones en sus facultades mentales por locura, embriaguez consuetudinaria o uso constante de drogas enervantes; también los sordomudos que no sepan leer ni escribir, existiendo esta incapacidad en un acto jurídico la ley se refiere como causa de nulidad relativa”.

“La incapacidad de goce impide totalmente que el sujeto pueda celebrar el acto jurídico, debido a que una norma de derecho constituye un obstáculo insuperable para su realización y, por lo tanto el acto se propondría un objeto directo jurídicamente imposible”<sup>83</sup>, siendo inexistente acorde al artículo 2224 ya citado con anterioridad, por lo que respecta al artículo 2228 menciona cuales son las causas de nulidad relativa; entre ellas menciona a la incapacidad de cualesquiera de los autores del acto produce la nulidad relativa del mismo. Además los numerales 1798 se

---

<sup>82</sup> ENNECCERUS, Tomo I, Volumen II, pág: 91.

<sup>83</sup> ENNECCERUS Op. Cit. Pág. 93.

refiere a que: “Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley”. El artículo 1799 preceptúa “La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común”, Siendo entonces que la incapacidad debe estar determinada en la ley, pues la regla general es la capacidad tanto de goce como de ejercicio. Todos los numerales citados se refieren al Código Civil para el Distrito federal, a menos de que se indique otro ordenamiento.

*Es prudente agregar que para tener la capacidad de ejercicio es necesario haber cumplido dieciocho años; como lo establece el artículo 646 del Código Civil: “La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, el siguiente 647 de la misma compilación dispone que: “el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.*

Se reconoce aquí la capacidad de ejercicio, para que el mayor de edad tenga derechos, bienes y pueda disponer de ellos libremente; pues de acuerdo al artículo 635 mismo que reglamenta: “Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización de su tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537, 636 y 643 del Código Civil.

De acuerdo con Ennerccerus<sup>84</sup>: “El asentimiento del representante legal puede darse antes del negocio (antes de su perfección), entonces se llama consentimiento; pero puede darse además posterior al negocio, denominándose entonces ratificación”.

## **E.- Nulidades**

### **a.- Relativa,**

*Por lo que hace a la nulidad relativa y de acuerdo a lo expresado por el tratadista*

---

<sup>84</sup> ENNERCCERUS Op. Cit. Tomo I, VII, pág: 105.

*Braudy Lacantinierie, aún y cuando el acto anulable nació a la vida jurídica de manera defectuosa; sin embargo puede ser combatido mediante demanda de nulidad, exponiendo lo siguiente* “El acto jurídico anulable, es aquel que en tanto no sea anulado por una decisión judicial, produce sus efectos. Los que sin embargo no se producen sino provisionalmente, porque la sentencia judicial que pronuncie la nulidad obrara con efectos retroactivos al día de la celebración del acto y, por consiguiente todos los efectos producidos se consideraran como no efectuados”.

“Es decir la nulidad relativa produce efectos provisionales, los que sólo serán destruidos cuando se pronuncie por el juez la sentencia de nulidad, perteneciendo a los actos existentes, pero presentan una existencia imperfecta. En cambio lo que en derecho se llama inexistencia del acto, supone el acto en vías de formación, pues hubo la posibilidad de que el acto naciera a la vida jurídica”<sup>85</sup>.

Existe en el Código Civil vigente regulación para la nulidad relativa, dicha nulidad puede producir efectos jurídicos provisionales; en el artículo 2227 prescribe: “La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos”.

*Para poder entender la nulidad relativa* “se debe estudiar los elementos de validez del acto jurídico como son: La capacidad de las partes, la forma y la ausencia de vicios en la voluntad, los cuales al estar ausentes nulifican el acto jurídico, los que en sentido negativo se presentan como: Incapacidad, inobservancia de la forma y la existencia de los vicios en la voluntad, originando la nulidad relativa. Tenemos como causa por regla general; la ilicitud del acto jurídico en su objeto, motivo o condición en la nulidad relativa encontramos como causas la

---

<sup>85</sup> BRAUDY, Lacantinierie. Precis Tomo I, Nos. 02-19, pp. 342 y 343.

incapacidad, la inobservancia de la forma o la existencia de vicios en la voluntad: error, dolo, violencia o lesión”.

“Por lo que toca a la confirmación esta tiene por objeto convalidar el acto primitivamente anulable; suprime el vicio de que adolecía, porque consiste en la renuncia a la acción de nulidad, cuyo ejercicio es ya imposible. La única que podía atacarlo ha perdido su derecho, y el acto llega a ser tan sólido como si desde un principio hubiese sido regular”.

“Es una nulidad relativa prescriptible, que puede desaparecer por la prescripción del acto observando la forma que establece la ley, la confirmación debe hacerse sin incurrir nuevamente en el vicio de informalidad; pero si otorga el acto que originalmente es nulo, observando la forma legal, se tiene por válido desde el momento en que se otorgó. Este es el efecto de la convalidación que obrará de manera retroactiva; dicha nulidad puede intentarse por las partes que interviene en el acto jurídico o por su autor, si se trata de acto unilateral”.

“La acción de nulidad relativa es prescriptible, en oposición a la nulidad absoluta en que es imprescriptible, o sea el que sufre el vicio, el incapaz o las partes en el acto jurídico cuando no se observa la forma, pueden pedir la nulidad relativa. La nulidad absoluta se puede pedir por todo interesado o por terceros quienes tengan interés aún y cuando no sea parte en el acto jurídico; sin embargo la nulidad relativa desaparece por la confirmación expresa o tácita del acto jurídico, requiriéndose en la confirmación expresa que se vuelva a expresar el acto jurídico sin incurrir en el mismo vicio”.

“En ambas clases se destruyen los efectos provisionales por medio de la sentencia que declare la nulidad, es decir, siempre será menester intentar en juicio la acción u oponer la excepción de nulidad, para que haya sentencia que declare que el acto es nulo y por virtud de ella se destruyan los efectos provisionales que se hubieren realizado”.

“Toda nulidad relativa parte de un vicio o de una irregularidad que sólo afecta al autor o autores del acto jurídico, en esta no hay un interés general lesionado, como en la nulidad absoluta; pues cuando se lesionan los intereses de la sociedad no debe permitirse que los actos produzcan efectos. En cambio, en la nulidad relativa el vicio sólo afecta a una parte determinada; al incapaz al que sufre el dolo, error o violencia, o bien a todas las partes cuando la nulidad proviene de la inobservancia de la forma”.

“Si el perjudicado no pide la nulidad, se presume que renuncia a ella; por esto es prescriptible. En cambio la nulidad absoluta es imprescriptible porque al violarse intereses generales no es conveniente que este acto a través del tiempo llegase a producir efectos jurídicos; la ilicitud continuará en todo tiempo”.

“La nulidad relativa tiene un contenido más amplio pues presenta casos mixtos que no tienen todas las características de la absoluta la cual es inconfirmable, imprescriptible y la acción puede intentarse por quien tenga interés jurídico, ya que derivan de la naturaleza del acto ilícito”.

La nulidad absoluta o relativa es regulada por el artículo 2225 del Código Civil, regula tanto la nulidad absoluta como relativa, pues menciona: “La ilicitud en el objeto en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa , según lo disponga la ley”. “Pudiéndose observar que no siempre el acto ilícito causa la nulidad absoluta; pues hay ocasiones en que el acto ilícito origina la nulidad relativa, el criterio en nuestro derecho es diferente para el legislador que para el juez. El legislador soberanamente establece cuándo el acto ilícito está afectado de nulidad absoluta o de relativa; pero sólo éste y no el juez, es quien debe fijar esta excepción a la norma general”<sup>86</sup>.

#### **b.- Absoluta.**

---

<sup>86</sup> Braudy Lacantiniere Op. Cit. Pág: 361-369.

*El artículo 2226 del Código Civil vigente instituye lo siguiente: “La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción”*

Entendiéndose por prescripción que por el simple paso del tiempo no puede convalidarse. Pues el tiempo simplemente podrá hacer que un vicio desaparezca, sin embargo cuando no existe la función del tiempo es totalmente inoperante para atribuir los efectos a lo que desde el principio está afectado de nulidad absoluta.

En la nulidad de pleno derecho es de oficio, no requiere ser ejercitada por la vía de acción o de excepción; el juez debe tomarla en cuenta de oficio, que cumplidos sus requisitos debe declararla. El legislador atribuirá las consecuencias o características después de haber fijado la causa; así tenemos en el artículo 2226 Código Civil para el Distrito Federal, el cual preceptúa “La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción”.

El artículo 2227 del ordenamiento antes mencionado establece: “La nulidad relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos”.

*Para Raubry y Rau, citado por el autor Rojina Villegas escribió: “El acto está afectado de nulidad absoluta cuando se afecta de pleno derecho, sin la intervención judicial, para otros en cambio, la nulidad absoluta nunca puede ser un caso de inexistencia. Según estos autores, el acto inexistente o no realizado, es aquel que no reúne los elementos del hecho que suponen su naturaleza y objeto, y en ausencia de los cuales es imposible concebirlo”.*

“El acto nulo es aquél que reúne los elementos necesarios para su existencia, pero que

está afectado de ineficacia, por contravenir un mandamiento o una prohibición de la ley. La nulidad debe ser decretada de pleno derecho; pues toda nulidad supone una acción judicial, y nunca implica la inexistencia inicial del acto”.

“La nulidad absoluta en la doctrina clásica francesa es aquella sanción que se estatuye en contra de los actos jurídicos ilícitos para privarlos de efectos. Caracterizándose porque”:

1.- “Todo aquel que resulte afectado puede pedir que se declare.

2.- Es imprescriptible, es decir, en todo tiempo puede pedirse”.

“En la nulidad absoluta el tiempo no puede convalidar el acto, sigue siendo nulo y la razón es evidente. El vicio de origen es de tal naturaleza que persiste e impide que el acto llegue a tener validez a pesar de que la nulidad no se pida en determinado acto”.

3.- “La nulidad absoluta es inconfirmable, es decir la ratificación expresa o tácita del autor o autores de un acto ilícito no puede darle validez. Sería como ratificar lo ilícito, reincidir en la ilicitud, en cambio en la nulidad relativa los vicios si permiten la ratificación. Dentro de esta nulidad y por falta de alguna de las características y a pesar que el acto sea ilícito, la nulidad será relativa. Planiol se expresa así respecto de los actos nulos de pleno derecho. “Casos en que se produce esta nulidad”.

“La nulidad de pleno derecho es la verdadera nulidad, la que en principio sanciona las prohibiciones legales, representa el derecho común; cuando se trata de nulidad sus efectos se producen habitualmente; la simple anulabilidad es una excepción que sólo se aplica a ciertos casos y por causas determinadas”.

“En la nulidad de pleno derecho se presentan las cuatro reglas siguientes:

1.- “La nulidad es inmediata; afecta al acto tan pronto como este se realiza. Por consiguiente en ningún momento pueden producirse los efectos del acto (sistema contrario al Mexicano)”.

2.- “Toda persona interesada en hacer constar la nulidad puede prevalerse de ella (igual que en nuestro derecho). El acto es nulo para todo mundo porque el acto se funda en una consideración de interés general. Para expresar esta consecuencia, se dice que la nulidad de pleno derecho es absoluta, lo que significa que se produce respecto a todos los interesados”.

3.- “La nulidad no puede cubrirse por la confirmación de uno de los interesados. Esto se debe a que la nulidad existe antes en provecho de todos; ninguno de los interesados puede privar a los demás, por su sola voluntad, del derecho que estos tienen como él, de invocar la nulidad. Si es posible confirmar el acto anulable, se debe a que una de las partes está armado de la acción de nulidad, al renunciar a ella el acto se vuelve vulnerable”.

4.- “La nulidad no puede prescribir, desaparecer por el transcurso del tiempo. Por mucho tiempo que tenga el acto nulo no puede producir ningún efecto; pues sería incomprensible que el tiempo hiciese eficaz un acto prohibido por la ley”.

“La nulidad absoluta reposa sobre la violación de una regla de orden público, priva al acto de todo efecto, puede invocarse por cualquier interesado, no es susceptible de desaparecer por confirmación ni por prescripción. La nulidad absoluta y la nulidad relativa coinciden en que, una vez pronunciadas, el acto que era atacado es integral y retroactivamente destruido”.

“La nulidad absoluta produce efectos provisionales que quedarán destruidos por sentencia cuando se declare la nulidad. Pronunciada esta el acto jurídico ya no podrá seguir produciendo efectos y los que produjo se destruyen”<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. Pág: 547-361.

## CAPÍTULO III.

### La Apertura de crédito.

#### A.- Simple,

*Por lo que hace a la apertura de crédito simple, el multicitado autor Miguel Acosta Romero ha escrito que dicha apertura “es aquel contrato en virtud del cual, una persona llamada acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido, en la forma y términos convenidos quedando el obligado a restituir al acreditante las sumas que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipularon”<sup>88</sup>.*

#### B.- En cuenta corriente (Tarjeta de Crédito)

*En cuanto a la apertura de crédito simple el multicitado Dr. Acosta Romero escribió:*

“Este tipo de apertura de crédito significa que es un contrato de crédito que deriva de las remesas recíprocas de las partes, las cuales se anotan como partidas de abono o a cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulta de la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.

“Es así que los cuenta habientes se conceden crédito recíprocamente estipulando que el saldo del crédito que resulta a cargo de cada una, al final es exigible”.

“Apertura en la que el acreditado puede realizar remesas antes de las fechas fijadas para la liquidación en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiera hecho”.

“Es un contrato que tiene las características: 1) oneroso, 2) en parte sinalagmático, 3) en

---

<sup>88</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. La Banca Múltiple, 1ª edición, México 1989, pág: 27.

parte normativo; La onerosidad reside en que el portador de cada tarjeta abonará alguna suma en algún momento por la disponibilidad de la tarjeta o alternativamente pagará una suma en aquellos periodos en los cuales efectúe cuando menos una utilización de la tarjeta”.

“Las características sinalagmática y normativa derivan en que la contraprestación de ese pago, o promesa de pagar, la entidad organizadora entrega la tarjeta de crédito en un primer momento de la ejecución contractual”<sup>89</sup>.

### **C.- Con garantía prendaria,**

Dentro de los créditos con garantía se encuentran:

- a) El crédito refaccionario, b) El crédito de habilitación y avío, c) El crédito con garantía hipotecaria, d) El crédito con garantía Hipotecaria Industrial, etc.

### **D.- Simple con garantía hipotecaria,**

*Continuando con el insigne autor Miguel Acosta Romero, ha expuesto con relación a La apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que “se refiere al contrato mediante el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, estableciéndose en éste caso un gravamen sobre la garantía que es el inmueble, mismo que es sobre el que se contrata a efecto de avalar con esa garantía el pago del préstamo a quien lo otorga. Constituyéndose una garantía real basada generalmente sobre bienes inmuebles los que no se entregan al acreedor y que da derecho, a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecida por la ley”.*

---

<sup>89</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel Op. Cit. pág: 28.

“En el desarrollo histórico de éste tipo de negocios, se ha especializado la banca de depósito por algunos citada como banca comercial, llamada entonces banca hipotecaria”.

“La Banca no debería operar nunca créditos sin garantía, o en última instancia créditos con cargo a recursos del público, que no tenga garantía, y dejar carga a su capital y reservas, pueden otorgan ese tipo de crédito, cuya recuperabilidad es muy difícil y muy discutible”<sup>90</sup>.

#### **a.- Con garantía hipotecaria.**

*Este tipo de contratos de apertura de crédito también es estudiado por el mismo auto Acosta Romero refiriéndose a “que puede ser de cualquier naturaleza la apertura de cuenta; por ejemplo cuenta corriente, de habilitación y avío, crédito refaccionario, pudiendo constituir la garantía bienes muebles e inmuebles”.*

“Por lo que la hipoteca como derecho real siempre afecta al bien hipotecado, pero a su dueño no se le priva de la posesión del mismo; produciendo las consecuencias del derecho real: el derecho persecución y el de preferencia”<sup>91</sup>.

#### **E.- Préstamos quirografarios (personales),**

Es aquel contrato de apertura de crédito personal, cuyas garantías radican en las cualidades físicas, morales o intelectuales; y no en sus circunstancias económicas, porque cuando se presta, por ejemplo a un productor no deja de tenerse en cuenta las condiciones de productividad, de la empresa o de la persona; ésta clase de crédito suele hacerse en una sola y sencilla promesa de pago; además el deudor que se obliga personalmente compromete sus bienes presentes y futuros de manera indistinta, puede ser realizado mediante préstamo de mutuo, con

<sup>90</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág: 40.

<sup>91</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Cit. pp. 328-329.

recibo o reconocimiento de deuda, de crédito cambiario, de apertura de crédito en los libros por los productos vendidos del fiado, de apertura de cuenta corriente, de aceptación de giros al descubierto, etcétera.<sup>92</sup>

*Están catalogados dentro de los créditos sin garantía; los cuales pueden ser destinados a cualquier inversión o gasto; como puede ser: a la producción, a la distribución de bienes productos o servicios.*

#### **F.- Préstamos refaccionarios,**

*Así mismo el inclito Dr. Miguel Acosta Romero ha escrito que el préstamo refaccionario* “Es un contrato de apertura de crédito, en el que el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras materiales necesarios para el fomento de la empresa del acreditado; pudiéndose pactar que parte importante del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado por gastos de la explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles, o de las obras mencionadas” *up supra*.

“Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles y útiles; y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento se haya destinado el crédito”<sup>93</sup>.

#### **112.- Préstamos de habilitación y avío.**

<sup>92</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL Ilustrada, *etimologías*, Tomo XVI, Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid, 1989, pp. 33 y 34.

<sup>93</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel . Op. Cit. Pág: 283.

El crédito agrícola e Industrial dio origen a instituciones como el crédito refaccionario y crédito de Habilitación y avío, que son de origen netamente mexicanos y que nacieron en la época de la Colonia.

*Además de acuerdo al autor Octavio A. Hernández, citado por el Dr. Acosta Romero, el Préstamo de Habilitación y Avío, es el contrato a través del cual y con el dinero prestado por una persona a otra, esta se compromete a utilizar dichos recursos para solventar, gastos, exactamente para adquirir materia base, pagar sueldos y honorarios, además de gastos directos de explotación, necesarios para funcionar una factoría, dicho acreditado regresará el capital prestado además de intereses y accesorios estipulados”<sup>94</sup>.*

## **H.- Análisis de los derechos y obligaciones de las Instituciones de Crédito y los acreditados.**

### **a.- Formas de las obligaciones contraídas por de las Instituciones de Crédito y los acreditados:**

*El autor Edgardo Peniche López, ha escrito sobre las formas de las obligaciones contraídas entre las Instituciones de crédito y los acreditados; mencionando lo siguiente:*

#### **1.- Conjuntiva**

“Se refiere a aquel sujeto que se ha obligado a diversas cosas o hechos conjuntamente debe realizar todas las cosas a que se obligó; es decir debe dar todas las obligaciones y prestar todo a lo que se obligó”.

---

<sup>94</sup> Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel . Op. Cit. Pág: 285.

## **2.- Alternativa**

“Existe este tipo de obligaciones cuando el deudor se ha obligado optativamente a dar una cosa o prestar un hecho, eligiendo entre varios sucesos y varias cosas; cumple entonces prestando cualquiera de esos actos u objetos; sin embargo no puede prestar parte de una cosa y parte de otra o ejecutar en parte un solo hecho, pues contraría la voluntad de su acreedor. Si no hay pacto en contrario; en las obligaciones alternativas la elección para el cumplimiento incumbe al deudor y no al acreedor, deliberación que no producirá efecto alguno, sino hasta el momento en que fuera notificada”.

## **3.- De dar**

“Este tipo de obligaciones se refieren a cosas ciertas, comprendiendo además la entrega de sus accesorios, salvo ciertas circunstancias y pactos en contrario”.

“Tratándose de enajenación de cosa cierta y determinada, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes por mero efecto del contrato, en tanto que, tratándose de una especie indeterminada, la propiedad no se transferirá sino hasta el momento en que la cosa se hace cierta y determinada, pero con conocimiento del acreedor; casos en que si la calidad de la cosa no ha sido designada con anterioridad, bastará que el deudor entregue una de mediana calidad para que cumpla con la obligación”.

## **4.- De hacer**

“En estos compromisos si el obligado a prestar un hecho no lo hiciere, el acreedor tiene derecho a pedir a costa de aquél, que se ejecute por otro, cuando la sustitución sea posible. Lo mismo ocurrirá si no lo hiciere de la manera convenida”.

## 5.- De no hacer

“Aquel que está obligado a no hacer una cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios, aún en caso de contravención. Si hubiere obra material podrá exigir al acreedor que la obligación se haga cumplir a costa del obligado. Para garantía del acreedor, en estos casos el deudor responde con todo su patrimonio, excepto los bienes afectos al patrimonio de familia, salarios de los obreros, los ejidos, etc”<sup>95</sup>.

## 6.- Putativas o imperfectas.

*Por lo que corresponde a esta forma de obligaciones el autor Braudy Lacantiniere ha escrito “son aquellas obligaciones que en el momento de su celebración sólo producen obligaciones a cargo de la otra parte (esta denominación no consta en nuestros códigos), pero se trata de actos unilaterales, por ejemplo el comodato o el depósito cuando son unilaterales”*<sup>96</sup>.

### b.- Efectos jurídicos de la forma de obligarse.

*La Institución acreedora al aperturarle un crédito al acreditado tiene la idea de que recuperará dicho capital; además de sus intereses y accesorios; en la inteligencia que el deudor tiene la intención de cubrir los conceptos antes mencionados; es por ello que conviene citar a Edgardo Peniche López quien ha comentado lo siguiente “el principal efecto de la forma de obligarse, independientemente del tipo de crédito que se trate, consiste en su cumplimiento; la obligación debe ser cumplida de forma voluntaria; pero en caso de incumplirse, entonces interviene la autoridad pública para obligar a su cumplimiento. Por lo que la observancia efectiva*

---

<sup>95</sup> PENICHE LÓPEZ, Edgardo. *Introducción al derecho y lecciones de derecho civil* 24ª edición, editorial Porrúa Méx. 1997, , pág:s 200-202.

<sup>96</sup> BRAUDY-Lacantiniere et Barde, *T. XII, Número II*, Planiol, T. II, No. 950; Colin et Capitant, T. II, No. 14, Ripert et Bouniol pág: 127.

del compromiso es lo que se llama pago”

“El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquier otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación; pudiéndose hacer dicho pago por un tercero sin interés jurídico en el cumplimiento, obrando con consentimiento expreso o presunto del deudor. El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago y puede retener éste mientras que no se le entregue”<sup>97</sup>.

*Sin embargo no siempre sucede lo ideal, es decir que la acreedora obtenga su capital y menos aún los accesorios.*

**c.- Derecho de las Instituciones de Crédito a que se les restituya el monto del Crédito otorgado a cada acreditado en:**

- 1.- Apertura de crédito simple,**
- 2.- Apertura de crédito en cuenta corriente,**
- 3.- Apertura de crédito con garantía prendaria,**
- 4.- Apertura de crédito con garantía hipotecaria,**
- 5.- Préstamos quirografarios (personales),**
- 6.- Préstamos refaccionarios,**
- 7.- Préstamos de habilitación y de avío.**

*El pago de un crédito obtenido es forzoso; lo que de acuerdo a Hermilo Herrejón Silva priva lo siguiente “a cualquier tipo de crédito se le impone un plazo para el cumplimiento de la obligación, es decir para que se lleve a cabo el pago del crédito, pero si no fija un plazo cierto para devolver las sumas que haya dispuesto el acreditado, o para que el mismo reintegre las*

---

<sup>97</sup> PENICHE LÓPEZ, Edgardo. Op. Cit. Pág. 205.

cantidades que por su cuenta pague el acreditante, se entenderá que la restitución deba hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito”.

“Sin embargo el contrato puede rescindirse por falta o por disminución de las garantías pactadas. Además por hallarse cualquiera de las partes en suspensión de pagos, liquidación judicial o quiebra, por muerte, interdicción, inhabilitación o muerte del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiera concedido el crédito”<sup>98</sup>.

“Por otro lado las partes se someten a obligaciones recíprocas, pero tratándose de prestaciones crediticias aparecen los contratos de adhesión, en los que impera la autonomía de la voluntad, presentándose esta como el único límite para dichas obligaciones”<sup>99</sup>.

“La obligación más relevante y primordial para el acreditado es restituir el monto de crédito, lo que puede hacerse en una sola exhibición o simple entrega o por remesas en cuenta corriente; ello deriva del dinero que tuvo a disposición y del que efectivamente dispuso, en los términos y bajo la tasa de interés que se contrató el crédito de que se trate en un determinado tiempo y lugar. Lo anterior lo disponen los numerales 2384 y 2393 del Código Civil para el Distrito Federal los que tratan del mutuo simple y el mutuo con interés respectivamente y en general mencionan que la suma prestada debe devolverse junto con los intereses pactados, dentro del plazo convenido y en el lugar determinado, sin embargo el que presta nunca tiene la certeza de que su cliente regresará lo prestado”<sup>100</sup>.

*De manera general este punto del presente trabajo y desde mi particular punto de vista hemos de señalar que, el acreditado al momento de recibir una línea de crédito (cantidad prestada); deberá firmar un contrato de apertura de crédito, el que normalmente es de adhesión*

---

<sup>98</sup> HERREJÓN SILVA, Hermilo. El servicio de banca y crédito, Editorial Porrúa, México 1998, pág. 56.

<sup>99</sup> DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Derecho Bancario y contratos de crédito, Editorial Oxford Universidad Press, 2a edición, México, pág. 715.

<sup>100</sup> DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Op. Cit. Páginas 807-809.

*porque al deudor no se le toma opinión sobre el clausulado existente, dicho crédito que en cualquiera de las formas mencionadas en este punto es utilizado para adquirir bienes o servicios.*

*Además de que por la apertura de cualesquiera de dichos créditos, el acreedor cobra comisión, aumentando los intereses, los que cae en la ilegalidad, porque las Instituciones de crédito protegen el numerario prestado de posibles variaciones económicas, utilizando para ello tasas de referencia como son:*

- 1. Tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE).*
- 2. Tasa de interés promedio (TIP)*
- 3. Unidades de inversión UDIS, Etc. En los diferentes créditos mencionados.*

*Además dicho autor Dávalos Mejía Carlos Felipe ha opinado lo siguiente “ las Instituciones de crédito practican amortizaciones mensuales, estableciendo montos mínimos a pagar en cierta fecha de corte de la cuenta, período en el que el acreditado devengará un pago en razón del interés que en tasa anualizada prive o esté vigente, sobre el promedio del saldo respecto al período de que se trate, dicha tasación la dará a conocer la Acreedora al deudor, siendo que dichos intereses se pagarán mes a mes y en la misma fecha que la amortización del capital. Si existe mora por parte del acreditado sufragará en cualesquiera de los adeudos ya mencionados; además de los intereses pactados, una cantidad que resulta de multiplicar la tasa de interés vigente en la fecha a partir de la cual se encuentre en mora, por un factor que fija el prestamista para tal fin. Penalizando dicha moratoria desde que se origina esta hasta la fecha del pago total”.*

*“Además de lo anterior la institución bancaria al monto de la amortización, el (impuesto al valor agregado) IVA; y aunado a ello los demás impuestos que establezcan las leyes respectivas. Así mismo en casos extremos cobrará gastos de cobranza por mensualidades*

vencidas y no pagadas, además de gastos de localización y cobranza extrajudicial, en caso de juicios respectivos gastos y costas logrando así la recuperación de los adeudos y sus accesorios legales”.

“Por otra parte en la circunstancia de caer en mora e insolvencia los acreditados, en el caso de los préstamos quirografarios, aparecía que las propiedades señaladas como garantía de estos o de otros adeudos, era reclamada a la vez por varios acreedores; sin embargo en los préstamos quirografarios se constituyen a través de un avalista o deudor solidario, a quien se le exige el pago de la deuda que el acreditado principal dejó de pagar”<sup>101</sup>.

#### **I.- ¿Los intereses deben cumplirse en el monto pactado?**

Por lo que respecta a los intereses convencionales, el artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa: “El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal”.

*En estricto derecho la norma antes mencionada, se aplica de manera general y supletoria en los préstamos que realizan las instituciones de crédito, observándose ésta cuando la ley de la materia es omisa, se aplicará dicho principio contenido en el Código Civil antes mencionado, derivado de la teoría general de los contratos.*

*Sin embargo hay contratantes que sostienen la legalidad de los intereses desproporcionados que se aplican a los acreditados; quienes invocan en su beneficio el artículo*

---

<sup>101</sup> Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Op. Cit. Pág:s 809-812.

78 del Código de Comercio, mismo que establece el principio siguiente “ En las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la forma y términos que quiso obligarse”, relacionándolo con el numeral 362 del mismo ordenamiento.

En el artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa, “el interés legal es el de 9% anual . El interés convencional es el que fijen los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando los intereses sean tan desproporcionados que haga fundadamente que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor a petición de éste, el juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal”, *pues aplicando el criterio personal y la experiencia; hay ocasiones en que los adeudos que tienen los acreditados llegan al absurdo de que el monto de los débitos son infinitamente superiores y rebasan varias veces el valor del bien, para cuya adquisición o mejora se otorgaron los financiamientos, trátase de casas, autos, refacciones, materia prima, etc. Sin embargo se puede ver que se llevaron a cabo refinanciamiento para reestructurar los contratos originales, pero desafortunadamente se refinanciaron en Unidades de Inversión (UDIS), presentándose dolo en ello, además de la violación a leyes de orden público, debido a que las Instituciones crediticia, a diferencia de los acreditados ellos son peritos en la materia.*

*Así mismo hemos de mencionar que las Instituciones crediticias otorgaron créditos, los que son diversos; mismos que de acuerdo a su naturaleza varia el tipo de interés, así como su respectiva tasa que se les aplica de donde se desprende que las Instituciones Financieras no observaron las sanas prácticas bancarias al cobrar intereses excesivos, provocando que en algunos casos se volvieran impagables, o peor aún realizando reestructuraciones, con lo que aliviaron las presiones sobre los acreditados que no solucionaron en sí las deudas en el fondo.*

*Por otro lado el esquema financiero para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito y*

*más aún en tratándose de créditos hipotecarios, que diseñaron y establecieron las acreedoras, lo limitaron al comportamiento de la economía de nuestro país o bien a las variantes económicas, sabedoras que no se tenía control sobre ellas y menos aún los acreditados, se apostó a que las tasas de interés bajaran, pero no fue así pues estas aumentaron, debido a que no tenían experiencia alguna en este tipo de acontecimientos, siendo entonces que los esquemas planteados y aplicados fueron aberrantes.*

*Sin embargo nuestro más alto Tribunal de Justicia resolvió a favor de las acreedoras, lo que en mero acto de justicia debió haber fallado a favor de los acreditados, pues desde mi punto de vista estos han estado en desventaja ante la voracidad del capital, pues este impone las condiciones a su antojo.*

*Se aprecia fácilmente que el acreditado efectuará el pago total o parcial de las cantidades de dinero que haya dispuesto derivado del contrato respectivo. Deberá entonces pagar todas las comisiones, gastos e intereses y demás conceptos que devienen del contrato correspondiente a cada crédito.*

*Así por ejemplo tratándose de la apertura de Crédito con Interés y garantía hipotecaria; el acreditado después de hacer uso del crédito en forma, término y condiciones convenidos, quedando constreñido a restituir al acreditante las sumas que haya dispuesto, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones estipulados.*

## **J.- Obligaciones de las Instituciones de Crédito:**

### **1.- Enviar los estados de cuenta mensualmente a los acreditados,**

Las Instituciones de Crédito con motivo de la apertura de crédito que hace a favor de los acreditados tiene la obligación de elaborar y enviar los estados de cuenta en los que señalará: en cada uno de los créditos de que se trate; periodos, cargos y abonos realizados, comisiones, intereses, además del desglose de las cantidades que se aplican a intereses y la que amortiza el capital, e impuestos.

Es necesario apuntar que los asientos plasmados en dichos documentos pueden ser impugnados en sus asientos contables contenidos en ellos dentro de los 45 días siguientes, naturales contados a partir del día en que se recibe, pues si transcurre dicho plazo sin haber sido objetados estos harán prueba plena a favor de las Instituciones emisoras, pues es presunción que el acreditado recibió de conformidad el estado de cuenta.

## **2.- Realizar las Instituciones de crédito los estudios socioeconómicos a los acreditados.**

*A decir del autor Luis Gutiérrez Marulanda, con respecto a los estudios socioeconómicos que las financieras realizaron a sus clientes, para el otorgamiento de crédito, dicho autor expone "Al realizarse los estudios socio económicos se contemplan, además de los datos generales, así como su actividad económica específica, su radicación en determinado lugar, su experiencia y resultados obtenidos en su actividad actual y en las anteriores".*

"Datos de su situación económica, destacando su nivel de ingresos, y la relación patrimonial con el afán de encontrar algún bien como garantía real".

"En el evento de que las personas físicas desarrollen actividades empresariales, se debe de verificar el Registro Público y del Comercio correspondiente, la inmatriculación de comerciante".

"Por lo que respecta a la persona moral, se deben de verificar todos los datos existentes en

el Registro Público y del Comercio respectivo, evaluándose dichos antecedentes y así determinar la procedencia del crédito”.

“Además es necesario conocer el nombre, domicilio y actividad de la negociación, la composición accionista, el número de acciones de la sociedad y su valor así como la participación de la misma. Por lo que se refiere a los antecedentes, que es la narración breve de la persona moral, a partir de su fundación, considerándose entre ellos los cambios de propietarios y accionistas, las fusiones y escisiones, los problemas financieros padecidos, justificando aquí fehaciente y validamente las causas o motivos que ocasionaron dichos cambios”.

“En lo referente a las relaciones bancarias, en este rubro se mencionarán a las instituciones bancarias con las que la persona moral tuvo o mantiene operaciones crediticias y servicios generales analizando la reciprocidad que mantiene o mantuvo”.

“Es por ello que la estructura organizacional proporciona un panorama de la composición y las relaciones existentes con sus filiales o subsidiarias en caso de existir y el grado de obligaciones que existen entre ellas”.

“Otro dato importante, lo es la fuerza laboral que incluye el factor humano, el cual es preponderante tanto para el funcionamiento de la persona moral como para la recuperación del crédito; engloba niveles productivos y eficiencia, pues tiene una relación directa con una adecuada administración de sus recursos humanos, sobre todo en lo que respecta a la capacitación y motivación. Pues es necesario conocer si existe sindicato de obreros, porque éste puede conducir a huelgas o paros a la futura acreditada; representando riesgos para la acreedora, basándose para ello en los antecedentes respectivos y la manera de resolver los conflictos laborales en el pasado”.

“La producción: Información que contiene datos técnicos, como son la capacidad instalada y la utilizada, pues en caso de un préstamo a la producción como refaccionario, de

habilitación o de avío es un indicador de primer orden. Es necesario describir los procesos productivos principales de la acreditada, además de la tecnología utilizada y los programas de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo que recibe la maquinaria”.

“El mercado: Este tema se refiere a la permanencia de un acreditado en un mercado determinado, pues su éxito depende de las ventas y estas aumentan o disminuyen por la calidad que poseen sus productos, características y precio que hacen atractiva su adquisición; su comparación con otros productos de factorías competidoras”.

“La estimación de garantías; aquí se señala la consideración que un crédito se debe de otorgar tomando como base las garantías ofrecidas por los solicitantes, así como las derivadas de la normal operación de la acreditada, las que representarán un medio adicional de cobro, cubriendo los riesgos que pudieran presentarse a la acreditada”.

“Además se debe de analizar la liquidez que tuviere un persona moral, en la inteligencia que se debe entender como la capacidad que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo”<sup>102</sup>.

**3.- Practicar los avalúos reales de los bienes inmuebles que serán dado en garantía en los casos de:**

- a.- Apertura de crédito con garantía prendaria,**
- b.- Apertura de crédito con garantía hipotecaria,**
- c.- Apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.**

Como vimos anteriormente que tratándose de créditos en los que la garantía de dicho préstamo lo constituye una prenda, una hipoteca de un bien o se apertura un crédito con garantía hipotecaria; para otorgar este tipo de créditos, las Instituciones de crédito realizan cierto tipo de

---

<sup>102</sup> GUTIÉRREZ MARULANDA, Luis. *Finanzas prácticas para países en desarrollo*. Editorial Norma, México 1993, pág: 24.

investigaciones y evaluaciones necesarias entre la que destaca el avalúo, el que permite determinar el valor del bien. Tomando como base la situación oficial y administrativa del bien inmueble, es por ello que deben revisar los valuadores, las escrituras públicas, planos de todo tipo, boletas predial y agua, certificados de gravámenes y de no adeudos públicos.

Por ello el avalúo consiste en determinar el costo de las construcciones, el valor de las obras o el de los bienes o el producto de las rentas o aprovechamientos; que serán fijados por peritos valuadores que se designan por las Instituciones acreedoras.

#### **4.- Analizar la viabilidad del crédito otorgado a los acreditados en cada caso concreto.**

La viabilidad del crédito, otorgado estaba prevista en cada uno de los créditos; en los estudios socioeconómicos que realizaban las Instituciones de crédito, pero dichos estudios no previeron una variación económica tan grande como la vivida en el año de 1995.

Debido a lo anterior el crédito masivo fue severamente castigado, pues ha sido uno de los rubros que tienen mayores problemas para las Instituciones de Crédito, y es que demostró que la viabilidad de los créditos estuvo soportada por la fortaleza económica, además se demostró que los acreditados cayeron en mora casi de manera directa, por lo que se redujo dicho financiamiento. Sin embargo a pesar de las medidas tomadas por las acreedoras para mantener la viabilidad, no resolvieron el problema pues lo que sucedió, fue que retrasaron la resolución de un problema, pues a las tasas de interés se agregó una tasa moratoria, la que se fija sobre la tasa de referencia más 24 puntos porcentuales anuales.

Resulta pues previsible que ante la no aplicación de una verdadera estrategia para toda la economía del país en el sector financiero, las obligaciones crediticias se verán más afectadas por la inviabilidad de los créditos que se realizaron o de los que sigan prestando, ello se debe a la

sequedad de dinero en el mercado, pues hay muy poca circulación de capital.

#### **K.- Obligaciones de los acreditados:**

##### **1.- Pagar a la Institución de crédito el monto de lo prestado en cada crédito que se trate.**

*El tema anunciado en este epígrafe lo trata el autor Carlos Gilberto Villegas de la siguiente manera* “el crédito es el derecho que tiene una persona de exigir de otra, la cosa que es objeto de la obligación, pues en contraparte del crédito existe la obligación que consiste en dar o entregar una cosa; así tenemos que el deudor del mutuo crediticio debe entregar a la acreedora la suma suficiente en numerario para cubrir el capital y los intereses del préstamo”<sup>103</sup>.

##### **L.- El mantenimiento de los bienes para los fines que fueron otorgados.**

La apertura de crédito consiste en poner en posesión del acreditado una cantidad en numerario, que como mencionamos anteriormente se utiliza, para adquirir bienes o servicios; es por ello que el capital debe mantenerse y dirigirse para los fines que se otorga, porque con base en el artículo 112 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito preceptúa: “Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda de la equivalente a dos mil días de salario.

... Fracción IV.- Los deudores que no destinen el monto del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución.

---

<sup>103</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto. Compendio jurídico técnico y práctico de la actividad bancaria, 2ª reimpresión, editorial De Palma, Argentina 1989, pp. 471 ss.

V.- Los acreditados que desvien un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.”

“Es por ello que los recursos deben ser usados para los fines que fueron prestados; esto es una obligación para el acreditado, pues por ejemplo en el Crédito Refaccionario de **Habilitación y de Avío**, si no se aplican debidamente los recursos para esos fines se pierde el privilegio de la garantía. Inclusive si el deudor no ha presentado todos los documentos que evidencien el uso del crédito, puede el acreditante negar la entrega de más recursos hasta comprobar a su satisfacción el uso de los anteriores recursos, pudiendo terminar anticipadamente si existe una desviación”.

“Por otra parte existe la denuncia del contrato, expresión utilizada para señalar la facultad que asiste a cualesquiera de las partes para darlo por terminado anticipada y unilateralmente, sin que ello signifique denunciar el incumplimiento de la otra parte al darlo por terminado en este contrato refaccionario de **habilitación y de avío**; se utiliza a partir de la fecha que se haya estipulado como forzoso para ambas partes. O sea que al pactar un término mínimo y forzoso una vez terminado éste abre el derecho a cualesquiera de las partes de denunciar la terminación desde una fecha específica, misma que será señalada por el denunciante. Es por ello que durante la fecha pactada para el término del contrato, las obligaciones y los derechos de las partes continúan vigentes porque el contrato no ha terminado”<sup>104</sup>.

*Pues es necesario señalar que por lo que respecta a los bienes muebles, y en especial a los automóviles estos se vendían cuando todavía no se terminaban de pagar, o simulaban su venta, mediante un simple endoso en la factura y la realización del contrato de compra venta.*

*Puede existir el evento de que concurra el traspaso de la propiedad o negociación para la*

---

<sup>104</sup> DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Op. Cit. Pág: 816.

*cual se otorgó el préstamo; ello sin consentimiento expreso de la Institución Financiera, pudiendo rescindirse el contrato y exigirse el pago inmediatamente. Sin embargo existe la posibilidad de que por el simple paso del tiempo, la acción ejecutiva que se pudiera ejercitar, en el caso de créditos refaccionarios o de avío, se extingue por prescripción al término de diez años, a pesar de que se haya documentado en pagarés, como lo establece la jurisprudencia cuyo rubro “ Crédito refaccionario, prescripción de la acción ejecutiva mercantil con base en el contrato de. A.D. 2590/70, 3ª Sala, 7ª época, volúmen 62, cuarta parte, página 18.*

## CAPÍTULO IV.

### **Exigibilidad de los créditos; incumplidos por parte de los acreditados.**

#### **A.- Origen del incumplimiento de los créditos otorgados a los acreditados.**

El incumplimiento de los acreditados deriva en un inicio de los contratos que los garantizados celebraron con los Establecimientos de Crédito; pues en 1994 los convenios se regían por intereses sometidos a parámetros con los que las Instituciones crediticias cubrían sus préstamos de la variación en dichas medidas; como sucedió en diciembre en lo que le han llamado “el error de diciembre” con dicha situación originó que las tasas de interés se elevaran tan alto, que los acreditados, tanto personas físicas como morales no pudieron pagar, declarándose las primeras en insolvencia y las segundas en suspensión de pagos.

Por otro lado a partir de octubre de 1998, se resolvió la contradicción de tesis, legalizó el cobro de interés sobre interés; resolución que beneficio a las Instituciones Crediticias, sin embargo no resolvió el fondo del incumplimiento de los créditos

*cual se otorgó el préstamo; ello sin consentimiento expreso de la Institución Financiera, pudiendo rescindirse el contrato y exigirse el pago inmediatamente. Sin embargo existe la posibilidad de que por el simple paso del tiempo, la acción ejecutiva que se pudiera ejercitar, en el caso de créditos refaccionarios o de avío, se extingue por prescripción al término de diez años, a pesar de que se haya documentado en pagarés, como lo establece la jurisprudencia cuyo rubro "Crédito refaccionario, prescripción de la acción ejecutiva mercantil con base en el contrato de. A.D. 2590/70, 3ª Sala, 7ª época, volumen 62, cuarta parte, página 18.*

## CAPÍTULO IV.

### **Exigibilidad de los créditos; incumplidos por parte de los acreditados.**

#### **A.- Origen del incumplimiento de los créditos otorgados a los acreditados.**

El incumplimiento de los acreditados deriva en un inicio de los contratos que los garantizados celebraron con los Establecimientos de Crédito; pues en 1994 los convenios se regían por intereses sometidos a parámetros con los que las Instituciones crediticias cubrían sus préstamos de la variación en dichas medidas; como sucedió en diciembre en lo que le han llamado "el error de diciembre" con dicha situación originó que las tasas de interés se elevaran tan alto, que los acreditados, tanto personas físicas como morales no pudieron pagar, declarándose las primeras en insolvencia y las segundas en suspensión de pagos.

Por otro lado a partir de octubre de 1998, se resolvió la contradicción de tesis, legalizó el cobro de interés sobre interés; resolución que beneficio a las Instituciones Crediticias, sin embargo no resolvió el fondo del incumplimiento de los créditos

otorgados, lo que desde mi particular punto de vista así fue resuelto porque de por sí la banca se encontraba en un estado deplorable económicamente, es decir estaba descapitalizada, se corría el riesgo de provocar la bancarrota con las consecuentes efectos económicos para el país.

Recientemente el problema del incumplimiento por parte de los acreditados, existe máxime que aquellos créditos que fueron reestructurados, en UDIS (Unidades de Inversión), se han incrementado pues dichas unidades cuando iniciaron costaban \$1.00, sin embargo al momento de estar realizando el presente trabajo cuestan \$3.245263<sup>105</sup>.

Además de que se haya promulgado una ley de concursos mercantiles, la que tampoco ha resuelto el problema del incumplimiento, que es actual, además de que con relación a la ley de quiebra y suspensión de pagos era sujeta de abusos por parte de empresas en riesgo de quiebra, que llegaron a defraudar a sus acreedores.

#### **B.- Situación jurídica de los deudores morosos.**

*Si bien es cierto que los insolventes, en todo tipo de créditos incumplieron sus obligaciones por las razones apuntadas en el epígrafe anterior, es decir a partir del "error de diciembre" y más aún incrementó entre los meses de enero y marzo de ese año.*

*Por otro lado y con relación a la situación jurídica de los deudores morosos; de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2104 del Código Civil para el Distrito Federal, inmerso en el Incumplimiento de las obligaciones, capítulo I, Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, mismo que de manera supletoria al Código de Comercio preceptúa: "El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes":*

I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste.

<sup>105</sup> Periódico Reforma, Corazón de México, 14 de febrero de 2003, año 10, No.3348, Sección "A", Pág. 1.

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080.

“El que contraviene una obligación de no hacer pagará los daños y perjuicios por el sólo hecho de la contravención”.

*Sin embargo toda vez que la mora en que incurrieron los acreditados no fue provocada ni inducida por ellos mismos, si no que provino de una fuerza mayor de índole económica que salió de las posibilidades de los acreditados. Aquí es necesario plantear, a pesar de la resolución de la contradicción de tesis 2/98, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre la legalidad del cobro interés sobre interés; la Teoría de la Imprevisión debe imperar, pues esta se actualiza por las siguientes razones:*

- I. La mora determina la responsabilidad del deudor por su incumplimiento, obligándolo a resarcir al acreedor las pérdidas e intereses que la mora le ha causado, pues en materia financiera ello importa la obligación del deudor del pago de los intereses moratorios o punitivos.
- II. La pérdida de la cosa que constituye el objeto de la prestación, corre a cargo de la responsabilidad del acreditado, aún y cuando la pérdida provenga de caso fortuito, salvo que el deudor probase que la cosa hubiese perecido igualmente en poder del acreedor.
- III. Inhabilita al contratante moroso para aducir la mora de la contraparte o para reclamar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra parte.
- IV. Una vez constituido en mora, para consignar validamente, el deudor deber incluir intereses moratorios y perjuicios que la mora hubiere producido al acreedor, de otra forma la consignación es rechazada.

“Es por ello que la teoría de la Imprevisión se actualiza, pues cuando es posible el cumplimiento, ello produciría la ruina del deudor, pues para satisfacer la prestación tiene que

hacer un sacrificio patrimonial desproporcionado en relación con el que haya dado en condiciones normales; además es necesario observar el principio de equidad y los principios generales del derecho, atento a lo establecido en el artículo 19 del Código Civil”.

“Ahora bien la Teoría de la Imprevisión trata de justificar la modificación o extinción de las obligaciones contractuales, cuando hayan mediado variaciones sustanciales en la condición en que ellas se hubieran cumplido, asociándose así con diferentes campos de acción, vinculándose con problemas relativos a la autonomía de la voluntad, pues aparece el principio de la buena fe en la ejecución e interpretación de los contratos, el de la lesión subjetiva basada en la equivalencia de las prestaciones, el abuso del derecho y otros que tienden a atenuar en beneficio de la equidad en el concepto de las obligaciones estrictamente legales”<sup>106</sup>.

### C.- Defensa jurídica de los deudores morosos.

*Por lo que se refiere a que el refinanciamiento sea un acto simulado, derivado de la resolución de diversas contradicciones de tesis jurisprudenciales, se enderezó el problema de la morosidad de acreditados; donde nuestro más alto tribunal de justicia resolvió el escollo que tenían las Instituciones de crédito, con respecto al cobro de interés sobre interés que es lo que ha incrementado el costo de los préstamos, además de que los montos de lo prestado se incrementaron a partir de 1995, llegando a rebasar los valores entregados, aunado a que se agravó con las reestructuraciones que asfixiaron a los acreditados.*

*Por otro lado la defensa que tenían los acreditados se vinieron por tierra con la emisión de dicha jurisprudencia; ello porque la nulidad de que están afectados los contratos, al cobrar interés sobre interés las Instituciones financieras, se legalizó dicha exacción, siendo entonces permitido realizar el cobro antes mencionado.*

<sup>106</sup> ZAGO, Jorge Alberto, El consentimiento y la teoría de la lesión. 2ª impresión, Editorial del Palma, Buenos Aires Argentina 1981, pp. 133-138.

*Es por ello que además de lo anteriormente comentado se legalizaron también los créditos adicionales, ocasionando con ello que los deudores continúen aún en morosidad e inclusive dejen que los bienes adquiridos mediante la acreditación se pierdan, o en el mejor de los casos los traspasen a sus acreedores dándolos en dación en pago, pues además de que se les cobra interés sobre interés, las Instituciones de crédito al obtener pagos de sus acreditados, aquellas las destinaban a la amortización de intereses sin que se dirigieran dichos pagos al capital, por lo que en vez de bajar la deuda subía o se mantenía mes a mes; por lo que torcidamente abrían cuentas adicionales para pagar los intereses.*

**D.- Recuperación de los créditos, no cumplidos por parte de los deudores morosos.**

**I. Judicial,**

*Derivado de la morosidad en que incurrieron o incurrieron deudores morosos, a partir del mes de marzo de 1995, se provocó el incremento de los adeudos; debido a ello es que en todo el país cientos de morosos optaron por defenderse de sus acreedores por vía judicial. “En efecto se multiplicaron los juicios contra las Instituciones Crediticias, procesos que llevan meses y aún años, y en los que los acreedores dejaban de cobrar intereses o peor aún perdían parte, cuando no todo lo que prestó”<sup>107</sup>.*

Por ejemplo en caso de ejecución de la garantía hipotecaria inmersa en un crédito refaccionario; se puede intentar la vía especial hipotecaria, y para su procedencia no es indispensable, como lo es en el juicio especial hipotecario civil, que el contrato de crédito conste

<sup>107</sup> Revista Proceso: No. 1065, Acosta Caín, Carlos articulista, 30 de marzo 1997. pp. 20 ss.

en escritura pública "A.D. 1351/78, 1er Tribunal Colegiado en materia civil, del 1er circuito, informe de 1979, 3ª parte, página 168".

Es necesario comentar que iniciar, tramitar y concluir un procedimiento judicial es un trámite tedioso de por sí, pero en tratándose de la recuperación de los adeudos crediticios son aún más, llegando a afirmar los presidentes de las Instituciones crediticias que en México el estado de derecho es insuficiente, existiendo inseguridad jurídica, debido a que muchos de los acreditados, al defenderse de sus acreedores por la vía judicial, dicho procedimiento se lleva meses o años, es entonces que las garantías se vuelven insuficientes por el transcurso del tiempo, acumulándose bastantes adeudos, ocasionando con ello que hubieran aparecido la insolvencia de muchos acreditados.

Es así que cuando un acreditado se ha constituido en mora, el adeudo puede hacerse efectivo a través de la vía judicial con base en lo dispuesto por el artículo 68 de la ley de Instituciones de Crédito que preceptúa "Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito". Con dichos elementos se inicia la vía ejecutiva civil, mediante el juicio especial hipotecario en el caso de un crédito aperturado con garantía hipotecaria, pues es la vía restrictiva, porque el título ejecutivo, no se allega de elementos diferentes al contrato de crédito y al estado de cuenta, con la finalidad de integrar el título ejecutivo el cual es una prueba preconstituida.

Por lo que una vez constituido el título ejecutivo en un documento que tenga cierta cantidad líquida y exigible; las prestaciones que normalmente se reclaman, que a mi juicio considero que son:

- A. Pago de la suerte principal,

- B. Pago de intereses ordinarios,
- C. Pago de interese moratorios, y
- D. Pagos de gastos y costas”.

Por lo que respecta a la suerte principal, es el pago del pago del capital que haya obtenido el acreditado, y que ha sido dispuesto al ser otorgado el préstamo por la Institución de Crédito.

En cuanto a los intereses ordinarios en la vía ejecutiva mercantil tienen un sentido restrictivo, porque sólo comprende desde la suscripción del documento hasta su vencimiento. Cabe mencionar que al resolverse la contradicción de tesis entre la sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal del Séptimo Circuito, la cual concluyó que “Los intereses ordinarios y moratorios pueden coexistir y devengarse simultáneamente, pero desde mi muy particular debió haber observado la equidad además de que constituye un injusto, porque para los acreditados se exige un doble cobro, siendo entonces un beneficio más para las Instituciones Bancarias; pues se autoriza a las Instituciones Financieras poder cobrar intereses tanto ordinarios como moratorios durante un mismo período.

Por lo que hace a los intereses moratorios estos consisten en que a determinado tiempo de que los acreditados dejan de pagar tanto el capital como intereses, se constituyen en mora; dicha situación se plasma en cláusulas derivadas de penas convencionales, al efecto es necesario transcribir la siguiente tesis:

1ª./J.29/2000, que versa lo siguiente: “INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. COEXISTEN Y PUEDEN DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE”.

“El artículo 362 del Código de Comercio señala que los deudores que demoren en el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al de su vencimiento, el interés que en su caso se encuentre pactado en el documento y que a falta de estipulación, el interés será el del seis

por ciento anual; por su parte los artículos 152, fracción II y 174 párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito refieren, el primero, a la acción que se ejerce por incumplimiento de pago de documento base que determina que los intereses moratorios al tipo legal establecido para ello, a partir del día de su vencimiento y, el segundo, a las opciones para determinación del interés moratorio del documento cuando no se encuentre expresamente estipulado en el mismo o cuando este se encuentre preestablecido. Esto es, los referidos numerales en ningún momento disponen que los intereses ordinarios y moratorios no puedan coexistir aunque en ellos se indica a partir de cuando habrá de generarse los intereses normales. En estas condiciones y tomando en consideración que los intereses ordinarios y moratorios tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que este necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento de la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de acuerdo con lo pactado en el contrato, debe concluirse que ambos intereses pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo<sup>108</sup>.

*Es necesario apuntar que tratándose de la apertura de crédito simple y más aún en cuenta corriente; las Instituciones Financieras cobran los intereses ordinarios y moratorios, ello derivado de la mora en que cayeron los deudores desde 1995; por lo que al contar con el estado*

<sup>108</sup> CONTRADICCIÓN DE TESIS 102/98. Entre las sustentadas por el 1er. Tribunal Colegiado en Materia Civil del 1er Circuito y 1er Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.- 30 de agosto de 2000.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Srío. Germán Martínez Hernández y la Tesis de Jurisprudencia 29/2000.- Aprobada por la Primera Sala de ese alto Tribunal, en sesión de 27 de septiembre de 2000, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Visible en el semanario judicial de la Federación y su gaceta, novena época. Tomo XII, México, Nov. 2000, pág. 236.

*de cuenta certificado por el contador de dichas financieras, tal documento al no ser impugnado; trae aparejada ejecución y por lo tanto los adeudos se reclamaron por la vía ejecutiva mercantil en la que solicitaron además del capital base, intereses ordinarios y los moratorios, pues se está ante una prueba plena.*

*Los gastos y costas consisten en todas las erogaciones que sean cuantificables y comprobables de tal forma que integran todos los emolumentos que se le pagan a los abogados durante la tramitación de un procedimiento.*

Por otro lado el ejercicio de la vía ejecutiva mercantil es la vía idónea, rápida y segura para recuperar la deuda que el acreditado le debe de pagar a la Institución Crediticia, pues se garantizan desde un inicio los préstamos reclamados, es por ello que el juez en sentencia definitiva, cuando el actor haya probado debidamente su acción, decretará que se paguen totalmente las prestaciones reclamadas en un plazo de cinco días, lo que de no realizarse se ordenará el remate de los bienes embargados y con el producto de ello se pagará al actor, acto de remate que se prepara de acuerdo con la legislación mercantil y en ejecución de sentencia.

Otra vía que podrá utilizarse, judicialmente es la ordinaria mercantil misma que se basa en el artículo 1377 del Código Mercantil, que establece "Todas las contiendas entre las partes que no tengan señalada tramitación especial, en las leyes mercantiles se ventilarán en juicio ordinario mercantil; la cual procederá únicamente con la exhibición del contrato de crédito sea cual fuere la especie de éste. Condenando por esta vía, previa la comprobación de la acción intentada; al pago de las siguientes prestaciones:

1. Pago de la suerte principal,
2. Pago de intereses ordinarios,
3. Pago de intereses moratorios,
4. Pago de comisiones,

5. Pago de seguros,
6. Pago de impuestos, y
7. Pago de gastos y costas”.

Sin embargo es de probada experiencia que las acreedoras generalmente optan por no demandar por ésta vía, porque por economía temporal y eficacia procesal, lo hacen por la vía ejecutiva mercantil, pues los términos procesales son más amplios en la ruta ordinaria mercantil que la ejecutiva mercantil, retardando entonces la tramitación del juicio. Por lo que hace a la vía ejecutiva mercantil existe la oportunidad de recuperar en el menor tiempo posible las cantidades estipuladas en el contrato de crédito, pues generalmente al iniciar el procedimiento se hace efectiva la garantía preconstituida trabando formal embargo.

*Actualmente y tomando como base las reformas del 24 de abril, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de junio del presente año, disposición que en su artículo 1055 Bis establece lo siguiente: “Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial sumario hipotecario o el que corresponda de acuerdo a esta ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aún y cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución”. En la inteligencia de que existe un artículo Transitorio cuyo artículo único establece “Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, ni aún tratándose de novación o reestructuración de crédito”. Pues anteriormente las acreedoras acudían a la Vía Especial Hipotecaria, es necesario señalar que la disposición antes mencionada se desplaza lo antes preceptuado en el numeral 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues este fue derogado.*

*Es necesario señalar que las reformas antes mencionadas, en su artículo 1054 del*

*mismo Código Mercantil, preceptúa:* “En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se registrarán por las disposiciones de este libro y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles” <sup>109</sup>. *De donde se desprende entonces la existencia de la supletoriedad y remisión expresa al Código Federal de Procedimientos Civiles.*

## **2.- Extrajudicial:**

### **a.- Viabilidad,**

Ante el panorama arriba planteado, si era viable recuperar parte de los créditos otorgados en algunos tipos de crédito; pues en otros como la Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, además en el Crédito Refaccionario de Habilitación o Avío, pues en estos créditos optaban por demandar toda la deuda, por la Vía Especial Hipotecaria pues de esa manera se adjudican los bienes o en su caso los remataban.

### **b.- Obstáculos:**

#### **1. Jurídicos,**

En lo que se refiere a la Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, existe un obstáculo jurídico el cual de acuerdo con el artículo 2907 del Código Civil para el Distrito Federal, el que preceptúa el menoscabo de la garantía por culpa del deudor, provocando la inseguridad de la deuda; "Artículo 2907: Si el inmueble hipotecado se hiciere, con o sin culpa del deudor,

---

<sup>109</sup> Reformas del 24 de abril, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de junio de 2003.

insuficiente para la seguridad de la deuda, podrá el acreedor solicitar que se mejore la hipoteca hasta que a juicio de peritos garantice debidamente la obligación principal, por lo que si la materia es jurídicamente imposible, sin culpa del deudor". Siendo esto un principio elemental, pues nadie está obligado a lo imposible.

Los artículos mencionados son los del Código Civil para el Distrito Federal, a menos que se indique otro ordenamiento.

## **2. Económicos.**

Hay una imposibilidad económica cuando por caso fortuito o fuerza mayor los intereses y el valor del objeto de crédito aumenten demasadamente, ocasionando la imposibilidad de pagar; además de ello derivaron de una crisis económica que desemboca en desempleo como lo sucedido en 1995, que como ya quedó apuntado anteriormente, provocó el incumplimiento de los créditos otorgados a los acreditados, los cuales aunque quisieran cubrir el mínimo de pago esto no podía ser pues había una falta de liquidez.

### **E.- Programas de apoyo a deudores de las Instituciones de crédito.**

#### **1.- ADE (agosto de 1995),**

ADE estas siglas significa Acuerdo de Apoyo a Deudores de las Instituciones Financieras que comenzó a funcionar a partir del mes de octubre de 1995, mismo que duró hasta su última prórroga que fue en diciembre de 1996; siendo un acuerdo eminentemente financiero, siendo propuesto para resolver los aspectos socio-políticos provocados por la situación de incumplimiento de los insolventes.

En dicho acuerdo se mencionaron los costos de ese acuerdo tanto para el gobierno como

para las Instituciones financieras. Sin embargo fue en la sociedad sobre quien recayó la carga, pues ni los bancos ni el gobierno pusieron de su dinero para cubrir sus gastos que generaron ni los costos derivados de la crisis económica en general y las deudas que no podían cubrir los atrasados en sus pagos.

Dicha situación fue generada por el incremento irracional de las tasas de interés; transfiriéndose así más de 132 millones de dólares, además de 20 millones de dólares en Impuesto al Valor Agregado (IVA), ello por lo que se refiere a ocho millones de acreditados, siendo así que las Instituciones de crédito y el gobierno reaccionaron, al ver el deterioro de la situación financiera tanto de las empresas como de las personas, enarbolando la bandera de la insuficiencia del programa, pues argumentaban que no representaban los impuestos sobre los intereses cargados a los morosos por parte de los acreditantes.

## 2.- UDIS (abril de 1995),

*El autor Omar R. Chávez, ha expuesto acerca de la UDIS lo siguiente “en abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo relativo a las Unidades de Inversión (UDIS), lo cual se resume de la manera siguiente”.*

1. Promueve el ahorro.
2. Aporta y cuenta con método para rehabilitar financieramente a las empresas productivas.
3. Además, para las personas deudoras del sistema bancario se presentó como un alivio, pues en épocas de variación y crisis:

A) Aparece la incertidumbre en el rendimiento en términos reales de las inversiones financieras.

B) Sólo es conveniente depositar dinero, si los réditos, además de compensar la pérdida del poder adquisitivo, arroja un rendimiento real.

Es entonces que el decreto mencionado, en su artículo 1º preceptúa: “Las obligaciones que pueden pagarse en UDIS (Unidades de inversión), cuyo valor en pesos, publicará el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; mismas que son las siguientes”:

... “C) En general las pactadas en contratos mercantiles”.

En su artículo 2º se menciona: “Las obligaciones denominados en UDIS, se solventará en moneda nacional, las cuales en la actualidad tiene un valor de \$3.249951<sup>110</sup>”.

“De acuerdo con dicho decreto se confirió la posibilidad de reestructurar los créditos de distintas especies, estableciéndose además que estas, son unidades de cuenta que sirven para cuantificar el monto de las obligaciones que se pagarán en determinado plazo”.

“Dichas unidades no son monedas, ni son dinero y no poseen poder liberatorio, es por ello que no puede cubrir ninguna obligación, porque es un elemento que sirve para cuantificar o saber el importe de una obligación en pesos”.

“Las UDIS tienen un valor constante porque así se consideran conceptualmente y porque en realidad existan objetos específicos diferenciados que se consideren como tales. Por lo tanto una definición exacta es de la posesión de valor exacto, del valor real y simbólico ya mencionado up supra; dicho valor fue creado con el fin de invertir en una unidad que jamás se devalúa pues al contrario, su valor se actualiza conforme al aumento de la inflación”.

“Al iniciar el programa en comento se aludía al ejemplo de las manzanas; el cual consiste en que si tenemos un cupón con un kilogramo, dos cupones serían dos kilos de manzanas, es decir dos UDIS y así sucesivamente, es por ello que teóricamente si se prestan dos kilos de manzanas y se conviene la devolución de las mismas para la presente época, es conocido que cuando nacieron dichas unidades costaban un peso”, sin embargo en la actualidad se pagarían dos

---

<sup>110</sup> Periódico Reforma, Corazón de México, del día viernes 07 de marzo de 2003, Sección A, Negocios, pág. 1.

kilos de manzana por \$6.499902 y no los dos pesos que se prestaron<sup>111</sup>. “Es entonces que los dos kilos de manzana que fueron prestados cuestan más del 300% de su valor original”.

“Lo anterior es fenomenal, pues inclusive los especialistas lo recomiendan, sin embargo tratándose de préstamos hipotecarios, reestructurar en UDIS es aniquilante en la actualidad, pues en su momento dicho programa fue un respiro para los acreditados, en específico para las empresas que tenían problemas de pago; pero debido a que su valor ha provocado que los acreditados sigan cayendo en mora, pues no alcanzan a cubrir sus mensualidades, para cubrir el importe de su crédito”.

“Se hace notar que es aberrante que en los contratos pactados en UDIS se introduzca una cláusula dentro de las “causas de rescisión del contrato”, precisándose que si el deudor cae dentro de los supuestos que ahí se determinan se rescindirá el contrato y habrá lugar al cobro anticipado de la deuda por parte de la Institución de Crédito, si bien es cierto que esto existe en los contratos originales; lo es también cierto que es una novedad y si el acreditado cae en la declaración de quiebra o algo semejante a la suspensión de pagos de los empresarios acreditados o en insolvencia en el caso de un particular; se dará entonces por terminado el contrato, siendo esto una errónea apreciación hecha desde mi muy particular punto de vista, pues además se encuentran en estado de indefensión; pues lo acreedores que utilizan este tipo de cláusulas evitan un procedimiento judicial y se hacen justicia por sí mismos contrariando lo previsto por el artículo 17 de la Carta magna<sup>112</sup>.”

### **3.- Programa de vivienda 1995-2000.**

<sup>111</sup> CHÁVEZ, Omar. R. Entendiendo las Unidades de Inversión (UDIS) un enfoque financiero, Editorial. Pac, Junio 1995, pág: 26.

<sup>112</sup> CHÁVEZ, Omar, R. Op. Cit. pp. 27-28.

El Programa de vivienda 1995-2000 se inscribió dentro del plan Nacional de Desarrollo, que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles 31 de mayo de 1995, dentro del rubro “4.3 El desafío demográfico, 4.3.1 la población actual y el crecimiento”; “Vivienda” el cual versa medularmente lo siguiente:

En el apartado de hogares y familia se estableció:

“Que la población de vivienda deberá adecuarse a las demandas y necesidades que plantea la cambiante estructura y el tamaño de los hogares mexicanos, lo cual exigirá el despliegue de enormes esfuerzos en materia habitacional”.

“Se estima que por éste concepto durante el período 1995-2000 la demanda acumulada ascenderá a poco más de 4 millones, es decir un promedio de 670 mil unidades”.

“En el aspecto de vivienda menciona “ el parque habitacional del país está compuesto por 17.8 millones de viviendas. Alrededor de 4.6 millones presentan condiciones de hacinamiento y de precariedad. Atender el rezago implica la construcción de nuevas viviendas y el mejoramiento del parque habitacional”.

“El Gobierno de la República en materia de vivienda tendrá como objetivos: Orientar el papel del Estado hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, social y privado, para apoyar las actividades de producción, financiamiento comercialización de la vivienda, y promoverá las condiciones para que las familias en especial las que tienen las mayores carencias; tanto en zonas rurales y urbanas, disfruten de una vivienda digna, espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia”.

“Para el logro de los propósitos mencionados se seguirán las siguientes líneas de acción: El Fortalecimiento institucional de los organismos promotores de la vivienda. Financiar a los adquirentes de vivienda manteniendo su vocación social, se estructura la coordinación de los tres niveles de gobierno para lograr mayor eficacia en el programa sectorial”.

“Desregulación y desgravación: Se avanzará en la simplificación administrativa, promoviendo ante los gobiernos locales la revisión de las disposiciones en materia de uso de suelo, de los reglamentos de construcción y de los procedimientos que obstaculizan el incremento de la oferta y el mejoramiento del inventario del parque habitacional, además de que encarecen la vivienda”.

“Se alentará la desgravación de las operaciones de compra venta y se impulsarán esquemas de comercialización de materiales e insumos para la autoconstrucción que abaraten los costos”.

“Mejoramiento y ampliación de los servicios del mejoramiento a la vivienda. Se intensificarán los trabajos tendientes a desarrollar un mercado secundario de hipotecas, con el objeto de aumentar el financiamiento a la vivienda, especialmente la de interés social. La revisión del marco institucional del mercado financiero será un elemento central para promover intermediarios financieros y se aprovechará la estructura de Instituciones existentes para promover esquemas de arrendamiento con opción a compra y de ahorro previo destinado a la adquisición de vivienda”.

“Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda rural y urbana; para aplicar la cobertura de atención a los programas de vivienda, fomentando la autogestión e impulsará los programas de autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda rural”.

“El aumento de la vivienda así como la construcción de alta calidad y bajos costos, implican la incorporación de nueva tecnología. Por ello se alentará la investigación de nuevos métodos de investigación y el uso de materiales adecuados <sup>113</sup>.

---

<sup>113</sup> Diario Oficial de la Federación; Órgano de información del Gobierno Constitucional de los E.U.M. Tomo D, # 21, México D.F. Miércoles 31 de mayo de 1995, pág:s:46-48 y 56.

Actualmente existen las *sofoles* (Sociedades Financieras de Objeto Limitado), dichas sociedades a decir de Mauricio Guerrero; “las que funcionan parecidamente a otras Instituciones de Crédito; como los bancos”:

“Atienden a los sectores hipotecarios, inmobiliario, comunicaciones y transporte; son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas por el Banco de México, supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”<sup>114</sup>.

“Dichas Instituciones funcionan de la siguiente manera”:

1. obtienen capital de la Sociedad Hipotecaria Federal y en menor medida a través de bonos gubernamentales a largo plazo.
2. Otorgan préstamos a los fabricantes de casas, desarrolladores (en crédito puente) o crédito personalizado a individuos que deciden adquirir vivienda.
3. Al obtener los pagos de sus acreditados, pagan a sus acreedores.

“Hoy por hoy, en cuestión de la construcción de vivienda existen sectores que están felices, por ejemplo los constructores, accionistas, futuros propietarios y prestamistas; sin embargo existen signos de alarma que deben de ser atendidos”.

“Por otro lado, *continuando con dicho autor en cita mencionada*, que la apertura del crédito en el país durante el último lustro ha sido a través de las *sofoles*, las que durante 9 años de experiencia han pasado de 15 intermediarias financieras no bancarias, incrementaron a 35, 17 de ellas dedicadas al ramo de la vivienda”.

En el año 2000 préstamos por 58,546 millones de pesos; 5% más que la cartera hipotecaria de la banca. Sin embargo se presenta la falta de liquidez, pues sus reservas representan el 45 % de sus deudores morosos; “nivel bajo que representa un punto de gran debilidad y vulnerabilidad financiera del sector”<sup>115</sup>.

<sup>114</sup> GUERRERO, Mauricio. “Las *sofoles*”, Revista Cambio, 19 de octubre de 2003, pág. 50.

<sup>115</sup> Cfr. Ídem Op. Cit. pág. 51.

Es así que el autor antes citado quien comenta “de incrementarse el índice de desempleo en el país; los adquirientes de vivienda en situación de morosidad difícilmente podrán cumplir con sus acreedores”<sup>116</sup>.

*Podemos apreciar que, desde mi particular punto de vista y probada experiencia, el problema de la morosidad en los créditos en este caso de la vivienda, sigue siendo latente, pues como se menciona, “Las personas acostumbran a pagar una cantidad muy pequeña para comprar una vivienda, lo que genera mayor monto de cartera vencida”<sup>117</sup>.*

*El autor mencionado up supra, citando a Víctor Requejo (Presidente de la Amsofol) “los usuarios de crédito atraviesan por problemas económicos, los que buscan reestructurar sus deudas, sin embargo es que no pagan y no dejan la casa”, por otro lado cita a José M. Rivero, “En México quitarle a alguien la casa es un tabú”*

*Es del conocimiento público que la reservas bajas de las sofoles se deben a las desventajas que presentan ante los bancos, pues en aquellas sus remanentes no son deducibles de impuestos y los de estos si, es por ello que se hace necesario otorgarles urgentemente otras funciones como el factoraje financiero y el arrendamiento para las constructoras e inclusive simplemente aceptar el ahorro<sup>118</sup>.*

## **F.- Formas de cumplimiento de las obligaciones contraídas con las Instituciones de Crédito.**

### **1.- Por pago,**

De acuerdo al autor Carlos Gilberto Villegas, ha expuesto “el pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación, sea de dar o de no hacer”.

<sup>116</sup> Ibidem. Op. Cit. Pág: 51.

<sup>117</sup> Ibidem. Op. Cit. Pág: 51

<sup>118</sup> Cfr. Ibidem. Op. Cit. Pág: 52.

“El pago es un acto jurídico unilateral que debe ser cumplido principalmente por el deudor, pero puede pagar también un tercero quien debe tener interés jurídico”<sup>119</sup>.

## **2.- Convenio entre las partes:**

### **a.- Judicial,**

La forma del cumplimiento de las obligaciones contraídas con las Instituciones Crediticias, de manera judicial es abordado por el escritor César Fentanes Méndez, exponiéndolo de la siguiente manera “Por lo que se refiere a este tema es necesario señalar que ante la situación morosa en que cayeron la mayoría de los acreditados, de cualquier tipo de crédito, su historial crediticio pasó a despachos externos de abogados; representantes legales de las Instituciones Crediticias los que iniciaban juicios correspondientes, mediante las acciones convenientes; pero una vez que eran emplazados los acreditados contestaban las demandas, es así que “*propalaban*” la idea de que les darían un nuevo plazo para cumplir; pero por fuerza tenía que ser mediante un convenio “*judicial*”, sin embargo presentaban el convenio firmado por el acreditado y de ese modo les quitaron el uso de las garantías constitucionales, mediante esa maniobra se ahorraban las molestias de un juicio formal y completo, pues el proceso se usó como una simulación que permitió la pérdida de dichas garantías”.

“Al ofrecer la novación del plazo obtuvieron una sentencia condenatoria en contra de los acreditados, sin litigar y sin ser oídos y vencidos mediante juicio seguido en el que cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento, es por ello que se menoscabaron las garantías contenidas en los artículos: 14, 15 y 16 Constitucionales, mismos que disponen: *Artículo “14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”*.”

---

<sup>119</sup>Villegas, Carlos Gilberto. Op. Cit. Pág: 365.

*“Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”*

Artículo 15: “No se autoriza la celebración de tratados”...

...”ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

“En el anterior artículo se vislumbra que si a la autoridad le está prohibido con mayor razón a los individuos celebrar convenios o contratos que tengan como resultado la alteración o la renuncia de dichos derechos subjetivos, cuya inviolabilidad está garantizada por la propia Carta Magna; por lo que los convenios que se sometieron al arbitrio de los jueces; quien resolvió de que el acto contrato o convenio que se sometió para su aprobación no significa la renuncia de derechos irrenunciables o el menoscabo de las garantías constitucionales para que sus actos tengan legalidad indispensable”.

Por lo que respecta al Artículo 16 dicho precepto menciona “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, documentos, papeles, o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Sin embargo muchos banqueros y sus cómplices jueces usaron y abusaron de las formas procesales como patente de impunidad, cuando para otorgarles uno de esos convenios judiciales de transacción del deudor y con el evidente propósito de evitar el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, cancelándole al ciudadano los derechos públicos subjetivos irrenunciables; propusieron un juicio concluido por convenio judicial en expedientes; donde sólo se presentó la demanda y sin trámite alguno se llegó a sentencia que por homologación judicial como sentencia con el fraudulento propósito, de que por la sola ejecución de la vía de apremio de ese convenio

judicial le privara al acreditado de los medios de defensa constituidas como garantías constitucionales”<sup>120</sup>.

#### **b.- Extrajudicial.**

La recuperación de los créditos incumplidos por parte de los deudores morosos; esta forma de recuperación puede existir cuando aparece o no una demanda en la que puede ser demandado o demandante el deudor; sin embargo extrajudicialmente pueden llegar a convenir la resolución de una deuda por transacción, es decir, por medio de un acto jurídico bilateral, extinguiendo la deuda sobre créditos que estén en litigio o no. La transacción tiene carácter declarativo, es decir no constituye derechos sino que los reconoce.

Además puede ser por renuncia, esta existe cuando el acreedor abandona el derecho de exigir o cobrar la deuda o en su caso existe la remisión de la deuda; es decir perdona parte de ella, pero lo que normalmente sucede es que se redimen los intereses moratorios y gastos por cobranza. Así tenemos que la apertura de crédito en cuenta corriente (tarjeta de crédito), se realizan convenios extrajudiciales haciendo quitas en lo referente a los intereses moratorios, quedando únicamente el capital que en su caso hubiere dispuesto el acreditado. Pero en el caso de existir una demanda iniciada por cualesquiera de las partes, dicho convenio se somete a la consideración jurisdiccional para que se eleve a rango de cosa juzgada y de esta manera dar por terminado total y definitivamente el asunto.

Por otro lado extrajudicialmente puede existir la dación en pago, la cual la hacen consistir los representantes legales de los acreedores, en que ante la elevación de la deuda, ésta llegaba a

---

<sup>120</sup> FENTANES MIÉNDEZ, César. *De los actos ilícitos de los Bancos y los Jueces*. 2ª. Edición, Ediciones del autor, USA 1997, 300 Tulip. Cir. Mc Allen, Texas U.S.A. 7850, pp. 812 ss.

rebasar en demasía el valor de los bienes; pues tratándose de préstamos quirografarios utilizados para adquirir autos mediante planes de crédito; una vez que la deuda era impagable los acreditados acudían a los despachos externos y estos celebraban convenios en los que aceptaban los autos en el estado en que se encontraban y sin devolución de numerario, pues lo pagado lo consideraban como rentas por el uso de los bienes.

#### **G.- Por consignación como forma de cumplir las obligaciones crediticias.**

##### **1.- Situación jurídica del consignante,**

*Derivado del pago que realiza el acreditado, el acreedor tiene la obligación de aceptar el pago que se le ofrece; en caso contrario él queda en mora y se abre a su contraparte la posibilidad de utilizar consignación para cumplir su obligación.*

El artículo 224 preceptúa "Si el acreedor rehusare recibir la prestación debida o dar el documento justificativo de pago, o si fuera persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa". *Es de probada experiencia que al acudir el acreditado a consignar la cantidad que por concepto de mensualidad confiere a la acreedora; esto mediante escrito en el que se expone que lo consignado se debe de integrar al capital; sin embargo las acreedoras a través de sus representantes legales, realizan el recibo correspondiente y lo aplican primero para cubrir los intereses, tanto normales como moratorios, siendo nula la cantidad que se aplica a la deuda principal; lo anterior lo hacen basándose en lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio, 2º párrafo, aún y cuando se dirige al capital, lo que considero que es injusto, desde mi muy particular punto de vista, pues fehacientemente se expresa, en los escritos de consignación, que se debe de aplicar al capital.*

*Ahora bien con motivo de la fusión de Instituciones Bancarias surge la duda sobre la*

*titularidad del crédito en lo que debe haber prudencia del acreditado, pues si paga mal pagará dos veces, es por ello que se puede acudir a la consignación judicial. En otro supuesto, se considera procedente si el acreedor se niega a devolver el pagaré que instrumenta la deuda, por lo que acorde al artículo 225, establece “Si el acreedor fuere cierto y conocido se citará para el día y en lugar determinados a fin de que reciba o vea depositar la cosa debida”. En este caso el representante legal de la financiera es el que acude a realizar esta formalidad.*

Acorde a lo dispuesto al artículo 227, 2º párrafo, mismo que preceptúa ... “Si el acreedor no comparece el día, hora y lugar determinado o no envía representante legal con autorización bastante que reciba la cosa. El Juez extenderá certificación en que consten la comparecencia del acreditado, la descripción de la cosa ofrecida y que quedó constituido el depósito en la persona o establecimiento designado por el Juez o por la ley”.

La consignación del dinero puede hacerse exhibiendo el certificado de depósito expedido por la institución autorizada por la ley para el efecto; como lo dispone el numeral 230 del multicitado ordenamiento a este respecto existe la *Oficina Central de Consignaciones, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que recibe las consignaciones que depositan a favor de las Instituciones de Crédito, la cual mediante notificación hace del conocimiento de dichas Instituciones de que existen depósitos a su favor.*

*En la inteligencia que los artículos mencionados son los del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a menos que se indique otro ordenamiento.*

## **2.- Situación jurídica del consignatario.**

En este rubro es necesario mencionar el caso más común, que como se pretende, dirigir o aplicar por parte del acreditado la consignación a la deuda principal, por lo que el consignante tiene la obligación de probar el ofrecimiento del pago y el rechazo del acreedor. Pues si el

consignatario se niega a recibir el pago y esta negativa es legítima, la consignación debe ser rechazada.

*Los representantes legales de las Instituciones Bancarias al recibir la consignación asientan razón de la recepción, señalando que con base en el artículo 364 del Código de Comercio aplican el pago primero a intereses lo que es erróneo; porque dicho numeral en su 2º párrafo preceptúa: "Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán, en primer término al pago de intereses en orden de vencimiento, y después al del capital", dicho actuar es contrario a derecho toda vez que en los escritos de consignación se establece expresamente que... la consignación que se practica, debe aplicarse primero a capital". Es por ello que dicha situación provoca que se haga difícil el pago y la correspondiente liquidación del adeudo, principalmente porque la deuda crece constantemente, sin saldar el principal, pues sólo se cubren los intereses.*

Derivado del estudio realizado en el presente trabajo, es necesario hacer las siguientes:

#### **H. Propuestas.**

##### **1.- Estudio socioeconómico real y no de formato para el otorgamiento de crédito.**

A los acreditados les practicaron estudios socioeconómicos desde antes de que se les otorgara el crédito original, derivándose entonces que eran sujetos de crédito por el monto original; estudio que se realizaron con base en formatos de los denominados "machotes" que no cubrían los datos técnicos que orientaran la inviabilidad de los proyectos, pero se puede notar que en esos momentos nadie tenía apuros económicos, sino hasta el año de 1995 cuando saltaron a la

consignatario se niega a recibir el pago y esta negativa es legítima, la consignación debe ser rechazada.

*Los representantes legales de las Instituciones Bancarias al recibir la consignación asientan razón de la recepción, señalando que con base en el artículo 364 del Código de Comercio aplican el pago primero a intereses lo que es erróneo; porque dicho numeral en su 2º párrafo preceptúa: "Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán, en primer término al pago de intereses en orden de vencimiento, y después al del capital", dicho actuar es contrario a derecho toda vez que en los escritos de consignación se establece expresamente que... la consignación que se practica, debe aplicarse primero a capital". Es por ello que dicha situación provoca que se haga difícil el pago y la correspondiente liquidación del adeudo, principalmente porque la deuda crece constantemente, sin saldar el principal, pues sólo se cubren los intereses.*

Derivado del estudio realizado en el presente trabajo, es necesario hacer las siguientes:

## **H. Propuestas.**

### **1.- Estudio socioeconómico real y no de formato para el otorgamiento de crédito.**

A los acreditados les practicaron estudios socioeconómicos desde antes de que se les otorgara el crédito original, derivándose entonces que eran sujetos de crédito por el monto original; estudio que se realizaron con base en formatos de los denominados "machotes" que no cubrían los datos técnicos que orientaran la inviabilidad de los proyectos, pero se puede notar que en esos momentos nadie tenía apuros económicos, sino hasta el año de 1995 cuando saltaron a la

vista los problemas económicos de todos los acreditados, pues en ese año las tasas de interés se dispararon enormemente; por lo que dichos estudios socioeconómicos se volvieron obsoletos debido a dicha situación, pues los acreditados al momento de practicar dichos estudios representaban una unidad recomendable, sin embargo posteriormente no pudieron cubrir los pagos mínimos que debieran cubrir a sus acreedores por las razones apuntadas.

## **2.- Las partes deberán soportar equitativamente los efectos en caso de un imprevisto.**

La morosidad de acreditados para con las Instituciones de Crédito, sigue siendo un problema enorme, el más grave que tienen las mismas, sin embargo el entorno que ha prevalecido lo afecta demasiado, pero en la medida en que la reactivación económica se consolide, existe la posibilidad real de que esto se reduzca.

Es por ello que, desde mi criterio personal, las partes en un convenio de carácter crediticio deben soportar equitativamente los efectos de un imprevisto como el sucedido en el año de 1995 en el cual se dispararon las tasas de interés, debido a variaciones económicas que nadie puede controlar. Pues dicha tasas de referencia fueron aplicadas a los acreditados de las Instituciones Financieras, lo que es injusto pues se debe de absorber tanto el acreditado como el acreedor, ello atendiendo al principio que reza: "nadie está obligado a lo imposible", y ninguno de los contratantes intervino en la variación de dichas tasas.

Es necesario apuntar que en el mes de marzo de 1995 la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP) alcanzó el nivel de 110 %, cargando entonces las Instituciones Crediticias tasas activas de más 125 %, incrementando entonces la mora de los deudores, tal incremento se reflejó en la deserción de los acreditados, pues los intereses fueron incrementándose exponencialmente.

Debido al planteamiento antes mencionado, debo señalar que las acreedoras con relación

a las sanas prácticas bancarias, dichos establecimientos deben tener la obligación legal de que las condiciones de los empréstitos y sus plazos guardarían una adecuada relación con la situación presente y previsible de los acreditados; lo que se aprecia y que no ha sido de interés de dichas Instituciones.

**3.- Las Instituciones de Crédito deberán ajustar los procedimientos administrativos en cuanto a los alcances y pormenores de cada uno de los contratos.**

Este tema se refiere a que en los procedimientos administrativos en cuanto a sus alcances y pormenores; estos no se explicaban de manera clara, pues los intereses se calculan de una manera mucho muy técnica y así se estampan en los contratos, razón por lo cual muchos deudores desconocen los alcances de dichas cláusulas; además al no saber o comprender dichas situaciones desconocían sus alcances; es decir nunca sabían lo que firmaban ante los notarios públicos, en el caso de que algún contrato requiriera de tal formalidad, ser pasado ante la fe de un fedatario público.

Dichos funcionarios realizaban los contratos de manera masiva, por lo que el clausulado estaba prefabricado así como la firma de dichos era recabada de manera serial es decir masivamente.

Es entonces necesario que los fedatarios deben de explicar cada una de las cláusulas contenidas en los contratos, además de aclarar y explicar las fórmulas matemáticas contenidas en dichos contratos, pues de esa manera los acreditados tendrán la certeza tanto económica como jurídica, sabiendo de antemano el contenido de los contratos así como los alcances del clausulado contenido.

**4.- Deberá estimarse un límite de crédito tomando como base el estudio socioeconómico real en cada caso concreto.**

Por lo que hace al límite de crédito, existían personas que no podían comprobar sus ingresos de manera confiable; a las que sin embargo se les otorgaban líneas de crédito, mediante el otorgamiento de tarjetas de crédito, las que se otorgaban de manera simple y a veces sin realizar estudios socioeconómicos.

Otro problema es el mal uso que se le dio a las tarjetas de crédito, provocando con ello un registro negativo en su expediente, es por ello que actualmente los créditos se orientan a sectores con liquidez y probada solvencia económica, es por ello que los préstamos de las financieras se orientan a quienes cuentan con una estructura económica sólida y estable; tomando como base lo anterior se le otorgue un crédito de acuerdo con su situación patrimonial real.

Es fácil apreciar en un tema anterior relacionado con lo aquí planteado, sin embargo es necesario apuntar que derivado del estudio socioeconómico se debe de otorgar un límite de crédito, habida cuenta que cuando se otorga un línea de crédito diferente a la que pudiera soportar el acreditado en cuanto al pago, además de que se corre el riesgo de que sea más factible de no pagarse dicho crédito, porque en el caso de un imprevisto como el sucedido en los meses recientes de 1995, cuando miles de acreditados cayeron en mora, ello debido a que los estudios socioeconómicos vigentes en esa época fueron por un lado obsoletos, pues las condiciones en que contrataron no eran las mismas de ese lapso y por otro lado fueron rebasados por la situación económica, pues los intereses se elevaron mucho muy altos por lo que se hace necesario actualizar periódicamente los estudios socioeconómicos para así prever la posibilidad económica de los acreditados y su capacidad de pago ello en atención a la variabilidad que tiene la economía.

Al terminar el trabajo recepcional hemos llegado a las siguientes:

## CONCLUSIONES.

**Primera:** Al finalizar el presente trabajo se colige, que las Instituciones de Crédito al través del tiempo, en cualquier lugar que hayan existido han cursado por escasez económica, derivado principalmente de momentos coyunturales; razón por la cual nuestro país no ha sido ajeno a dichas situaciones; además desde que nacieron las Financieras ha habido momentos en que se muestran débiles haciendo más notoria su debilidad, en momentos históricos como el vivido en 1995 resultado de la unión de factores políticos que influyeron el aspecto económico de nuestro país; se hace notar los problemas financieros sucedidos en 1981 y que desembocaron en la expropiación bancaria de 1982.

**Segunda:** La morosidad de los acreditados bancarios, se resuelve rompiendo los círculos viciosos que la han creado, pues las empresas crediticias procuran hacer efectivos los créditos otorgados y los deudores pretenden pagar lo justo; además las sociedades buscan sobrevivir y han sobrevivido frente a una quiebra o una suspensión de pagos.

**Tercera:** Los contratos de apertura de crédito, de cualquier tipo, que se firmaron antes e 1995 se diseñaron con la intención de existir bajo condiciones tanto económicas como jurídicas diferentes que prevalecían hasta entonces; a partir de ese parte aguas se han otorgado crédito bajo esquemas actualizados y acorde a las circunstancias que demandan restricciones sin precedentes.

**Cuarta:** Ahora bien, la apertura del crédito a partir de aquel 1995 ha sido escaso, casi nulo; pues las Instituciones de Crédito tienen demasiada reticencia al otorgar préstamos, pues este no tiene los niveles de aquel año; además por así convenir a sus intereses. Por otro lado han diversificado sus ingresos monetarios al no obtener entrada de recursos vía pago de créditos; es por ello que actualmente los usuarios comunes pagan servicios que anteriormente no tenían costo alguno.

**Quinta:** Los acreditados han caído en mora, no porque hayan querido no pagar, sino porque las tasas de interés no han permitido que se cubran los mínimos a pagar, pues el mundo de las tasas provocó que se saliera de causa un problema social, por la cantidad de personas insolventes que existen en nuestro país. Presentándose entonces problemas de pagos a las Instituciones financieras, por lo que muchos particulares y en especial las personas morales desviaron su atención y recursos a la solución de estos problemas a través de juicios de quiebra o de suspensiones de pago.

**Sexta:** Si bien es cierto que la economía ha mejorado, esta no ha impactado el bolsillo de los deudores, pues las cantidades que se reciben por concepto de sueldos no son suficientes para cubrir sus obligaciones crediticias. Se concluye entonces que del análisis que realizan las Instituciones crediticias, que hay falta de liquidez, por lo que se hace necesario hagan estudios socioeconómicos más personalizados; pues anteriormente estos se realizaban de manera simple y con formatos prefabricados resultando entonces la inviabilidad del proyecto de crédito.

**Séptima:** Los acreditados con tal de obtener una línea de crédito diferente a la que pudiera soportar su capacidad de pago; estos no conocen el contenido del artículo 112 de la Ley

de Instituciones de Crédito, alteraban falsamente los caudales de su patrimonio y algunas veces no presentaban los gravámenes a que estaban sujetas sus propiedades, por eso las líneas de crédito rebasaban en demasía su capacidad de pago, lo que provocó que al surgir los problemas económicos vividos en 1995, dichos deudores no pudieron hacer frente a sus adeudos.

**Octava:** Se colige que las Instituciones de crédito al no apegarse a las sanas prácticas bancarias, trataron de resolver el problema de morosidad de los acreditados estableciendo el esquema de UDIS, en el que no existe una relación adecuada entre las condiciones de crédito y la situación económica de los acreditados.

**Novena:** Como siempre es el pueblo en general el que paga, a través del gobierno y con sus contribuciones los rescates financieros; pues en 1995 la morosidad crediticia se duplicó por lo que el gobierno inventó diversos programas de rescate financiero. Lo anterior representa una pesada carga tanto al erario público como para los contribuyentes; pues nuestros representantes populares nos han obligado mediante sendos decretos a rescatar los negocios que han registrado pérdidas; pues las ganancias nunca han caído en los bolsillo de la gente común.

**Décima:** Se infiere, que ante la escasez de capital, pues al no ser pagados los créditos pendientes de cubrir, ha provocado que la empresas crediticias busquen capital fresco, es así que han recurrido a las alianzas, fusiones y transferencias (venta) de la mayoría de las Instituciones existentes en nuestro país; es así que mediante esta estrategia se evitó que el sistema financiero mexicano se colapsara; además de que es del conocimiento público que hemos contribuido indirectamente a sanear las finanzas de dichas Instituciones.

**Decimoprimeras:** Los vicios presentes en la Banca Mexicana para con los créditos han provocado que se desvíen los recursos para fines diferentes para los que fueron orientados; es necesario entonces que la financieras sean conducidas con honestidad a fin de que no sean intervenidas otra vez por el gobierno cuando se encuentren ante un problema de escasez, pues es un injusto que se intervenga cuando hay pérdidas no así cuando están en jauja.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. **Acosta Romero, Miguel.** La banca múltiple, 1ª. Edición, México 1981, Editorial Porrúa.
2. **Acosta Romero, Miguel.** Legislación Bancaria (Doctrina, Compilación Legal, Jurisprudencia) 2ª. Edición, México 1989, Editorial Porrúa.
3. **Acosta Romero, Miguel.** Derecho Bancario, Panorama del sistema financiero, 6ª edición, Méx. 1997, Edit. Porrúa.
4. **Alonso Aguilar, M. et al.** La nacionalización de la banca, la crisis de los monopolios, 1ª edición, México 1983, Editorial Nuestro Tiempo.
5. **Antonio, Manero.** La Revolución Bancaria en México 1991, Editorial Miguel Ángel Porrúa.
6. **Borja Soriano, Manuel.** Teoría general de la obligaciones, 17 a edición, México 2000, Editorial Porrúa.
7. **Chávez, Omar. R.** Entendiendo las Unidades de Inversión (UDIS) un enfoque financiero, Editorial. Pac, Junio 1995.
8. **Dávalos Mejía, Carlos Felipe.** Derecho Bancario y contratos de crédito, Editorial Oxford Universidad Press, 2a edición, México 1997.
9. **Fentanes Méndez, César.** De los actos ilícitos de los Bancos y los Jueces, 2ª Edición, 1997, Ediciones del autor, 300 Tulip. Cir. Mc Allen, Texas U.S.A. 7850.
10. **Gutiérrez Marulanda, Luis.** Finanzas prácticas para países en desarrollo. Editorial Norma, México 1993.

11. **Haggot, Bechart et al.** *Sistemas Bancarios*, 1ª edición, Editorial Aguilar, Madrid 1998, páginas.
12. **Herrejón Silva, Hermilo.** *El servicio de banca y crédito*, editorial Porrúa, 1ª edición, México 1998.
13. **L. Joserrand.** *Los móviles de los actos Jurídicos. en el Derecho Privado Traducción.* de Eligio Sánchez Larios et. al. Puebla, 1986.
14. **Martínez Sobral, Enrique.** *Estudios elementales de Legislación Bancaria*, 2ª edición, México 1950, Editorial Porrúa.
15. **Ramírez Gómez, Ramón.** *La moneda, el crédito y la banca.* 2ª edición, México 1988, Editorial Instituto de Investigaciones Económicas.
16. **Rojina Villegas, Rafael.** *Compendio de Derecho Civil, Tomo V, de los Contratos*, 7ª edición, Editorial Antigua librería Robredo, México 1992.
17. **Rojina Villegas, Rafael.** *Derecho Civil Mexicano*, 5ª edición, Editorial Robredo México 1986.
18. **Tello Macías, Carlos.** *La Nacionalización de la banca en México.* Editorial Siglo XXI editores, 2ª edición, México 1984.
19. **Vázquez Iruzubieta, Carlos.** *Operaciones bancarias*, Editorial de derecho Privado, 1ª edición, Madrid 1995 .
20. **Villegas, Carlos Gilberto.** *Compendio jurídico técnico y práctico de la actividad bancaria*, 2ª reimpresión, editorial De Palma, Argentina 1989.
21. **Zago, Jorge Alberto.** *El consentimiento y la teoría de la lesión.* 2ª impresión, Buenos Aires Argentina 1981.

**Diccionario Jurídico Mexicano**, Tomos de la A -Z, Octava edición, México 1995, Coedición: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM.) y Editorial Porrúa.

**Enciclopedia Jurídica OMEBA**, Bernardo Lerner, Director. Buenos Aires, Argentina, 12 de mayo de 1955, apéndice, tomo V.

**Enciclopedia® Electrónica** Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2001

## **LEGISLACIÓN.**

**Código Civil para el Distrito Federal.**

**Código de Comercio.**

**Ley del Notariado para el Distrito Federal.**

**Ley General de Instituciones de Crédito.**

**Ley General de Sociedades Mercantiles.**

## **HEMEROGRAFÍA.**

**Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, número 1 del día primero de septiembre de 1982, tomo: CCCXXIV.**

**Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, número 22 del día 30 de agosto de 1991, tomo: CDLV.**

**El financiero, 4 de mayo, 1990, p.21-A-.**

**El Heraldo del 30 de julio y uno más uno del 26 del mismo mes, todos de 1981.**

**El Universal, el gran diario de México. Número 26,546, México DF. Mayo de 1990, año LXXIV, tomo CCXCIII.**

**Excélsior del 11 de marzo de 1984 Páginas 5 y 6 Sección "A", 2, 24 y 29 de julio y del 31 de agosto 1990;**

**Excélsior, del 2, 24 y 29 de julio y del 31 de agosto; el Universal del 8 de julio, y del 14 de febrero de 2003, año 10, No.3348, Sección "A", Página 1.**

**Periódico Reforma, Corazón de México, Año 10, No. 3369, viernes 07 de marzo de 2003, Sección A, Negocios, página 1.**

**Revista Proceso: Número 1065, 30 de marzo de 1997.**

**Revista Cambio: del 19 de Octubre de 2003.**

**Uno más uno del 26 del julio de 1981, 2 de agosto de 1982, páginas 1, 22 y 33; Sección "A".**